
**NORMATIVA CONTABLE EN LA ARMADA ESPAÑOLA DURANTE
EL PERIODO 1700-1850: ESPECIAL REFERENCIA A LA
ADMINISTRACIÓN DE PROVISIONES**

***ACCOUNTING REGULATIONS IN THE SPANISH NAVY IN THE
PERIOD 1700-1850: SPECIAL REFERENCE TO THE ADMINISTRATION
OF PROVISIONS SUPPLY***

Isidoro Guzmán Raja¹

RESUMEN

La llegada al trono del primer Rey Borbón Felipe V (1700) y el posterior nombramiento de José Patiño y Rosales (1717) como Intendente General hicieron que la situación de la Armada Española sufriese una importante transformación en su organización militar y administrativa, lo que legislativamente desembocó en la publicación de diversas Ordenanzas y disposiciones normativas, que con un desarrollo posterior en diferentes momentos históricos, analiza el presente trabajo en el periodo 1700-1850. La pugna por la supremacía en el mando entre el Cuerpo de los Oficiales de Guerra y el Cuerpo Administrativo del Ministerio jalonan el periodo histórico reseñado de diversas disputas, que desde el punto de vista normativo finalmente se decantan a favor de “la espada” de la jurisdicción militar, quedando relegada a las ordenes de aquella “la pluma” de la jurisdicción administrativa.

La importancia del abastecimiento de víveres en los buques de guerra orientó el estudio hacia el análisis de la legislación administrativa específica que regula dicha cuestión, constatándose el ingente esfuerzo normalizado contenido en cada una de las ordenanzas y reglamentaciones analizadas, que presentan un profundo y minucioso desarrollo del control de provisiones, destacando la normalización de formularios ofrecida por las Ordenanzas de Carlos IV, publicadas en 1793, por la anticipación en su regulación estándar.

El sistema contable *cargo y data* fue el implantando en la Armada durante la práctica totalidad del horizonte temporal examinado, si bien, tras la publicación en 1850 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de Bravo Murillo, se detecta un giro hacia el *método de partida doble*, que de forma más o menos explícita implantaría el Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850, y que expresamente quedaría recogido en una reglamentación posterior de 1858.

La documentación manejada para el desarrollo del trabajo ha contado en su mayor parte con el uso de fuentes primarias del Archivo Naval de Cartagena, además de otra legislación obtenida del Archivo del Ministerio de Hacienda en Madrid.

ABSTRACT

The arrival to the throne by the first Bourbon King, Philip V (1700) and the subsequent naming of José Patiño y Rosales (1717) as Quartermaster General led the situation of the Spanish Navy to undergo an important transformation in its military and administrative organisation, which in terms of legislation meant the publication of different Ordinances and regulatory dispositions. The subsequent development of which, at different historic

¹ El autor desea expresar su agradecimiento al personal del Archivo Naval de Cartagena por la inestimable ayuda recibida en la realización del presente trabajo de investigación.

moments, is analysed in the present study, for the period 1700-1850. The struggle for supremacy in the command between the Cuerpo de los Oficiales de Guerra [War Officers' Corps] and the Cuerpo Administrativo del Ministerio [Ministry Administrative Corps] marks the historical period summarised, with diverse disputes, which from the point of view of legislation was finally decided in favour of the "sword" of the military jurisdiction, with the "pen" of the administrative jurisdiction being relegated to following the orders.

The importance of supplying the warships with provisions oriented the study toward the analysis of the administrative legislation that specifically regulates said question, given the enormous normalizing effort contained in each of the ordinances and regulations analysed. This presents a profound and very detailed picture of the development of the control of provisions, the normalization of the forms offered by the Ordinances of Charles IV, published in 1793, for the anticipation in their standard regulations.

The accounting system *charge and discharge method* was implemented in the Spanish Navy during practically all the time examined, although, after the publication in 1850 of the Bravo Murillo's Law for the Administration and Accountancy of the Public Treasury, a change is detected towards the *double entry accounting method*, which would more or less explicitly implement the Accountancy Regulations for the Navy in 1850, and which be expressly gathered together in a subsequent regulation in 1858.

The documentation handled in order to carry out this paper has largely been that from primary sources of the Naval Archive of Cartagena, as well as that of other legislation obtained from the Archive of the Treasury Ministry in Madrid.

PALABRAS CLAVE:

Historia de la contabilidad, contabilidad militar, Armada española, siglo XVIII, siglo XIX.

KEY WORDS:

History of Accountancy, military accountancy, Spanish Navy, 18th century, 19th century.

SUMARIO

1. Introducción
2. Antecedentes históricos sobre la regulación administrativa-contable de la Armada Española en el siglo XVIII: especial referencia al control administrativo de los víveres
 - 2.1. El nacimiento de la moderna Armada Española
 - 2.1.1. El origen de los ejércitos permanentes en la Monarquía Española
 - 2.1.2. Orígenes de la Marina de Guerra en España y su desarrollo en el siglo XVIII
 - 2.2. Normativa vigente en la Armada Española con carácter previo a la promulgación de las Ordenanzas e Instrucciones Generales (OIG) de 1725
 - 2.3. Las Ordenanzas e Instrucciones Generales (OIG) de 1725
 - 2.3.1. Organización económica y contable regulada por las OIG
 - 2.3.2. El reconocimiento y control administrativo de los aprovisionamientos en las OIG
 - 2.4. Las Ordenanzas para el gobierno militar, político y económico de la Armada (OGMPEA) de 1748
 - 2.4.1. La estructura militar: El Cuerpo General de la Armada y la Compañía de Guardias Marinas
 - 2.4.2. La regulación de los aprovisionamientos en las OGMPEA
 - 2.4.3. La pugna entre el Cuerpo de Guerra y el Cuerpo del Ministerio: La Ordenanza de Arsenales de 1776

-
- 2.5. Las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN) de 1793
 - 2.5.1. Contenido normativo de las OGAN
 - 2.5.2. La administración de víveres en las OGAN: la novedad de los formularios estándares
 - 2.6. El intento de reforma administrativa del Ramo de la Marina de Guerra: La Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de 1799
 - 3. Organización contable de la Armada Española durante la primera mitad del siglo XIX: El Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones (RGAP) de 1800 y el Reglamento de la Contabilidad de Marina (RCM) de 1850
 - 3.1. El Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones (RGAP) de 1800
 - 3.1.1. De la figura del Superintendente
 - 3.1.2. De la figura del Director
 - 3.1.3. De la figura del Contador
 - 3.1.4. De la figura del Tesorero
 - 3.1.5. De los formularios de cuentas de liquidación anual
 - 3.2. El Reglamento de la Contabilidad de Marina (RCM) de 1850
 - 3.2.1. La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública (LAC) de 1850
 - 3.2.2. Justificación de la promulgación del Reglamento de Contabilidad de 1850
 - 3.2.3. Sucinto análisis del contenido del Reglamento de Contabilidad de 1850
 - 3.2.4. De la contabilidad de víveres en el Reglamento de Contabilidad de 1850
 - 4. Consideraciones finales
 - Referencias bibliográficas
 - Apéndice I
 - Apéndice II

1. Introducción

Desde hace algunos años la disciplina de la Historia de la Contabilidad ha venido presentando un importante avance, siendo prueba de ello el creciente número de trabajos que han abordado los diferentes tipos de sujetos contables y sectores económicos. Sin embargo, entre las investigaciones realizadas hemos echado en falta mayor número de estudios sobre la *Historia de la Contabilidad Militar*, pretendiendo el trabajo que ahora presentamos cubrir un primer estadio de esta parcela de la investigación histórico-contable, que por su propia naturaleza podríamos adscribir al área de *Historia de la Contabilidad Pública*.

El examen de la contabilidad militar admite diversos enfoques, tanto al considerar el sujeto contable o ente administrado como en relación a la naturaleza de los bienes o servicios cuya realidad se pretende explicitar mediante la aplicación de tratados contables. Además, este enfoque dual debe incardinarse, en cada caso, dentro de la legislación administrativa y económica correspondiente a las diversas épocas susceptibles de examen, por lo que el campo de estudio se muestra bastante voluminoso.

En el presente trabajo, nuestro objetivo se ha centrado en la profundización del conocimiento de la Contabilidad de la Armada Española a lo largo del primer siglo y medio de su existencia como Marina de Guerra moderna (1700-1850), para lo que hemos recurrido

al examen de diversas fuentes primarias soportadas en distintos tratados contables de la época, recogidos tanto en ordenanzas militares como en reglamentos específicos. Considerando el vastísimo campo de investigación latente, la selección de la parcela de estudio se planteó como una cuestión fundamental, decantándonos finalmente por el examen del movimiento contable de provisiones (víveres), sin perjuicio de analizar de forma genérica las diversas normativas y circunstancias históricas en el periodo investigado.

Desde el punto de vista cronológico, la Historia de la Contabilidad ha sido objeto de diversas divisiones en el tiempo, proponiendo Hernández Esteve (1992) la siguiente clasificación para el caso español:

- Siglos XIII a XV: Etapa Premoderna de introducción de la Contabilidad por el método de partida doble.
- Siglos XVI y XVII (primer tercio): implantación de la Contabilidad por el método de partida doble.
- Siglos XVII y XVIII (primer tercio): Etapa de silencio y olvido del método contable de la partida doble.
- Siglos XVIII y XIX: Reparición del método de partida doble como consecuencia de la influencia francesa.
- Siglo XX: Etapa contemporánea.

De acuerdo a la anterior propuesta, nuestro trabajo quedaría situado en la fase cuarta, coincidiendo con la reparición del método de partida doble.

El resto del trabajo se estructura de la siguiente forma: en la sección segunda se analiza el nacimiento de la Armada Española, donde destaca la figura señera de José Patiño, a quién se considera el artífice de la moderna Marina de Guerra. Desde el punto de vista legislativo se le atribuye la publicación de las Ordenanzas e Instrucciones Generales de 1725, que a lo largo del siglo XVIII fueron objeto de importantes modificaciones que se abordan en este epígrafe, en el que además se analizan las posteriores Ordenanzas de 1748, 1776 y 1793, con especial referencia en todos los casos al control administrativo-contable de provisiones. La sección tercera está dedicada a reseñar la situación legislativa de la Armada a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, periodo en el que se desarrollan dos disposiciones fundamentales cuales son el Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones de 1800 y el Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850, incluyendo en este último caso un apartado específico sobre el movimiento de víveres. Finalmente, la sección cuarta resume las conclusiones más relevantes de la investigación.

2. Antecedentes históricos sobre la regulación administrativa-contable de la Armada Española en el siglo XVIII: especial referencia al control administrativo de los víveres

2.1. El nacimiento de la moderna Armada Española

2.1.1. El origen de los ejércitos permanentes en la Monarquía Española

La presencia de la administración militar se remonta a los lejanos tiempos del Imperio Romano, pues ya durante el siglo V se tiene conocimiento de su existencia a través del

Código Teodosiano. La posterior destrucción del Imperio y el establecimiento de las hordas germanas en sus provincias vinieron a confluír en la dominación feudal, que propugnaba la desmembración del territorio, contribuyendo de manera notable a un importante retroceso en la consolidación de la existencia de grandes ejércitos.

Más tarde las cruzadas, presididas por el sentimiento cristiano, movilizan tanto al pueblo como a los señores feudales y reyes, favoreciendo desde el punto de vista militar la instauración de los ejércitos permanentes, que se establecen primeramente en Francia bajo el reinado de Felipe Augusto y posteriormente se extienden a todo Europa (Saralegui, 1867:18-20).

En España, durante el reinado de Fernando III El Santo (1201-1252), monarca que unifica las coronas de Castilla y León, se comienza a organizar de manera regular el “servicio de las armas” tomando el Rey a su cargo el sostenimiento de la fuerza militar. Así, a partir del siglo XIV se hace patente el deseo de los monarcas de Castilla de instaurar definitivamente ejércitos permanentes, en contraposición a las pretensiones de los señores feudales, que no deseaban verse desprovistos del mando de las tropas, para de esta forma asegurar a su favor las prerrogativas del soberano.

El reinado de los Reyes Católicos (1474-1516), que consumó la unión de las Coronas de Castilla y Aragón y la anexión del Reino de Navarra, dio paso a la consolidación de la Monarquía Española y a la paralela reestructuración de la Administración del Estado, que sin duda contribuyó a generar una nueva organización del país, que posteriormente se mostraría como indispensable para gobernar eficazmente el vasto imperio que España dominaría a lo largo del siglo XVI.

Una de las primeras medidas adoptadas por los Reyes Católicos fue la reforma de las “Hermandades de Castilla” creadas por Alfonso XI, que venían a realizar un servicio público de vigilancia de caminos y despoblados. La “Santa Hermandad Vieja de Castilla y León”, prácticamente disuelta, es reorganizada y reforzada, y así se tiene noticia de que en el Ordenamiento de Madrigal (1476) se reglamenta lo relativo a delitos comunes y manera de perseguirlos, estableciendo Puestos de la Santa Hermandad a base de un jinete por cada 100 vecinos y un hombre de armas por cada 150. Posteriormente se promulgan en Dueñas (Palencia, 1476) las Ordenanzas de la Santa Hermandad Nueva.

En el campo estrictamente militar, a finales del siglo XV se crean las primeras unidades del Ejército, tomando las mesnadas feudales las características de ejército permanente mediante la creación de las denominadas “Guardas de Castilla”² reguladas por las Ordenanzas de las Viejas Guardas de Castilla (1493) hasta la posterior creación de los Tercios según la Ordenanza de Génova de 1536. Las legislaciones mencionadas, si bien se ocupan de aspectos militares, inciden especialmente en cuestiones de índole económica, y en la medida en que los ejércitos salen del país para cubrir sus campañas bélicas, dichas normas toman un aspecto más acentuado desde la óptica de la rendición de cuentas a la Contaduría del Reino (Corpas, 2002: 13-18)³. El establecimiento de tropas militares regulares conllevó la necesidad

² El núcleo de nuestros ejércitos permanentes parte de un cuerpo de caballería de 2.500 efectivos que quedaron después de licenciar las numerosas tropas que intervinieron en la toma de Granada en 1492 (Saralegui, 1867: 24).

³ La fortaleza española en el periodo comentado dio paso a diversa legislación, hecho al que obviamente no podía ser ajena la parcela económica. En este aspecto cabe señalar que en la esfera estrictamente contable

de establecer una administración acorde con este nuevo planteamiento, que sustituyera el impreciso sistema de contratas que hasta dicho momento se había venido ejercitando para el abastecimiento de los ejércitos, y en este sentido, se promulgó la Ordenanza de 28 de julio de 1503 de *Contadores generales del sueldo, Veedores, Contadores de compañías y Contadores de distrito* (Saralegui, 1867: 25).

A lo largo del siglo XVI, la extraordinaria magnitud del Imperio Español durante el reinado de Felipe II implicó el desarrollo de una amplia capacidad de gestión, que inevitablemente desembocaría en una burocracia de gran calado sustentada en profusa legislación, en ocasiones de contenido no coordinado (Hernández, 2004: 22), que posteriormente se extiende a lo largo del siglo XVII.

A comienzos del siglo XVIII se produce un cambio dinástico con la subida al trono de España de los Borbones, lo que acarrea una nueva oleada de disposiciones y normas, muchas de ellas de contenido económico y contable, que vienen a moldear la nueva configuración del país y que proporcionan un nuevo auge político y militar posterior al declive producido en el siglo XVII.

2.1.2. Orígenes de la Marina de Guerra en España y su desarrollo en el siglo XVIII

Los orígenes de la Marina de Guerra se remontan a finales del siglo XV como consecuencia de los descubrimientos de los navegantes de la época y los adelantos en las ciencias que auxiliaban la navegación. En dicho momento histórico Portugal se perfilaba como la primera potencia marítima debido a su supremacía en el comercio marítimo con carácter regular, mientras que España se debatía en las guerras sobrevenidas por la Reconquista, que durarían ocho siglos.

Hasta la llegada de los Reyes Católicos, el reino de Aragón⁴ había poseído una importante armada debido a su proyección mediterránea durante la Edad Media, mientras que Castilla⁵ no presentaba un decidido avance de la marina, situación que cambió de forma

compete a España el honor de ser la nación pionera en el establecimiento de reglamentaciones de contabilidad tanto para los negocios mercantiles como para la Administración Pública. Así, las Pragmáticas de Cigales de 1549 y de Madrid de 1552 (Hernández, 1985a) implantaron el sistema de partida doble para la llevanza de la contabilidad de los mercaderes, hombres de negocios y banqueros, mientras que dicho método se introduce en la Contabilidad Pública española a partir del año 1592 (Hernández, 1985b), llegando noticias de la implantación de dicho sistema más allá de las fronteras del país, hasta el punto de que los ingleses acuñaron la llevanza de contabilidad por partida doble con el apelativo de “reconynges of spayne” (cuentas a la española) (Ramsey, 1956: 185).

⁴ Las principales normas que regularon la armada aragonesa fueron las Ordenanzas de la marina de Aragón (1258) y las Ordenanzas navales de la Corona de Aragón (1354). Dichas disposiciones prescribían la creación del cargo de “Escribano de la Real Armada”, equivalente al “Intendente de Marina” del siglo XVIII, que posteriormente se analiza en el presente trabajo.

⁵ Desde punto de vista de la organización naval, compete a Castilla la creación en el año 1245 del cargo de *Almirante de Castilla*, dignidad otorgada por el Rey Fernando III El Santo a D. Ramón Bonifaz, señor de Burgos. Al Almirante seguían en el organigrama los *Comítres o capitales de galeras*, cuyas atribuciones eran similares a las de su superior en el ámbito de sus respectivas galeras, estando formadas sus dotaciones por los *Nocheros o Pilotos* encargados de dirigir la nave a su puerto de destino. En el aspecto puramente administrativo, se puede afirmar que aparece una incipiente contabilidad naval, puesto que además de la dotación que debía llevar el navío para los trabajos de mar, se preveía la figura del *Escribano* como un integrante más del personal del buque, cuyo cometido era “escribir en cuaderno, todas las cosas que cada uno metiere en los navíos, quantas son et de que natura”. No obstante, además de las funciones contables

radical al encontrarse el nuevo Estado español como dueño de todo un continente, comenzando de forma inmediata la construcción de naves para colonización de América.

El siglo XVI se corresponde con el periodo de la talasocracia española, pues el reinado de Felipe II (1556-1598) coincide con uno de los periodos de mayor esplendor de la Marina Española. El crecimiento de la Armada implicaba la creciente necesidad de una administración acorde con las circunstancias, a lo que no fue ajeno el monarca, como lo demuestra el nombramiento de D. Juan de Austria como Generalísimo del mar en una disposición fechada el 15 de enero de 1568, que en su artículo 41 hacía expresa mención al cuerpo administrativo de la Armada en la figura de los *Veedores, Contadores y Proveedores*⁶, confiriéndole en exclusividad “la cuenta y razón de lo que toca al sueldo de la armada y gente de ella y de nuestras galeras, así las que anduvieren por nuestra cuenta propia y del subsidio como de particulares, y de las pagas, y de lo uno y de lo otro, y distribución del dinero y de las vituallas y bastimentos y municiones y compras de ellos, y todo lo demás tocante y concerniente a esto” (Saralegui, 1867: 42-43).

Sin embargo, posteriormente los reinados de Felipe III, Felipe IV y Carlos II sumieron a España en una situación de decadencia certificada por la pérdida de los Países Bajos. Al morir Carlos II, último rey de los Austrias, sin descendencia en 1700, surgió la guerra de sucesión entre Francia y Austria, que finalmente se resolvió en favor de Felipe de Anjou, primer Rey de la dinastía de los Borbones que reinaría con el nombre de Felipe V (1700-1746) y cuya subida al trono haría exclamar a Luis XIV de Francia la conocida frase de: *¡Ya no hay Pirineos!*, aunque el nuevo Rey supo eludir todo tipo de influencias que pudiesen afectar a sus decisiones de gobierno.

Al tomar posesión del trono Felipe V, la situación de la Armada se reducía a unos pocos navíos de guerra que presentaban un estado lamentable (Pando, 1982: 22), lo que llevo al monarca a tomar la determinación de renovar la Marina de Guerra mediante drásticos cambios⁷ instituyendo en 1705 el cargo de *Intendente de Marina*⁸, denominación esta última procedente de la organización pública francesa que venía a sustituir al *Veedor general de las antiguas armadas*. Posteriormente serían ampliadas las funciones del mencionado cargo y

señaladas, los Escribanos estaban encargados de otras funciones propias del orden civil, tales como el otorgamiento de testamentos (Ordenanzas de 1748; Tratado VI, Título VI) y las certificaciones de defunción (Ordenanzas de 1793, Tratado VI, Título IV, art. 28).

⁶ En las ordenanzas de 3 de marzo de 1573 y 21 de enero de 1594 se determina el cometido de los cargos citados. Así, los Veedores se encargaban de hacer cumplir las leyes del monarca por parte de todos los funcionarios, mientras que los Contadores despachaban las libranzas y pagamentos, asentando en los libros de cuenta y razón todas las operaciones correspondientes al movimiento económico. Tal era la importancia conferida a ambos cargos, que la cédulas de 22 y 25 de mayo de 1596 les conferían total independencia. Por su parte, los Proveedores se encargan de embarcar los géneros de pertrechos y bastimentos.

⁷ En el año 1710 se constituye el llamado *Cuerpo General de la Armada*, formado por un grupo de selectos oficiales que representaban la élite de la Marina de Guerra. El mencionado Cuerpo tenía encomendado el gobierno y navegación de los buques del Rey y recibía una formación universal, que versaba sobre las siguientes materias: Náutica, Artillería, Ingeniería Naval, Geometría, Cálculo, Astronomía, Física e Idiomas, siendo precisamente este “saber general” el que daba la denominación al Cuerpo (Alia Plana et al., 1996).

⁸ El primer Intendente de Marina fue D. Ambrosio Daubenton, cuyo nombramiento se produjo el 6 de junio de 1705, a quién sucedería en el cargo D. Francisco de Varas y Valdés con fecha 22 de enero de 1715 como paso previo a la toma de posesión de D. José Patiño y Rosales el 28 de enero de 1717.

cambiada su denominación por la *de Intendente General de la Marina de España*, cargo que con fecha 28 de enero de 1717 recayó en José Patiño⁹, personaje de indudable relevancia para la Real Armada y cuya designación fue acompañada de amplios poderes en todo lo concerniente a la organización y economía del mencionado Ramo (Hernández, 2004: 27).

La importancia de Patiño fue de tal calado que se le considera el verdadero fundador de la Armada Española moderna. Entre los principales cambios que introdujo destacan la estructuración del territorio nacional en tres departamentos marítimos situados geográficamente en Cádiz, Cartagena y El Ferrol –que hoy día todavía perduran– y la introducción de una organización jerarquizada, eliminando el antiguo sistema de contratación puntual de naves para operaciones bélicas a cambio de la formación de una genuina Marina de Guerra con tenencia de barcos en propiedad mediante su gestión directa por parte de la Administración pública¹⁰. La situación descrita implicó una importante elevación de los recursos del Ramo, y en este sentido baste señalar que si en el año 1701 la Marina de Guerra manejaba un presupuesto anual en torno a 900.000 reales, en 1724 dicha cantidad se elevó hasta la cifra de 20.000.000 de reales (Saralegui, 1867: 68).

Siendo Intendente General de la Marina de España, Patiño organizó el Cuerpo del Ministerio de Marina, instituyendo en Cádiz la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina (COCM) y publicando el Decreto de fecha 1 de enero de 1725 mediante el que entraban en vigor las *Ordenanzas e Instrucciones generales formadas de Real Orden de lo que se debe de observar por los Intendentes y demás Ministros de Marina y dependientes del Ministerio de ella, según lo respectivé al empleo y encargo de la Real Hacienda y cuenta y razón de ella* (OIG), cuyo índice queda expuesto en el cuadro 1. La literalidad del Decreto de promulgación de las OIG era del siguiente tenor:

Cádiz, 1 de enero de 1725.

Habiéndose expedido desde el año de 1717 diferentes órdenes e instrucciones particulares para el régimen y gobierno de la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina, que de orden y especial comisión del Rey establecí en esta Ciudad para la cuenta y razón general de ella. En el referido año de 1717 con motivo de la Recopilación de ellas, que me ha mandado S.M. formar para poner en sus Reales manos, he tenido por conveniente a su Real servicio pasar

⁹ Oriundo de Galicia, José Patiño y Rosales nació en Milán en 1666 y se trasladó a la Corte de España en 1708 para el desempeño de diversos cargos públicos. Siendo ministro del Consejo Real de órdenes y caballero de la de Calatrava, fue nombrado para desempeñar la Intendencia militar de la provincia de Extremadura en 1711, y posteriormente obtuvo el cargo de Intendente General de la Marina de España por nombramiento de 28 de enero de 1717, y de Presidente del Tribunal de Contratación, siendo el principal impulsor de la reforma de la Marina de Guerra Española. Falleció en el Real Sitio del San Ildefonso el 3 de noviembre de 1736 (Rodríguez, 1882: 79).

¹⁰ Las OGMPAE de 1748 reordenaron la jerarquía militar reduciendo a nueve los cargos de la cadena de mando según el siguiente detalle: Capitán General, Teniente General, Jefe de Escuadra, Capitán de Navío, Capitán de Fragata, Teniente de Navío, Teniente de Fragata, Alférez de Navío y Alférez de Fragata. Posteriormente, la Real Orden de 20 de diciembre de 1773 firmada por el Rey Carlos III instauró la jerarquía de Brigadier, que venía a ocupar un puesto intermedio entre el Jefe de Escuadra y el Capitán de Navío, lo que equivalía al empleo de Capitán de Navío de Alto Bordo que las Ordenanzas de 1748 habían suprimido.

otra igual firmada de mi mano a la citada Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina, para que en las dependencias y curso de los negocios se practiquen sin alternación las formalidades que en ellas se prescriben; y que los individuos de los mencionados Oficios se arreglen en sus encargos a lo que a cada uno se previene, sin que obste el que por lo pasado no se haya insistido en la observancia, ó el que las ocurrencias la hayan podido variar; y teniéndose así entendido en la enunciada Oficina de Marina, se observará exactamente lo que en las mencionadas Instrucciones se encarga. Patiño.

El texto transcrito pone de relieve la intensa actividad legislativa ejercida por Patiño desde la fecha de su toma de posesión como Intendente General, que posteriormente será objeto de comentario, que culminó, según se indica en el Decreto, con la recopilación de la normativa años después (1725), al igual que parece ocurrió anteriormente en 1717.

El texto que hemos consultado en el Archivo Naval de Cartagena en formato facsímil¹¹ corresponde a un ejemplar de las Ordenanzas de 1725, aunque publicadas en el año 1736, es decir, en fecha bastante posterior a la fecha del Decreto, y que circunstancialmente coincide con el año en que se produjo el fallecimiento de Patiño¹².

¹¹ El texto original de las OIG se encuentra actualmente en proceso de restauración en el Archivo Naval de Cartagena.

¹² Sobre las OIG cabe señalar la existencia de una cierta controversia puesta de manifiesto por el profesor Hernández Esteve (2004: 32), por cuanto Fernández de Navarrete cita un texto diferente con el título de *Reales Ordenanzas que han de observar el Intendente General de Marina, los Contadores, Comisarios y Oficiales de Sueldo*, que a la postre parece identificarse con las Ordenanzas mencionadas, aunque en una versión bastante más reducida, pues el texto al que alude Fernández de Navarrete constaba de 17 capítulos, mientras que la legislación de 1725 alcanza un total de 31 capítulos (ver cuadro 1).

Cuadro 1: Ordenanzas e Instrucciones Generales formadas de Real Orden de lo que se debe de observar por los Intendentes y demás Ministros de Marina y dependientes del Ministerio de ella, según lo respectivé al empleo y encargo de la Real Hacienda, y cuenta y razón de ella (1725)¹³

Capítulo I	Del Intendente General
Capítulo II	Del Intendente Particular
Capítulo III	De los Ministros Comisarios Ordenadores y Ordinarios de Marina
Capítulo IV	De los Oficiales de Pluma
Capítulo V	De los Ministros de la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina
Capítulo VI	De la forma de tomar las cuentas por los Maestros de Jarcias y Víveres
Capítulo VII	Forma de tomar las cuentas a los Administradores y Mayordomos de Hospital
Capítulo VIII	Forma de tomar las cuentas al Tesorero General y Particulares, Pagadores y otros
Capítulo IX	Forma de tomar cuentas los Guarda-Almacenes Generales o Particulares
Capítulo X	Forma de llevar la cuenta y razón de la Maestranza y gente de Mar
Capítulo XI	Forma de llevar la cuenta y razón de los Inválidos
Capítulo XII	De la Tercera clase de dependencias de la Oficina: Libranzas y Recaudos
Capítulo XIII	De las Muestras o Revistas
Capítulo XIV	Del Ministro destinado a pasar Revista a los Cuerpos Militares de Marina
Capítulo XV	Del Ministro destinado a pasar Revista a los Oficiales sueltos e Inválidos
Capítulo XVI	Forma de hacer los Pies de Lista de las Revistas
Capítulo XVII	Del Ministro destinado a pasar Revista a las Tripulaciones
Capítulo XVIII	Del Ministro destinado a pasar Revista a los Bajeles del Rey a la entrada a puerto
Capítulo XIX	Del Ministro destinado a la formación de las Tripulaciones
Capítulo XX	De los Pagamentos
Capítulo XXI	Del Ministro destinado a intervenir en los pagamentos de Arsenales
Capítulo XXII	Del Ministro destinado a formar y cuidar las Listas de la gente de Guerra ¹⁴
Capítulo XXIII	Del Ministro destinado para cuidar de los Hospitales
Capítulo XXIV	Del Ministro destinado al reconocimiento de Víveres
Capítulo XXV	Del Ministro destinado para viajes en América y Europa
Capítulo XXVI	Del Comisario Ordenador o Ministro destinado a sustituir al Intendente en Arsenales
Capítulo XXVII	Del Comisario Real de Marina destinado a la Contaduría de Arsenales
Capítulo XXVIII	El Ministro destinado a asistir en la Proveeduría de Víveres
Capítulo XXIX	Del Ministro destinado a la Superintendencia de la Fábrica de Jarcias
Capítulo XXX	Del Tesorero General y del método de su régimen
Capítulo XXXI	De los Escribanos del Rey

La obra de José Patiño tuvo una trascendental importancia, siendo prueba de ello que a su fallecimiento la Armada Española contaba con un total de 59 embarcaciones, según el detalle siguiente: 29 navíos, 11 fragatas, 2 galeones, 2 azogues, 6 paquebotes, 1 pingüe, 4 bombardas, 2 galeotas y 2 balandras (Crespo, 1996: 45).

¹³ Edición impresa en la ciudad de Cádiz en el año 1736 por Jerónimo de Peralta, Impresor Mayor. El término “ministro” utilizado en la OIG se refiere a funcionario de alto rango, y no debe confundirse con el significado que actualmente se confiere al mismo.

¹⁴ Según el texto incluido en el Índice de las OIG de 1725, la “gente de Guerra” se componía de los Cuerpos Militares de Marina y las Tripulaciones de los Navíos.

2.2. Normativa vigente en la Armada Española con carácter previo a la promulgación de las Ordenanzas e Instrucciones Generales (OIG) de 1725

Con anterioridad a la promulgación de las OIG de 1725, fueron diversas las disposiciones que firmó Patiño para la mejor organización de la Marina de Guerra, y a ellas nos vamos a referir cronológicamente en presente epígrafe.

En marzo de 1717 dicta Patiño una primera Instrucción relativa a las obligaciones y competencias de los Escribanos y Maestres embarcados en los navíos de la Marina de Guerra. El objetivo básico de la mencionada disposición era el adecuado control administrativo y contable de los pertrechos, enseres, pólvora, municiones, bastimentos y demás géneros que se suministraban a los navíos. No nos ha sido posible acceder al texto original de la citada Instrucción, pero su existencia está fuera de duda por cuanto se hace expresa referencia a ella en la *Ordenanza e Instrucción de Escribanos y Maestres de los Vageles de el Rey*, publicada en 1735, a la que nos referiremos posteriormente con carácter monográfico.

Posteriormente a la norma citada, y en fecha mucha próxima a aquella, el 16 de junio de 1717 veía la luz la *Instrucción sobre los diferentes puntos que se han de observar en el Cuerpo de Marina de España, y han de tener fuerza de Ordenanza hasta que su Majestad mande publicar las que inviolablemente deberán practicarse*, que venía a regular la jerarquía militar, estableciendo la equivalencia de los empleos de la Armada con los del Ejército¹⁵ (Alia Plana et al., 1996: 48). Una parte de la disposición citada estaba referida a la regulación de los cometidos de los Escribanos y Maestres de los bajeles para la administración y control en cuentas de las operaciones de la Armada. En opinión de Hernández (2004: 11) la naturaleza de la referida *Instrucción* podría supuestamente ser una especie de recopilación de urgencia de las disposiciones dictadas provisionalmente, por lo que su contenido puede considerarse como la base sobre la que posteriormente se iría sustentando todo el entramado de normas que regularon el proceso de reforma de la Marina de Guerra Española a lo largo del reinado de Felipe V.

La Instrucción comentada no ha podido ser localizada en el Archivo Naval de Cartagena, aunque conocemos su contenido por los comentarios vertidos sobre ella en una obra del Contador de Navío de 1ª Clase, D. Leandro de Saralegui (1867: 69), a la sazón Jefe

¹⁵ La equivalencia de rangos que propugnaba la Instrucción de 1717 era la siguiente:

- Capitán General, equivalente al Capitán General del Ejército.
- Teniente General, equivalente al Teniente General del Ejército.
- Jefe de Escuadra, equivalente a Mariscal de Campo del Ejército.
- Capitán de Navío de Alto Bordo, equivalente al Coronel del Ejército
- Capitán de Navío, equivalente al Coronel del Ejército.
- Capitán de Fragata, equivalente al Teniente Coronel del Ejército.
- Capitán de Galeotas o Bombas, equivalente al Teniente Coronel del Ejército.
- Teniente de Navío, equivalente al Capitán del Ejército.
- Capitán de Burlotes, equivalente al Capitán del Ejército.
- Alférez de Navío, equivalente al Teniente del Ejército.
- Teniente de Fragata, equivalente al Teniente del Ejército.
- Teniente de Galeotas o Bombas, equivalente al Teniente del Ejército.
- Capitán de Pingüe o Fragatilla, equivalente al Alférez del Ejército.
- Alférez de Fragata, equivalente al Alférez del Ejército.
- Alférez de Galeotas o Bombas, equivalente al Alférez del Ejército.

de Estudios de la Academia de Administración de Marina del Departamento Marítimo de Cartagena. La disposición constaba de veinticinco capítulos, según recoge el cuadro nº 2:

Cuadro 2: Instrucción sobre los diferentes puntos que se han de observar en el Cuerpo de Marina de España, y han de tener fuerza de Ordenanza hasta que su Majestad mande publicar las que invariablemente deberán practicarse

Capítulo I	Del Capitán general y oficiales generales de la Armada
Capítulo II	Del Mayor general y ayudantes mayores
Capítulo III	De los capitanes de navío
Capítulo IV	De los tenientes de navío
Capítulo V	De los alféreces
Capítulo VI	De los cadetes y guardias marinas
Capítulo VII	De las guardias
Capítulo VIII	De la precedencia, grado y mando de los oficiales generales y particulares
Capítulo IX	De los honores
Capítulo X	De los saludos
Capítulo XI	De las insignias
Capítulo XII	De los pilotos
Capítulo XIII	De los contraamaestres
Capítulo XIV	Del armero
Capítulo XV	Del Condestable
Capítulo XVI	De las penas
Capítulo XVII	Del Comisario ordenador u ordinario
Capítulo XVIII	Del escribano
Capítulo XIX	Del maestro de jarcias y raciones
Capítulo XX	De la forma y distribución de las raciones de mar
Capítulo XXI	Del Capellán
Capítulo XXII	Del hospital
Capítulo XXIII	Del Cirujano
Capítulo XXIV	De los sueldos
Capítulo XXV	Del Tesorero

La frenética actividad legislativa desplegada por Patiño durante el año 1717 le lleva a instaurar con fecha 14 de julio de citado año el denominado “Cuerpo del Ministerio” (Gómez Roubaud, 1802), que se estructura a partir de los antiguos *Veedores*, *Tenedores* y *Contadores* de la Armada, creándose de forma simultánea la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina (COCM) para la cuenta y razón general del Ramo de Marina (Pando, 1977: 41; Raquejo, s.a.). A través de esta disposición nace el cargo de “comisario” que, procedente de la administración francesa, cobra un especial relieve para la administración de la Marina (Raquejo, 1992: 226).

En el año 1793 el Cuerpo del Ministerio se encontraba formado por 637 Oficiales repartidos en nueve clases, según se recoge en el cuadro 3:

Cuadro 3: Cuerpo del Ministerio de Marina				
Composición por Departamentos				
Cargos	Cádiz	Ferrol	Cartagena	La Habana
Intendentes	2	2	2	---
Comisarios Ordenadores	3	2	2	---
Comisarios de Guerra	11	11	8	1
Comisarios de Provincia	13	10	15	1
Oficiales Primeros	32	23	22	3
Oficiales Segundos	29	23	34	14
Contadores de Navío	32	38	32	11
Contadores de Fragata	35	38	35	15
Oficiales Supernumerarios	42	41	46	9
Total	199	188	196	54

Fuente: *Estado General de la Real Armada. Año de 1793*. Madrid, Imprenta Real.

Elaboración: Torrejón Chaves (2001: 3).

En 1720, tan sólo tres años después de publicarse las instrucciones hasta ahora comentadas, José Patiño abordó la redacción de una nueva Instrucción, en este caso de especial interés para nuestra investigación por cuanto esta normativa tiene directa relación con la administración del Ramo de Marina, viniendo a regular la organización y funcionamiento de todos los órganos administrativos dependientes del Intendente General de Marina. El único ejemplar de la disposición citada, a la que Fernández Duro denomina “Ordenanzas de Contabilidad de Marina” (Fernández, 1900, VI: 212), se conserva en el Museo de Marina de Madrid bajo el título de *Reales Ordenanzas que han de observar el Intendente General de Marina, los Contadores, Comisarios y Oficiales del Sueldo*.

Con fecha 17 de marzo de 1721 se publica una *Real Orden* relativa a la jerarquía y responsabilidades de los maestros de raciones, norma a la que también se refieren las *Reales Ordenes* de 8 de julio de 1729 y de 29 de abril de 1731, y a la que expresamente hacen alusión las *Ordenanzas e Instrucciones Generales* de 1725 (p. 87), que posteriormente analizaremos en profundidad por su especial relevancia. Sobre la mencionada disposición de 1721 tan sólo conocemos que trataba el rango y sueldo de los Escribanos de navío, de acuerdo con lo que se prescribía en el capítulo 136 de la *Ordenanza, e Instrucción de Escribanos, y Maestros de los Vageles del Rey* (s.a: 4).

Por último cabe hacer mención a la *Ordenanza e Instrucción de Escribanos y Maestros de los Vageles de el Rey, formada para la cuenta y razón que se debe llevar a sus Bordos en viaje y en Puerto*, publicada en 1735 y que como su nombre indica estaba referida a las obligaciones y responsabilidades de dichos funcionarios.

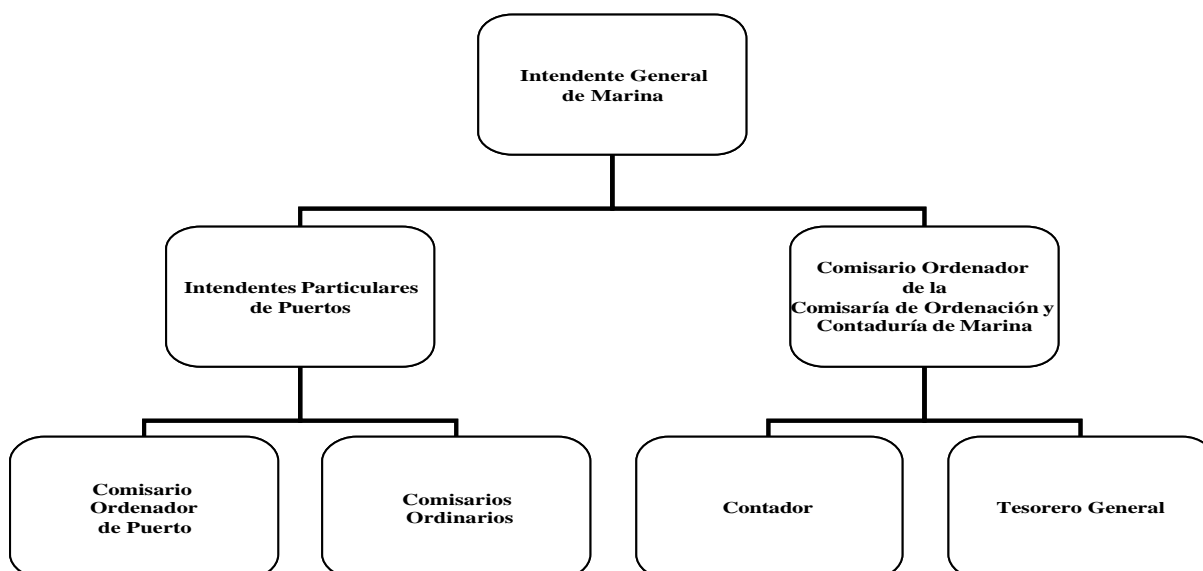
Posterior en el tiempo a las Ordenanzas de Patiño 1725, y como desarrollo de dicha disposición general, el contenido de la Instrucción de 1735 no difería básicamente de lo establecido para los cometidos de los Escribanos y Maestros de Jarcias por la *Instrucción* de 16 de junio de 1717 y por las propias *Ordenanzas* de 1725. El artículo 1º de esta norma justificaba su publicación afirmando que se había estimado conveniente hacer un nuevo reglamento de mayor extensión que el correspondiente a la Instrucción formada "en el establecimiento de Marina por el mes de marzo del año pasado de mil setecientos diez y siete", recopilando en ella lo esencial de la norma mencionada así como de otras legislaciones pretéritas relativas al Ministerio y a Arsenales, con objeto de que los Escribanos y Maestros se hallaran

adecuadamente "y muy por menor instruidos de lo que á cada uno toca, por razón de su empleo, y que no puedan en ningún tiempo alegar ignorancia en la mas leve omisión o descuido en que incurran" (Hernández, 2004: 11-12).

2.3. Las Ordenanzas e Instrucciones Generales (OIG) de 1725

Como se aprecia en el cuadro 1, las OIG de 1725 incluyen una extensa regulación de los diferentes aspectos de la actividad de la Marina. En concreto, una parte importante de la organización administrativa queda recogida a lo largo de sus tres primeros capítulos, mostrando el gráfico 1 la jerarquización en la toma de decisiones.

Gráfico 1:
Organización Administrativa
según las Ordenanzas e Instrucciones Generales de 1725



En el organigrama precedente se aprecia que el máximo grado de responsabilidad se confería al *Intendente*¹⁶ *General de Marina* (capítulo I), cargo de designación directa por parte del Rey cuya residencia se fijaba en Cádiz. Sus obligaciones estaban ligadas a la construcción de navíos y dotación de su armamento, para lo cual debía organizar los arsenales y almacenes correspondientes, así como todo el personal necesario, instituyéndose a dichos efectos las oficinas de "cuenta y razón" para su control financiero.

A las órdenes inmediatas del Intendente General se encontraban los *Intendentes Particulares de Puertos*, cuya responsabilidad estaba ligada a todo lo relativo a la Economía de la Real Hacienda de su distrito, para cuya gestión debían nombrarse los Comisarios

¹⁶ La palabra "Intendente", tomada de la Administración francesa, procede del término latino "intendens, intendentis", siendo su participio presente "intendere" cuyo significado es dirigir, encaminar (Hernández, 2004: 26).

Ordenadores y Ordinarios necesarios (capítulo II). Las OIG atribuían a los Intendentes Particulares los siguientes cometidos (capítulo II: aptos. 13 a 17):

- Pasar revista a los Cuerpos de Marina, Tripulaciones y demás gente que estuviere a sueldo del Rey, nombrando a los Ministros sustitutos necesarios, caso de no poder asistir personalmente a dicho acto.
- Librar los pagamentos, sueldos, compras y trabajos según las Instrucciones de la COCM.
- Remitir a la oficina contable relación de los gastos ejecutados con detalle de lo existente en “arcas”.
- Realizar cada seis meses un balance de los géneros y pertrechos consumidos y existentes en los arsenales a partir de los movimientos contables de los “libros de cargo y data”.
- Solicitar al Secretario del Despacho de Marina los caudales necesarios para los gastos ordinarios y extraordinarios de su Departamento¹⁷, debiendo remitir con periodicidad anual un estado de carácter presupuestario que tipificase los denominados “gastos ciertos” de aquellos otros denominados “gastos inciertos”.

2.3.1. Organización económica y contable regulada por las OIG

Intentando realizar un sucinto análisis de los aspectos económicos contenidos en las OIG, el capítulo V desarrollaba la regulación del personal adscrito a la COCM, Oficina establecida para “la cuenta general de todo lo perteneciente y dependiente a su cargo, debiendo vigilar y cuidar que se sienten en los libros y se observen todas las Reglas y Ordenanzas formadas para su régimen y las que en adelante se expidieren...” (capítulo V, aptdo 1). La Comisaría debía estar regida por un *Comisario Ordenador* (capítulo III) a las ordenes directas del Intendente General (gráfico 1) que debía cursar ordenes a todos los ministros y oficiales a su cargo. Además, se contemplaba el necesario nombramiento de un *Contador* (capítulo V, aptdo. 5) subordinado al Comisario Ordenador, cuya misión consistía en la toma de cuentas que debieran darse por terceros según preceptuaba la propia norma, formando los cargos y haberes correspondientes en cada caso. Las operaciones o dependencias que se podían realizar en la COCM se clasificaban en:

- I. Registro general de todos los individuos de los Cuerpos de la Armada formado por asientos según las clases de pertenencia¹⁸ de cada individuo (capítulo V, aptdos. 11 a 19), y

¹⁷ Cabe señalar que en el capítulo II de las OIG parecen utilizarse con un mismo sentido los vocablos “distrito” (aptdo. 1) y “departamento” (aptdo. 17), aunque finalmente este último término ha sido el que se ha acuñado como oficial con posterioridad.

¹⁸ Los apartados 11 a 19 del capítulo V de las OIG recogen una extensa relación de los libros en que debían registrarse los datos y movimientos del personal de la Armada, según el siguiente detalle: Libro de Oficiales generales o particulares; Libro de Oficiales por grados con expresión de licencias, cargos y haberes; Libro de Ministros, Escribanos, Maestres, Cirujanos y Capellanes; Libro de Oficiales Marineros con expresión de su destino; Libro de Maestranza de Carpinteros de Rivera, Escultores y Calafates; Libro de Marinería; Libro de Guardias Marinas y Libro del Cuerpo de Batallones de Marina con detalle de Sargentos, Cabos, Soldados,

II. Cuentas que debían tomarse a terceros tales como Maestre de Jarcias y Raciones, Asentistas o Administradores de Víveres, Hospitales, Tesoreros, Pagadores y otros, así como Guarda-Almacenes generales o particulares, Maestranza y gente de Mar (capítulo V, aptdo. 21).

El Comisario Ordenador debía estar asistido por un *Tesorero General*¹⁹ (capítulo XXX) nombrado por el Rey, debiendo prestar testimonio de fianza a tal fin. Su cometido se relacionaba con la recepción y distribución de los caudales cuyos cargos venían justificados por las correspondientes “cartas de pago” y sus datas por los documentos de “libranzas, pólizas o recados de data” debidamente emitidos. Para el registro de las operaciones de tesorería las OIG exigían la llevanza de tres libros diferentes:

- *Libro 1 de cargos*: En este libro se anotaban las entradas de caudales con especificación de la fecha y la especie de monedas (oro, plata, etc...).
- *Libro 2 de datas*: Se debían registrar en este libro los pagos que se realizaban, con las especificaciones necesarias para conocer su aplicación.
- *Libro 3 de cargo y data*: Este libro recogía el cargo y la data de operaciones con carácter diario, y aunque la norma no especifica con claridad su objetivo, suponemos que el mismo obedecía al asentamiento resúmenes de las operaciones de los libros mencionados anteriormente²⁰.

Los libros contables mencionados debían estar a disposición del Intendente General, quién podía requerirlos en cualquier momento; además, sin perjuicio de lo anterior, se exigía la rendición de información de sus operaciones cada tres meses, a efectos de la liquidación de los gastos de la Marina que tenían que ser presentados a S.M. El Rey (capítulo XXX, aptdo. 7).

El capítulo VIII regulaba además la “forma de tomar cuentas en los Oficios de Marina a los *Tesoreros Generales y Particulares*²¹, *Pagadores y otros*²² que hubieren corrido con

Tambores y Pífanos. Adicionalmente debía formarse un Libro con la Tripulación del navío que se armare, detallando todos los individuos que la integrasen comenzando por el Estado Mayor y siguiendo por Guardias Marinas, Artilleros de Brigada, Infantería y concluyendo con la Marinería en sus clases de Oficiales Marineros, Artilleros, Marineros, Grumetes y Pages (apdo 18).

¹⁹ Aunque las OIG señalan expresamente que los pagos debían ser hechos en presencia del Tesorero General, tanto en tierra como a bordo de los navíos se preveía la posibilidad del nombramiento de sustitutos (capítulo XXX, aptdo. 8).

²⁰ El método de *cargo y data* tiene un carácter bilateral y es capaz de recoger las variaciones patrimoniales, pero su aplicación no prevé el control general del patrimonio a través de la denominada cuenta de “capital”, planteamiento que sí asegura el *método de partida doble*, que generalmente no ha sido aplicado a las cuentas de la Administración Pública, por cuanto el de cargo y data es autosuficiente para poder controlar el manejo de caudales públicos desde un punto de vista estricto de la rendición de cuentas.

²¹ Los *Tesoreros Particulares* se embarcaban en las escuadras y navíos por delegación del Tesorero General, a quién posteriormente debían rendir cuentas (capítulo VIII, aptdo. 9).

distribución de caudales”, a cuyos efectos los libros de cargo y data antes señalados tenían señalado un plazo de duración de un año, tomando como primera partida para el ejercicio siguiente la diferencia resultante entre el cargo y data del ejercicio cerrado (capítulo VIII, aptdo. 8).

2.3.2. El reconocimiento y control administrativo de los aprovisionamientos en las OIG

La problemática específica del suministro de víveres a la Marina de Guerra quedaba recogida en los capítulos VI y XXIV de las OIG, referidos respectivamente al registro contable y reconocimiento de provisiones.

En relación al reconocimiento de las provisiones, el capítulo XXIV disponía el nombramiento un funcionario (o Ministro) por el Intendente, cuyo cometido fundamental era el examen de los víveres para verificar su calidad, procediéndose posteriormente, en su caso, a la correspondiente compra por parte de la Real Hacienda. El citado Ministro, a su vez, debía “nombrar dos peritos de los más inteligentes, con los cuales, y el escribano de Marina” (capítulo XXIV, aptdo. 1) se procedía a pasar la correspondiente inspección con observación estricta de las reglas propuestas, de cuya aplicación tenía que darse cuenta al escribano, confeccionándose una relación para su envío al Comisario Ordenador y posterior aprobación por el Intendente, en la que se hacía constar la calidad de los géneros inspeccionados²³.

El texto de las OIG se dedica extensamente (seis páginas) a describir los procedimientos de reconocimiento a aplicar en cada caso, y así, por ejemplo, en el caso del “bacalao” (capítulo XXIV, aptdos. 13 a 15) se indicaba que “para que sea principal, ha de estar entero, enjuto, y bien acondicionado, y que sea de la nueva Inglaterra, que es de más aguante, que no el de Francia, procurando no tenga algún resugo, porque echa a perder el principal, y por resugo se entiende el bacalao quebrado, húmedo y flojo. La diligencia de este reconocimiento se ejecutará estando el bacalao apilado en los almacenes; pero si estuviere embarcado, se deberán desfondar las barricas, para observar si tiene las mismas circunstancias que van expresadas. Tendrán entendido que el envase del referido bacalao debe ser en barricas de dos quintales, o de seis arrobas cada una, que estén bien fondadas, y con sus arcos de palo de castaño, y que a cada capa de bacalao se le ponga una de paja para su conservación”.

El capítulo VI, dedicado al control administrativo del movimiento de víveres, regulaba la forma de tomar las cuentas a los *Maestres de Raciones*²⁴ (aptos. 7 a 18) encargados de la distribución de las provisiones a bordo de los buques, cuya gestión podía realizarse por la propia Administración o a través de asiento con un tercero.

²² El capítulo VIII (aptos. 24 a 35) hace referencia a los *Maestres de Plata* nombrados por el Rey como Pagadores que se embarcaban en los galeones y flotas con destino a América, haciéndose cargo de todos los caudales que se recibían para la gastos y manutención de los buques en dichas singladuras.

²³ Como suele ser habitual en todas las regulaciones de la Armada, las OIG hacen una minuciosa descripción de todos los géneros a reconocer, que en número de 23 son los siguientes: harina de flor, bizcocho blanco, tocino, carne o vaca salada, bacalao, queso, menestras, arroz, garbanzos, habichuelas, habas, chicharros, vino, vinagre, aceite, carneros, gallinas, huevos, pasa y almendra, azúcar, carbón, leña y recipientes para el agua (toneles, pipas, botas, quarterolas, y barriles).

²⁴ El capítulo VI (aptos. 1 a 6) recoge también la normativa aplicable a los *Maestres de Jarcias* en cuanto al control administrativo sobre los pertrechos de los navíos.

Cuando la gestión de las provisiones corría a cargo de la propia Administración militar, el Rey nombraba un *Maestre de Raciones*, quién debía hacerse cargo de todos los víveres que se embarcasen en cada navío. Explicitan las OIG el alto grado de responsabilidad que se confería a dicho cargo, y en este sentido el Contador estaba obligado a prestar el debido “cuidado de que no se le libre cosa alguna en cuenta de su sueldo, hasta tanto que quede liquidada su cuenta, para lo cual deberá presentar ante él los legítimos instrumentos de su data, cuyas formalidades se explican por menor en las Instrucciones de los Maestres, que se deben tener presentes” (capítulo. V, aptdo. 8)²⁵. En concreto, competían al Maestre de Raciones las siguientes obligaciones:

- Formar diariamente relación de consumos considerando las cantidades prevenidas por las OIG que debían estar soportadas en las Revistas diarias del Escribano de los Equipajes²⁶.
- Rendir certificación mensual formada a partir de los consumos diarios.
- En caso de “perdidas” de víveres, la documentación debía consignar de forma exhaustiva las circunstancias concurrentes que las justificaran, pues en otro caso no eran admitidas por el Contador.
- Finalizando la campaña del buque y llegado éste a puerto, procedía la liquidación final de la cuenta de víveres, para lo cual debía acompañar a la documentación antes comentada una “Relación jurada de cargo y data”. Dicho documento contenía todo lo concerniente al cargo de los géneros recibidos en el puerto de salida del buque así como en aquellos en que hubiera podido hacer escala; en cuanto a la data, se informaba sobre los consumos realizados, formando relación o mapa de los distribuidos.
- La documentación comentada tenía que ser entregada al Contador, quién la intervenía, y en caso de duda informaba al Comisario Ordenador para tomar la determinación que fuere procedente, resultando finalmente una liquidación por finiquito a favor del Maestre, o en su caso, en cargo de su cuenta para reintegro a través de su sueldo o procediendo contra sus bienes y persona.

En los caso en que la gestión de víveres se realizaba por medio de “asiento”, las OIG prevenían las mismas formalizadas antes señaladas, si bien únicamente con respecto a los documentos de data, ciñéndose para la liquidación de la cuenta de víveres a lo prevenido en sus capítulos de su asiento, debiendo consultar las posibles dudas al Intendente para su esclarecimiento y posterior actuación.

²⁵ El texto de las OIG hace expresa referencia a las denominadas “Instrucciones de los Maestres de Raciones” que se suponían en vigor con anterioridad, aunque no hemos podido tener constancia de su texto escrito, que parece estar referido a la Real Orden de 17 de marzo de 1721, según cita del capítulo XXV (aptdo. 30). Sin embargo, se constata que la reglamentación analizada de las OIG arroja bastante claridad en cuanto al cometido que debían desempeñar dichos Maestres para el control y liquidación de la cuenta de víveres a bordo, si bien no hemos podido estudiar las posibles diferencias existentes respecto de la aludida pretérita legislación.

²⁶ El término “equipajes” es sinónimo de tripulación del navío.

2.4. Las Ordenanzas para el gobierno militar, político y económico de la Armada (OGMPEA) de 1748

Las Ordenanzas de 1748 promulgadas por el Rey Fernando VI bajo el ministerio de D. Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada²⁷, y redactadas por el capitán de navío, D. Joaquín de Aguirre y Oquendo, vinieron a regular una doble vertiente: la militar y la política. La jurisdicción militar representada por el Cuerpo de los Oficiales de Guerra quedaba encargada de todo cuanto tuviese relación con las materias propias de su cometido, mientras que la jurisdicción política representada por los Oficiales del Cuerpo del Ministerio de Marina y generalmente denominada “Cuerpo del Ministerio”, entendía de los asuntos económicos y de todo aquello que conectase con el movimiento de caudales públicos de la Real Hacienda en cuanto a su aplicación a los navíos de guerra.

El ejemplar de las OGMPEA consultado en el Archivo Naval de Cartagena consta de dos tomos en los que se insertan un total de nueve Tratados, cuyo contenido se detalla en el cuadro 4: el primero de ellos contiene seis Tratados con un total de 453 páginas, mientras que el segundo recoge los tres restantes y consta de 469 páginas. Desde el punto de vista de técnica legislativa, la normativa podría asimilarse al Texto Refundido de las disposiciones en vigor para el gobierno de la Armada a la fecha de su publicación. Así, el texto literal firmado por el Rey Fernando VI que figura en la introducción de las Ordenanzas es del siguiente tenor:

Considerando lo conveniente que es se reduzcan a un Cuerpo todas las Ordenanzas, Reglamentos y Ordenes expedidas hasta ahora para régimen de mi Armada Naval, para que por este medio lleguen más fácilmente a noticia de todos, y sea uniforme en la Marina la observancia y práctica de unas mismas reglas, que afiancen el acierto de mi servicio: He mandado hacer esta Recopilación, anulando, como desde luego anulo todo lo que directa o indirectamente se oponga a lo que esta contiene, y he resuelto, que sin interpretación alguna se observe inviolablemente lo que expresan los Tratados y Artículos siguientes...

²⁷ De procedencia riojana, D. Zenón de Somodevilla (1702-1781) fue nombrado en 1720 oficial supernumerario del Ministerio de Marina por Patiño, iniciando una brillante carrera en la Armada, que continuaría con su nombramiento como Comisario Real de Marina en 1734, con el cometido específico de construir y rearmar los buques de guerra. Como consecuencia de su actuación en la reconquista de Orán, el Rey Felipe V le nombra Comisario Ordenador de Marina. En 1737, en el ámbito de la Administración Central, es designado Secretario del Consejo del Almirantazgo y más tarde, en 1741, Secretario de Estado y Guerra en la expedición de las tropas españolas que participaron en la Guerra de Sucesión austriaca, llegando a ocupar posteriormente las Secretarías de Guerra, Hacienda, Marina e Indias, nombrándole finalmente Fernando VI Secretario de Estado. A pesar de su excelente hoja de servicios y debido a diversas luchas entre partidarios de Francia e Inglaterra, en 1754 fue desterrado a Granada y después al Puerto de Santa María. A la llegada al trono de Carlos III, se le permitió regresar a la Corte sin ocupar ningún papel político, aunque nuevamente fue desterrado a Medina del Campo, en este caso como consecuencia de su presunta implicación en los motines de 1766, falleciendo en dicha localidad.

Cuadro 4: Ordenanzas de su Majestad para el gobierno militar, político y económico de su Armada Naval (OGMPEA) (1748)

Tratado I	Del Almirante General: Título único en 1 página
Tratado II	De la Autoridad, funciones y obligaciones de los Oficiales de Guerra: 6 Títulos en 101 páginas
Tratado III	Del Mando y preferencias de los Oficiales de Guerra, Insignias, Saludos y Honores: 5 Títulos en 57 páginas
Tratado IV	De la obligación de los Pilotos y otros Oficiales de Mar: 6 Títulos en 62 páginas
Tratado V	De la Disciplina y materias de Justicia: 5 Títulos en 112 páginas
Tratado VI	De los Sueldos, Gratificaciones de Mesa, Raciones, Viajes a América, Presas y Testamentos: 6 Títulos en 120 páginas
Tratado VII	De la Compañía de Guardias Marinas: 8 Títulos en 81 páginas
Tratado VIII	De los Batallones de Infantería de Marina: 16 Títulos en 244 páginas
Tratado IX	Del Cuerpo de Artillería de Marina: 13 Títulos en 134 páginas

2.4.1. La estructura militar: El Cuerpo General de la Armada y la Compañía de Guardias Marinas

Como anteriormente hemos comentado, la OGMPEA regulaban esencialmente la estructura militar de la Armada, y es por ello que se hace indispensable dedicar una parte de este trabajo, aunque sucinta, a analizar la naturaleza y origen del *Cuerpo General de la Armada*, el cual procede de la *Compañía de Guardias Marinas* que expresamente recogía el Tratado VII de las mencionadas Ordenanzas, si bien su origen se remonta al año 1716 y cuya formación justifica José Patiño en un escrito dirigido al Secretario de Estado de Marina en los siguientes términos:

...Viendo la nobleza de España, sin carrera, poco aplicada a seguir ninguna, y en una crianza que no la distinguía de la plebe, y conociendo que sus genios eran a propósito para cualesquiera facultades a que se dirigiesen, se pensó a reducirla a términos en que pudiese aprovecharse la buena disposición de su material, y no se propusieron otros más proporcionados que el recogerla en una Compañía con nombre de Guardias Marinas, siguiendo la máxima de otros Príncipes...

La *Instrucción para el gobierno, educación, enseñanzas y servicio de los Guardias Marinas, y obligaciones de sus Oficiales y Maestros de Facultades*, de 15 de abril de 1718, organizaba la Compañía con la siguiente planta (Alía Plana *et al.*, 1996: 40):

- 1 Capitán (Capitán de Navío)
- 1 Teniente (Capitán de Fragata)
- 1 Alférez (Teniente de Navío)
- 2 Ayudantes (Teniente de Fragata)
- 4 Brigadieres
- 8 Sub-brigadieres
- 138 Cadetes
- 1 Capellán
- 4 Músicos
- 2 Tambores

El mencionado Tratado VII de las OGMPEA regulaba pormenorizadamente la Compañía de Guardias Marinas, conteniendo el Título II la normativa para la convocatoria de plazas por el Rey en cartaorden firmada por el Secretario del Despacho de Marina, siendo requisito para ser admitido como “cadete” tener la condición de *caballero hijodalgo notorio*, teniendo preferencia los hijos de militares de la Armada y los Ejércitos. En cuanto a la formación que se impartía a los Guardias Marinas, ésta era de carácter científico y militar. El Claustro de profesores estaba formado por un Director, profesores especialistas en artillería, construcción de navíos, maniobras, fortificación y dibujo, esgrima, danza y lenguas extranjeras.

El Título III regulaba los sueldos mensuales de sus miembros, señalando el artículo 3º que el *Capitán de la Compañía* tenía que nombrar un *Oficial Mayor o Ayudante* para la percepción y distribución de los caudales, debiendo pasar aviso a la Contaduría del Departamento de dicho nombramiento a efectos de las libranzas correspondientes por el concepto de haberes de la Compañía²⁸.

2.4.2. La regulación de los aprovisionamientos en las OGMPEA

Entre los Tratados recogidos en las OGMPEA, el Tratado VI relativo a los *Sueldos, Gratificaciones de Mesa, Raciones, Viajes a América, Presas y Testamentos* se dividía, a su vez, en otros tantos Títulos, según el detalle incluido en el cuadro 5.

²⁸ Especialmente interesante resultan también los Títulos V y VI dedicados a las enseñanzas impartidas en la Academia de los Guarda-Marinas, donde se recoge extensamente su organización académica y los métodos de enseñanza aplicados. Así, en relación a la enseñanza de las Matemáticas, el artículo 8 del Título VI señalaba que el método a seguir era el siguiente: en la primera clase se explicaba a los principiantes la Aritmética inferior y la Geometría elemental tan sucintamente que sólo se demostrase en el modo más breve y fácil los teoremas y problemas indispensables a la inteligencia de las facultades que en adelante hayan de estudiarse; posteriormente se explicaba Trigonometría plana con la misma brevedad y ciñéndose a los triángulos precisos para la Navegación y al uso práctico de las tablas logarítmicas, “procurando al mismo tiempo infundir alguna luz, aunque ligera, de la Náutica, con las definiciones que puedan serles comprensibles”. En este mismo sentido se expresaba el articulado siguiente referido al estudio de Instrumentos de Navegación, seguimiento de una Derrota, formación de Diario, además del uso de Cartas Planas y Esféricas.

Cuadro 5: Ordenanzas de su Majestad para el gobierno militar, político y económico de su Armada Naval (OGMPEA) (1748)

Tratado Sexto:

De los Sueldos, Gratificaciones de Mesa, Raciones, Viajes a América, Presas y Testamentos

Título I	Del modo en que han de percibir sus sueldos los Oficiales de Guerra del Cuerpo General de la Armada y la Gente de Mar de todas clases.
Título II	De la gratificación para la Mesa y criados
Título III	De la distribución de víveres a bordo de los bajeles
Título IV	De los viajes a América
Título V	De las presas
Título VI	De los testamentos

En concreto, el Título III hacía expresa mención a los procedimientos aplicables a la distribución de los víveres a bordo de los buques, y estaba comprendido dentro del Tomo I de las Ordenanzas con un total de 15 páginas.

El cuadro 6 recoge la “ración ordinaria” (art. 1) que tenía que recibir el personal a bordo de los buques, en cuya regulación se indicaba que debía de “repartirse todos los días a la boca de la Escotilla de la Despensa, a la hora que mandara el Comandante del Bajel, llamando por lista los ranchos²⁹ de la Tripulación, y a cada uno se entregará la cantidad de géneros correspondiente al número de Gente efectiva que la componga” (art. 2)³⁰, no computándose la ración del personal que no estuviese a bordo, sin perjuicio de reconocer una retribución por las raciones vencidas al que estuviera destacado en comisión de servicio, cuando no se le hubiese señalado gratificación alguna para tal caso (arts. 13 y 14)³¹. Además, las raciones debían repartirse provistas de las cantidades necesarias de agua, leña y sal (art. 6).

²⁹ El Tratado V, Título I, art. 1 de las OGAN de 1793 preceptúan la división en “ranchos” de las tripulaciones y guarniciones de los navíos.

³⁰ Con la habitual minuciosidad de las normativas que regulaban la actividad de la Armada Española, al referirse al suministro de víveres el artículo 3 señalaba de forma expresa la entrega de la carne, tocino y bacalao a los rancheros, disponiendo que “se repartirá... el día de antes, a fin de que remojados estos géneros, puedan entregarlos al cocinero, a quién se dará toda la Menestra correspondiente a los que guisan en el caldero; lo restante de la ración, se dará a los mismos Rancheros en el día que corresponda”. Además, las OGMPEA también preveían el posible desabastecimiento de algunos de los géneros a bordo, estableciendo a estos efectos las siguientes equivalencias (art. 8): seis onzas y un séptimo de queso equivalían a ocho onzas de carne, o bien a seis onzas de queso o a cinco de bacalao, con el aceite y vinagre correspondiente.

³¹ Los Brigadieres y Cadetes de la Compañía de Guardias-Marinas gozaban de la asignación de ración y media que debían percibir en dinero o géneros (art. 18).

Cuadro 6: Distribución de la ración ordinaria de la Armada³² (OGMPEA 1748)									
Tratado Sexto: De los Sueldos, Gratificaciones de Mesa,									
Raciones, Viajes a América, Presas y Testamentos									
Título III. De la distribución de víveres a bordo de los bajeles									
<i>Día de Semana</i>	Bizcocho (onzas)	Vino (cuartillos)	Carne (onzas)	Tocino (onzas)	Bacalao (onzas)	Queso (onzas)	Menestra (onzas)	Aceite (onzas)	Vinagre (cuartillos)
Domingo	18	1 1/2	-	6 1/7	-	-	2	-	-
Lunes	18	1 1/2	8	-	-	-	2	-	-
Martes	18	1 1/2	-	6 1/7	-	-	2	-	-
Miércoles	18	1 1/2	-	-	5	-	2	1	1/6
Jueves	18	1 1/2	8	-	-	-	2	-	-
Viernes	18	1 1/2	-	-	5	-	2	1	1/6
Sábado	18	1 1/2	-	-	-	6	2	1/2	-

Al igual que legislaciones pretéritas, con anterioridad al reparto de las raciones, las mercancías tenían que ser reconocidas por un Oficial y por el Contador del navío, debiendo mandar su sustitución en los casos en que no se considerasen de buena calidad (arts. 5 y 28). Además, se preveía el suministro de la denominada “ración de dieta” para los enfermos, que se componía de doce onzas de bizcocho blanco o dos onzas de sémola, doce onzas de carnero o su equivalente en gallina, con media libra de carbón, géneros que debían ser entregados al barbero para su distribución según las ordenes recibidas del primer cirujano (art. 11)³³.

En el aspecto estrictamente administrativo, el Oficial del Detall del buque era el encargado de tomar razón de los víveres que se recibían a bordo, responsabilizándose de que los géneros encargados fuesen suficientes de acuerdo con el tiempo previsto de travesía, considerando los efectivos embarcados (art. 30). Para el caso de posibles deterioros de los géneros por pudriciones, derrames, etc., el Contador debía de emitir la correspondiente certificación, que a su vez tenía que ser firmada por los Oficiales que en su momento habían participado en el reconocimiento de los víveres (art. 38).

En definitiva, como en las OIG de 1725, se vuelve a reiterar una escrupulosa y concienzuda regulación del control de las provisiones a bordo de los buques, que como veremos, se mantuvo e incluso se amplió en posteriores disposiciones al efecto.

2.4.3. La pugna entre el Cuerpo de Guerra y el Cuerpo del Ministerio: La Ordenanza de Arsenales de 1776

A lo largo del siglo XVIII se observa un claro conflicto de competencias entre “lo militar” y lo “administrativo”, o dicho en otros términos, entre “la espada” y “la pluma”, que durante los dos primeros tercios de dicho periodo se revolió en favor de “la Marina de los Intendentes”.

Las OGMPEA, dedicadas especialmente a la regulación del sistema militar de la Armada, no incorporaban la reorganización de la parte económico-administrativa, por lo que

³² La “ración de la Armada” equivalía a la ración que se suministraba a las clases de marinería y tropa embarcadas, así como al personal de depósitos de Arsenales y algún otro personal que tenía reconocido dicho goce (Compilación Legislativa de la Armada, 1918, Tomo IX: 2).

³³ En la imposición de castigos estaba previsto que los Comandantes de los navíos podían privar de parte de la ración al personal por tiempo determinado (art. 16°).

permanecían vigentes para el gobierno de arsenales las Ordenanzas de Patiño de 16 de junio de 1717 y 19 de julio de 1735, que preceptuaban la atribución del mando general en las esferas administrativa y gubernativa en favor de los Intendentes, subdividiendo sus competencia a través del nombramiento del *Capitán de Maestranza* y del *Ministro de Real Hacienda*, compitiéndole al primero de los cargos la dirección facultativa de las faenas marineras, trabajos de maestranza, inspección de pertrechos, etc..., mientras que al segundo estaba encomendado el acopio de materiales, la contabilidad de haberes y todos los demás asuntos de carácter económico. En esta situación, los jefes militares únicamente podían ejercer su cargo como tal una vez tomaban posesión del mando de los buques, recayendo toda la autoridad en la figura del Intendente en cualquier otra circunstancia (Saralegui, 1867: 101).

La situación descrita desembocó en una encarnizada rivalidad entre ambas jurisdicciones, a la que puso fin la publicación de la *Ordenanza de S.M. para el gobierno militar y económico de sus Reales Arsenales de Marina*, publicada en 1776 por D. Pedro González de Castejón y Salazar, Marqués González de Castejón y Ministro de Marina de Carlos III, disposición que definitivamente situó bajo el mando de los jefes militares toda la actividad del Cuerpo del Ministerio (Torrejón, 2001: 5-6). Hasta la publicación de la Ordenanza de Arsenales de 1776 el Cuerpo del Ministerio se ocupaba de sus asuntos propios y de otros relacionados con temas de índole militar, lo que siempre concitó quejas por parte del Cuerpo de Guerra.

Si bien lo lógico y natural ante tal conflicto hubiera sido reconducir las posturas encontradas entre ambas jurisdicciones, e intentar trazar una “línea divisoria” para una correcta delimitación de competencias, el Marqués de González Castejón optó por suprimir el Cuerpo del Ministerio a través de la promulgación de la mencionada Ordenanza de Arsenales, lo que provocó que el propio administrado –Cuerpo de Guerra- se convirtiese en interventor de sus operaciones al adscribirse a la esfera militar las operaciones de la Contaduría de Marina, hasta ese instante a cargo del Cuerpo del Ministerio, que quedaba prácticamente extinguido.

El detonante de la nueva situación creada por la Ordenanza de Arsenales no se hizo esperar, y si bien el número de buques de guerra aumentó, sobre todo como consecuencia de las inversiones procedentes de las Indias, pronto se detectaron problemas de abastecimiento debidos a la deficiente administración militar consecuencia de la reforma administrativa de 1776, que finalmente, y después de varias derrotas, se consumó en la importante pérdida de la Armada en Trafalgar, que “completó la destrucción de nuestro poderío marítimo, cuyos últimos restos se pudrieron abandonados en los arsenales por falta de reparación o carena” (Saralegui, 1867: 114).

2.5. Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN) de 1793

Vigentes las OGMPEA de 1748 y la Ordenanza de Arsenales de 1776, el Rey Carlos IV promulgó en el año 1793 las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN), redactadas por el Teniente General D. José Mazarrero. El texto de las OGAN recoge un importante cuerpo reglamentario en diversas facetas y viene a culminar el proceso de organización de la Armada Española a lo largo del siglo XVIII, reafirmando el control absoluto de los mandos militares en detrimento del Cuerpo del Ministerio, quedando incluso la jurisdicción de los Intendentes aún más reducida hasta la promulgación de la *Ordenanza*

para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de 1799, que por otra parte resultó bastante penosa para la Armada como tendremos ocasión de analizar más tarde.

2.5.1. Contenido normativo de las OGAN

El contenido de las OGAN se encuentra dividido en Tratados, Títulos y Artículos. En concreto, la obra consultada en el Archivo Naval de Cartagena se compone de dos tomos y contiene un total de seis Tratados: el Tomo I recoge los cuatro primeros Tratados en un total de 518 páginas, incluyendo además 8 páginas adicionales que explican el uso de las notas marginales y otras 21 páginas dedicadas con minucioso detalle a tipificar el índice de los Tratados mencionados; el Tomo II congrega los dos restantes Tratados y consta de 573 páginas, incluyendo además 40 páginas dedicadas al índice de los Tratados citados y otras 14 páginas donde se transcribe un “Extracto de la Ordenanza de la Policía general de los puertos y otros cualesquiera fondeaderos a cargo de los Capitanes de ellos” con especial referencia a los artículos relativos a las obligaciones de todos los concurrentes a un puerto u otro ancladero³⁴.

El texto normativo de las OGAN, a diferencia de otras Ordenanzas pretéritas, desglosaba de forma muy precisa en cada una de sus páginas la referencia al Tratado y título a que están referidas, lo cual hace más fácil y comprensible su manejo³⁵.

³⁴ La inclusión del “Extracto” mencionado se recogía en el artículo 177 del Título VII incluido en el Tratado V, referido a la Policía general de los Puertos y otros cualesquiera fondeaderos a cargo de los Capitanes de Puertos, que textualmente decía lo siguiente: “Asimismo se fijará una tabla con el extracto de los artículos de esta Ordenanza relativos a las obligaciones de todos los concurrentes al puerto y a su policía general en impresos firmados por el Mayor General de la Armada, que el Director General pasará a los Capitanes Generales de los Departamentos y Comandantes de Apostaderos ultramarinos, para que se distribuyan en las Capitanías de Puerto de sus respectivos distritos. A toda hora se satisfará con el extracto de la Ordenanza a cualquier Capitán nacional o extranjero que solicite consultarla en la duda que le ocurra, ó punto que le convenga inquirir, y una vez a la semana dispondrá el Capitán del Puerto se saque la tabla a la parte exterior del Despacho por toda una mañana o tarde, colocándola en forma oportuna para la lectura pública”.

³⁵ Por lo interesante de la precisión de las OGAN para un fácil manejo de su contenido, transcribimos los primeros párrafos de la parte dedicada a “Explicación y uso de las marginaciones” contenida al final del Tomo I de la obra:

Las marginaciones de cada artículo son unas referencias a otros lugares que tienen relación con la materia de que trata, por cuyo medio se manifiesta y entiende la trabazón de todas las partes de la Ordenanza.

Dividida la Obra en Tratados, éstos en Títulos, y estos en artículos, cada cita marginal es de uno o muchos artículos de tal Título de tal Tratado, con que está ligada la materia de que se habla.

Como la expresión del Título media entre la del artículo y la del Tratado, aquella se distingue con números romanos, y éstas otras con los árabes o comunes. Por ejemplo en el art. 3, Tit.º 1.º Trat.º, 2.º, en que se hace cita al art. 101, Tit.º 3º Trat.º. 2.º, se pone así 101, III, 2.

Cuando la cita es a algún artículo del mismo Título, se pone sólo su número común con una coma. Por ejemplo en el propio artículo antes dicho, que se hace referencia al 61 del mismo Título, se expresa así, 61.

Para hacer referencia a un Título entero, se expresa éste con números romanos, y después con los comunes su Tratado. Por ejemplo en el art. 13 Tit.º 4.º, Trat.º 3.º, ordenando que el Capellán proceda para el recibo, administración y entrega de los efectos de su cargo, como se prescribe

Desde la perspectiva de la técnica legislativa utilizada, nuevamente nos encontramos ante un Texto Refundido de las disposiciones que debían observarse en el gobierno de la Marina de Guerra. En este sentido, la Introducción al articulado de las OGAN era el siguiente:

Por cuanto he mandado recopilar las varias adiciones que han tenido las Ordenanzas Generales de mi Armada Naval desde su publicación, por exigirlo así la diversa constitución y aumento de mis Fuerzas de Mar, añadiendo otros preceptos que no comprendía y son ahora necesarios para su acertado gobierno y dirección: verificado en su PARTE PRIMERA, esto es, SOBRE LA GOBERNACIÓN MILITAR Y MARINERA DE LA ARMADA EN GENERAL, Y USO DE SU FUERZA EN LA MAR, he resuelto que anulado, como desde luego anulo, cuanto directa o indirectamente se opusiese a ello de la anterior, se observe inviolablemente y sin interpretación alguna lo que ahora instituye del tenor siguiente:

..... (a continuación se inserta el texto de los diversos Tratados en ambos Tomos, finalizando cada uno de ellos en los términos siguientes).....

Por tanto mando a mi Supremo Consejo de Guerra y demás Tribunales, Director General de la Armada, Oficiales Generales y Particulares de ella y del Ejército, Virreyes, Intendentes y demás personas a quién tocara o tocar pueda, observen y hagan observar cuanto queda instituido sobre esta PARTE PRIMERA DE ORDENANZAS GENERALES DE MI ARMADA NAVAL, sin embargo de cualquier Ley contraria, siguiéndose entendido por las que rigen actualmente las materias de Justicia y demás PARTES de los Cuerpos Militares y otros Ramos de Marina que no comprende, hasta que se verifique su nueva Recopilación, como tengo dispuesto. A cuyo fin he mandado despachar la presente, firmada de mi Real Mano, sellada con el sello secreto de mis Reales Armas, y refrendada de mi Secretario de Estado y del Despacho Universal de Marina. Dada en Aranjuez a ocho de marzo de mil setecientos noventa y tres.= YO EL REY.= Don Antonio Valdés.

El cuadro 7 detalla el contenido de los diferentes Tratados de las OGAN:

en el Título de cuenta y razón de pertrechos, se expresa éste al margen así, II, 6, por ser el 2.º del Trat.º 6.º...

Cuadro 7: Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793)

Tratado I	Del Almirante General: Título único en 1 página
Tratado II	Del Cuerpo General de Oficiales de Guerra de la Armada: 6 Títulos en 249 páginas
Tratado III	Del cargo y obligaciones del Comandante del bajel y de las de sus oficiales de Guerra, Mayores y de Mar y cargo de todas clases: 11 Títulos en 194 páginas
Tratado IV	De Banderas e Insignias de los bajeles, Saludos y Honores que ha de hacerse en ellos, y los que corresponden a los Oficiales de la Armada, así a bordo como en tierra, y en sus funerales: 3 Títulos en 73 páginas
Tratado V	De la Policía interior, servicio ordinario y disciplina marinera y militar de los bajeles: 7 Títulos en 272 páginas
Tratado VI	De la Economía: que comprende el alta y baja de los Equipajes, y la cuenta y razón de pertrechos ³⁶ y víveres de los bajeles, los sueldos en general, las gratificaciones de mesa y otras, y las Revistas tanto en tierra como a bordo, y de los viajes a Indias: 7 Títulos en 299 páginas

El Tratado I estaba referido al Almirante General, cargo que el Rey podía nombrar temporalmente en determinadas ocasiones, recogiendo el Tratado II la autoridad, funciones y obligaciones del Cuerpo General de Oficiales de Guerra de la Armada. Los Tratados III y IV se relacionaban respectivamente con las obligaciones del Comandante y Oficiales de un buque y el protocolo, entendido este último como el conjunto de preceptos aplicables en cuanto a insignias, banderas, saludos y honores entre buques. El Tratado V se refería a la disciplina militar, mientras que el Tratado VI y último estaba específicamente relacionado con los temas de carácter económico.

2.5.2. La administración de víveres en las OGAN: la novedad de los formularios estándares

Con respecto al Tratado VI, que recoge en sus diversos títulos los aspectos de índole administrativa y económica tal como queda expuesto en el cuadro 8, resulta especialmente interesante a efectos del presente estudio el Título III, expresamente dedicado a la distribución de los víveres a bordo de los buques, cuyo desarrollo, incluido en el Tomo II con un total de 56 páginas (pp. 341 a 397), muestra una mayor profundidad que el incluido en las OGMPEA de 1748.

³⁶ El Gran Diccionario Enciclopédico Universal define los *pertrechos* como municiones, armas y demás instrumentos, máquinas, etc... necesarios para el uso de los soldados y defensa de las fortificaciones o de los buques de guerra.

Cuadro 8: Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793)

Tratado VI: De la Economía: que comprende el alta y baja de los Equipajes, y la cuenta y razón de pertrechos y víveres de los bajeles, los sueldos en general, las gratificaciones de mesa y otras, y las Revistas tanto en tierra como a bordo, y de los viajes a Indias

Título I	De las Listas de los Equipajes de los bajeles, sus asientos, alta y baja: en 37 artículos.
Título II	De la cuenta y razón del recibo, cargo y consumo de los pertrechos de los bajeles armados, por el Oficial de Detall ³⁷ , Contador y Oficiales de cargo: en 130 artículos.
Título III	De la distribución de víveres a bordo de los bajeles: en 167 artículos.
Título IV	De los sueldos y régimen para percibirlos, de sus descuentos, de las asignaciones, de las hospitalidades y otras gracias en los goces: en 148 artículos.
Título V	De las Revistas, tanto en tierra como a bordo, para acreditar la obligación general de existir en el servicio del empleo o plaza respectiva, y optar a los sueldos correspondientes: en 41 artículos.
Título VI	De la gratificación de mesa ³⁸ , y salario para criados a bordo, y de otras gratificaciones en tierra: en 98 artículos.
Título VII	De los viajes a Indias, y particularidades de gobernación y economía en ellos: en 137 artículos.

El mencionado Título III comienza delimitando el ámbito del personal que tenía derecho a “ración”, considerando a estos efectos a los Pilotos, Cirujanos, Oficiales de Mar, Tropa y Marinería³⁹.

Preceptuaban las OGAN que para el bastimento de víveres de un navío debía de nombrarse por el Capitán del buque un Oficial de Guerra, que junto con el Contador, otro oficial y un miembro de la tripulación, debían de proceder al reconocimiento de los géneros para su declaración de buena calidad (art. 14), estando previsto que los repuestos ordinarios se

³⁷ Las OGAN regulaban los cometidos del Oficial del Detall, que nombrado por el Capitán General del Departamento, debía encargarse de todas las materias de disciplina y economía del navío en que estuviese embarcado, siendo el Interventor general de cuanto se recibiere y consumiese a bordo. Sus competencias específicas relacionadas con la cuenta y razón, gestión de víveres, testamentos, presas, disciplina y otras, se especificaban en cada uno de los apartados correspondientes de las Ordenanzas (Tratado III, Título II, arts 1 y 4). También hacen referencia a este figura las OGMPEA de 1748.

³⁸ El artículo 1 se refería a la *gratificación de mesa* en los siguientes términos: “Para que los Oficiales de Guerra y Ministerio, los Capellanes y Guardias Marinas tengan a bordo una manutención distinguida sobre todas las demás clases que gozan ración, se librarán a los Generales embarcados y Comandantes de los bajeles las gratificaciones personales y de mesa según el Reglamento de esta materia, con la distinción que especifica de campañas de Europa, América Septentrional hasta Buenos Aires, Mar del Sur y Asia”.

³⁹ Los artículos 5 y 6 contemplaban la regulación de las raciones para los presos, mientras que los artículos 11 a 13 estipulaban la concerniente al personal enfermo y convaleciente.

correspondiesen con víveres para el término de tres meses, sin perjuicio de otras situaciones contempladas para periodos temporales más cortos (art. 15)⁴⁰.

Reconocidos los víveres, se disponía su envío a bordo, firmando el Contador el documento correspondiente y expresando el guardalmacén en forma de guía de remesa los géneros remitidos al buque de que se tratase, siendo intervenida esta documentación por el Ministro encargado (art. 23). Además del Contador, debía de ser nombrado un *Maestre* para hacerse cargo de los víveres, y simultáneamente también se tenían que designar un *Dispensero* y *dos mozos*, uno de los cuales debía tener como oficio *Tonelero* (art. 25).

A efectos del control de las raciones a distribuir, estando el buque en el puerto, el Comandante señalaba la hora en que el Contador junto con el Oficial de Guardia debían de pasar revista a la tripulación, a cuyos efectos era preciso hacer relación separada de los que no estuvieren presentes para el cese de la ración por parte del Oficial correspondiente. Cuando el barco se encontraba navegando, la revista quedaba excusada, pasándose únicamente a final de mes si no había existido ningún tipo de comunicación con otros buques (art. 55).

El control administrativo exigido por las OGAN es exhaustivo, y viene corroborado por la existencia de un libro fechado en 1794, que hemos podido consultar en el Archivo Naval de Cartagena con el título de *Formularios para los documentos de la cuenta y razón del recibo, cargo, consumo u otra salida, y reemplazos de los víveres en los bajeles del Rey, para la observancia del Título III, Tratado VI de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval*, al que en adelante nos referiremos como el título sintético de “Libro de Formularios de las OGAN” y que viene a complementar y desarrollar el contenido de las Ordenanzas a través de los diversos modelos en él contenidos⁴¹. Una “advertencia” incluida en el propio libro justificaba la necesidad de la introducción de los modelos estándares que incluía en los términos siguientes:

ADVERTENCIA

No es menos importante la buena cuenta y razón de víveres que la de los demás pertrechos marineros y militares en los bajeles del Rey, tanto por el gasto, que puede reputarse o tal vez pasa del tercio del total del que causa un navío armado al cabo del año, según la clase de sus comisiones, y más o menos tiempo de mar que de puerto, como principalmente por el objeto. La salud de los Equipajes depende esencialísimamente de la buena calidad de los víveres; es justa e indispensable la seguridad de que se embarcan los correspondientes al repuesto, y no lo es menos la distinción de los que se consumen, deterioran o extravían, y cargos particulares, para deducir en todo tiempo el verdadero costo de este Ramo de un bajel armado, sin confundir el

⁴⁰ El artículo 44 señalaba que el embarco de “dietas vivas”, tales como ganado y aves, debía realizarse estando presto el navío para partir, dado que la regulación para el resto de víveres no era aplicable a esta clase de mercancía, disponiéndose asimismo que los Intendentes celaran en la buena conservación de este tipo de existencias para que tuviesen la calidad y pesos exigidos en el momento de su embarque.

⁴¹ El libro de formularios también contiene un parte dedicada a formularios para el gobierno de los pertrechos marineros y militares de los navíos, en desarrollo del Título II del Tratado VI de las OGAN.

que le es propio con los accidentales depósitos o transportes. La Ordenanza lo especifica, encadena y desenlaza todo de una manera que, teniendo su debido cumplimiento, no puede dejar de llenarse el servicio en todos sus fines de la materia, ni queda cabo de entrada y salida que no esté ligado en sus instituciones de cuenta. Reconócese en ésta una novedad de precisión, eslabonamiento y confrontación, que da mucha luz para el ordenamiento de las de otros Ramos con igual sencillez; pero se debe confesar que ha sido menester estudiarla y meditarla sumamente, para entenderla bien, y llegar a conocer ésta última cualidad que la caracteriza, y que tal vez sería raro su desempeño sin la guía de formularios. Así la ordenación de éstos ha sido trabajo triplicado que en los del título antecedente, pero ya dispuestos, aparece en ellos la facilidad conforme al hilo de los preceptos de la Ordenanza y para conocerlo, bastará saber el modo en que se ha ejecutado....”⁴².

En concreto, para el suministro de raciones, el Libro de Formularios de las OGAN proponía la redacción del formulario nº 11, en cuyo formato se hacía constar los diferentes tipos de raciones y la situación de cada uno de los individuos que aparecían con derecho a ración, según el detalle que se incluye en el cuadro 9, en el que podemos distinguir de una lado los tipos de ración (cuadro 9: panel A) y de otro la situación administrativa de la tripulación en la fecha del reparto de la ración (cuadro 9: panel B).

Cuadro 9: Libro de Formularios de las Ordenanzas generales de la Marina Española (OGAN, 1793)
Formulario nº 11:
De las listillas de Ranchos que han de formar el Oficial del Detall y Contador
De las Revistas Diarias de los individuos de la dotación del bajel y llevar su alta y baja
Panel A: Tipos de Ración

Tipo Ración	Contenido de la Ración
1	Raciones enteras ordinarias
2	Raciones enteras ordinarias disminuidas de la mitad en todos sus géneros
3	Raciones ordinarias sin vino
4	Raciones ordinarias sin vino disminuidas de la mitad en todos su géneros
5	Raciones de dieta ⁴³
6	Raciones de convalecencia

⁴² La propia normativa relativa a los formularios sobre la administración de víveres incluye un ejemplo para dotar un buque que supuestamente parte de un arsenal con fecha 1 de octubre de 1792, y pasa por diversas vicisitudes durante una travesía que se estima en 29 días. Se señala que la numeración de los formularios no se ha llevado a cabo por el orden de los artículos de la Ordenanza, sino por el de las ocurrencias que desde la salida del buque del arsenal tienen relación con el desenvolvimiento natural de las operaciones del navío.

⁴³ Las “raciones de dieta” se suministraban a los individuos de marinería y tropa con plaza efectiva a bordo, así como a los de depósito y transporte cuando se hallaban enfermos. (Compilación Legislativa de la Armada, 1918, Tomo IX: 5).

Cuadro 9: Libro de Formularios de las Ordenanzas generales de la Marina Española (OGAN, 1793)

Formulario nº 11:

**De las listillas de Ranchos que han de formar el Oficial del Detall y Contador
De las Revistas Diarias de los individuos de la dotación del bajel y llevar su alta y baja**

7	Socorros ⁴⁴ de dos reales de vellón
8	Medios socorros
9	Raciones no suministradas por faltos
10	Raciones no suministradas por hallarse en el hospital
11	Raciones enteras no percibidas en campaña por retención voluntaria
12	Raciones enteras no percibidas en campaña por retención voluntaria sin vino
13	Raciones enteras no percibidas en campaña por escasez de víveres ni en especie ni en dinero
12	Raciones enteras no percibidas en campaña por escasez de víveres ni en especie ni en dinero sin vino

Panel B: Situación administrativa de la Tripulación del navío

Clave	Situación administrativa en la fecha de revista
F	Faltos o ausentes en la revista
L	Con licencia
H	En el hospital
P	Presentes en la revista
p ^s	Presentes en la revista castigados con supresión de vino
p ^d	Presentes cuando la razón es toda en dinero
P ^m	Presentes cuando es media razón en socorro y media razón en géneros
p ^e	Raciones de enfermería

Descendiendo a un análisis más pormenorizado del Libro de Formularios en relación con el movimiento de víveres, cabe señalar que contiene un total de 71 modelos, de los que 12 de ellos inciden de forma particular en el ámbito contable y cuyo registro debía de llevarse a través de “cuadernos”, que en número de 12 tenían que registrar los contenidos que se incluyen en el cuadro 10.

⁴⁴ Para el personal destinado en comisión de servicio se preveía la posibilidad de dar ración anticipada o “socorro” si fuere ello conveniente, o bien podía ser abonada en dinero a su regreso (art. 58). En este mismo sentido, se autorizaba la ración de socorro cuando el buque estaba anclado en puertos de España y Europa, no excediendo de dos reales de vellón por individuo (art. 65)

Cuadro 10: Ordenanzas Generales de la Marina Española (OGAN, 1793)
Formularios para la cuenta y razón de víveres regulada conforme
al Título III del Tratado VI: Cuadernos para la razón y cuenta de víveres

Cuaderno nº 1 (Formulario nº 7)	Para anotar los cargos y datas de los utensilios pertenecientes al repuesto de víveres
Cuaderno nº 2 (Formulario nº 31)	Para anotar los utensilios de víveres que se entregan a otros buques por venta o auxilio y los que se pierden o roban
Cuaderno nº 3 (Formulario nº 8)	Para anotar cuantos víveres se reciben, con expresión de la fecha de su embarco
Cuaderno nº 4 (Formulario nº 34)	Para anotar las mermas, derrames, pérdidas y robos que causen desfaldo en el repuesto de víveres
Cuaderno nº 5 (Formulario nº 35)	Para anotar los víveres del repuesto averiados que se apartan por el concepto de insuministables
Cuaderno nº 6 (Formulario nº 37)	Para anotar los víveres del repuesto que se separan o reciben en el buque para preferente suministración
Cuaderno nº 7 (Formulario nº 14)	Para anotar el alta y la baja del consumo ordinario de raciones que se suministran a individuos de la dotación
Cuaderno nº 8 (Formulario nº 22)	Para anotar el alta y la baja de consumo de raciones que se suministran a individuos de transporte, depósito, Maestranza y otros que no pertenezcan a la dotación
Cuaderno nº 9 (Formulario nº 30)	Para anotar las órdenes o providencias para los auxilios y entrega o desembarco de víveres, con expresión de sus cantidades
Cuaderno nº 10 (Formulario nº 45)	Para anotar las ordenes relativas al cese de la ración o supresión de la mitad de ellas para abono del equivalente en dinero
Cuaderno nº 11 (Formulario nº 53)	Para formar los resúmenes de las raciones suministradas así en especie como en dinero durante cada mes, con distinción de las que son correspondientes a individuos de la dotación del navío y de las de los que no tienen plaza efectiva.
Cuaderno nº 12 (Formulario nº 54)	Para colocar las listillas mensuales en que se lleva el alta y la baja de raciones

Los cuadernos reseñados tienen un desarrollo pormenorizado en las OGAN a través de diversos artículos del Título III (arts. 114 a 144) que explican su contenido, y que por su importancia pasamos a comentar sucintamente, haciendo simultáneamente referencia a los formularios que debían confeccionarse de acuerdo con las anotaciones contables que hubiesen de practicarse en cada uno de ellos:

- El cuaderno nº 1 (art. 114) referido a los utensilios debía constar de tres partes: 1ª) para los utensilios embarcados; 2ª) para las partidas a datar por rebaja del cargo, y 3ª) para anotar los que se entregaban como consecuencia de su exclusión y para otro fin concreto, con nota al margen sobre la finalidad a que se destinasen (formularios 7 y 70)⁴⁵.
- El cuaderno nº 2 (art. 115), también relativo a utensilios, reflejaba en este caso los remitidos a otros buques por venta o auxilio, así como los que pudieran haber sido objeto de robos o pérdidas. El documento se dividía en cuatro partes para registrar las operaciones siguientes: 1ª) cargos por ventas o auxilios; 2ª) pérdidas irremediables; 3ª) cargos a individuos culpados en pérdidas o robos, y 4ª) cargos a la Factoría o a sus dependientes en los mismos casos (formularios 31, 66, 67 y 68)⁴⁶.
- El cuaderno nº 3 (arts. 116 a 122) estaba dedicado a registrar la totalidad de los víveres embarcados, debiendo reservarse un número provisional de hojas para cada género con objeto de conocer en cada momento las existencias de los diferentes tipos de provisiones (formulario 8). En las anotaciones de este cuaderno debía de hacerse referencia a otros cuadernos cuando fuese necesario, para conocer con precisión el destino de los víveres embarcados.

El diseño previsto para el formulario 8 en el Libro de Formularios de las OGAN es el que se transcribe en el cuadro 11:

⁴⁵ Relacionado con el cuaderno nº 1 se encontraba el modelo 70, relativo a la “guía” para remitir a la Provisión los envases vacíos.

⁴⁶ Los modelos 66, 67 y 68 correspondían a las certificaciones a expedir por el Contador en los casos señalados en las partes 2ª, 3ª y 4ª del Cuaderno nº 2.

Cuadro 11: Libro de Formularios de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793) <u>Formulario nº 8</u> del Cuaderno nº 3 para registro de víveres embarcados (Art. 116 OGAN)				
Navio N		Cuaderno n.3		
En que se anotan cuanto víveres se reciben en este buque, con expresión de las fechas de su embarco				
<i>Tipo de víveres</i> ⁴⁷	<i>Peso en limpio según las roturadas de los envases</i>	<i>Peso encontrado al abrirse</i>	<i>Diferencias por faltas</i>	<i>Diferencias por exceso</i>
TOCINO En 1 de octubre de 179 F. de tal, Tonelero de este buque, o tal sujeto, ha entregado en él con guía nº 1 de la misma o de tal fecha el tocino que se expresará, y ha conducido en tal embarcación, el cual es parte del repuesto general mandado hacer para subsistencia de 34 plazas en 90 días de campaña, cuyos envases están numerados y marcados en la forma siguiente. Barricas	<i>Lib. Onz.</i>			
A 1 nº 1.....	100..	119.. 5	..	19.. 5
A 1 nº 2.....	102..	102..	C. nº 9	

- El cuaderno nº 4 (arts. 123 a 127) tenía comisión recoger de forma pormenorizada las mermas, derrames, pérdidas y robos, estando dividido en tres partes: 1ª) partidas a cargo de la Real Hacienda; 2ª) partidas a cargo de individuos inculcados, y 3ª) partidas a cargo de la Provisión o sus dependientes (formularios 32, 33, 34, 47 y 64)⁴⁸. Preceptuaba la Ordenanza que, en su caso, era preciso anotar en el cuaderno nº 3 una referencia al presente cuaderno, donde se dejaría constancia de las circunstancias de aquella partida.

En el Libro de Formularios se propugnaba el modelo 34 para reflejar las anotaciones correspondientes al cuaderno nº 4, tal como se recoge en los cuadros 12.a), 12.b) y 12.c):

⁴⁷ Con este mismo criterio se anotaba el resto de movimientos referidos sucesivamente el resto de víveres embarcados.

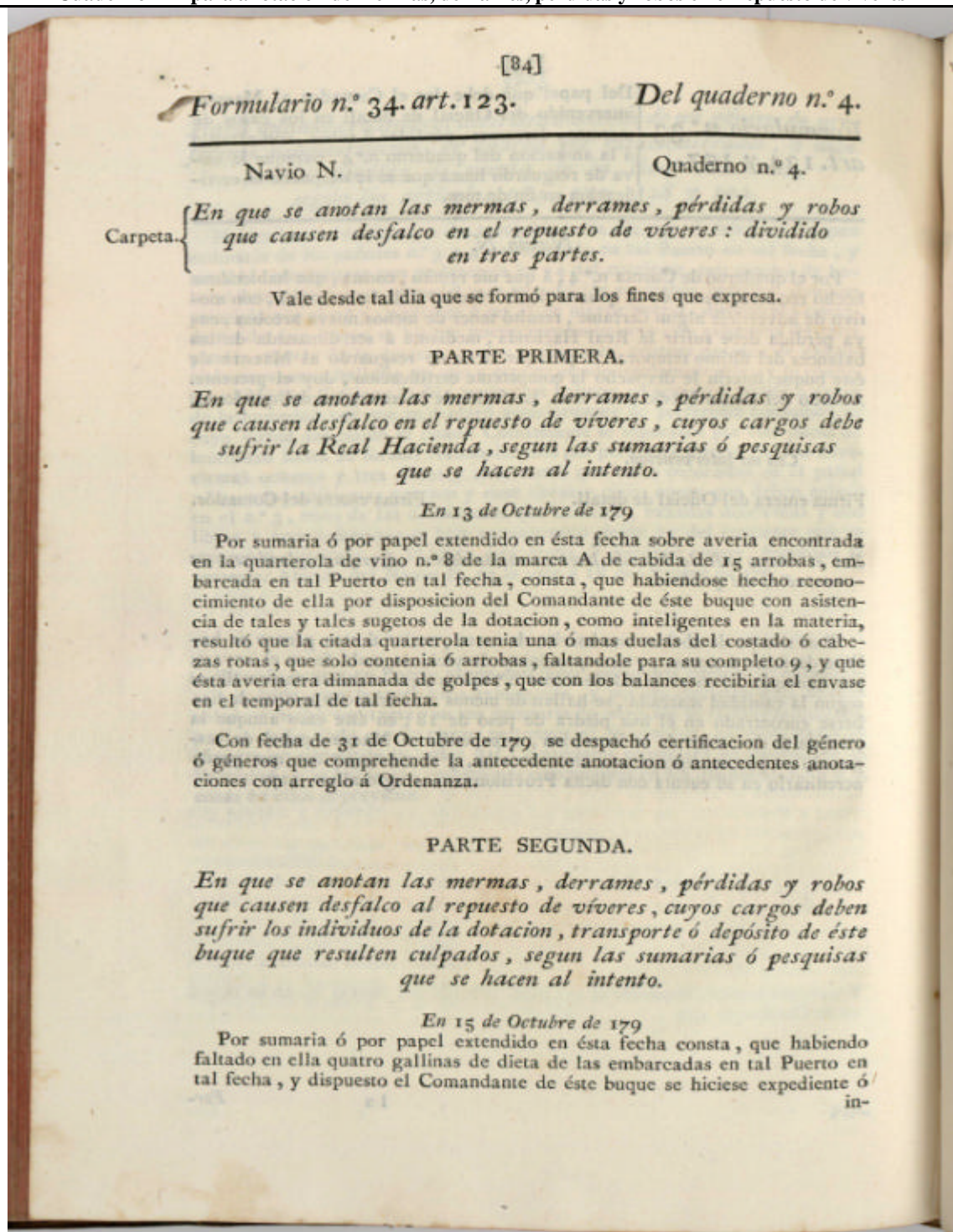
⁴⁸ Los formularios relacionados con el cuaderno nº 4 eran los siguientes: formulario 32, relativo a pesquisas sobre deterioros, mermas, derrames, pérdidas y robos de víveres; formulario 33, conteniendo el papel de resguardo del Contador al Maestre; formulario 47, relativo a pesquisas sobre pérdidas de utensilios, y formulario 64, sobre certificaciones de toda clase de mermas, derrames, pérdidas y robos.

Cuadro 12.a)

Libro de Formularios de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793)

Formulario nº 34 (1):

Cuaderno nº 4 para anotación de mermas, derrames, pérdidas y robos en el repuesto de víveres

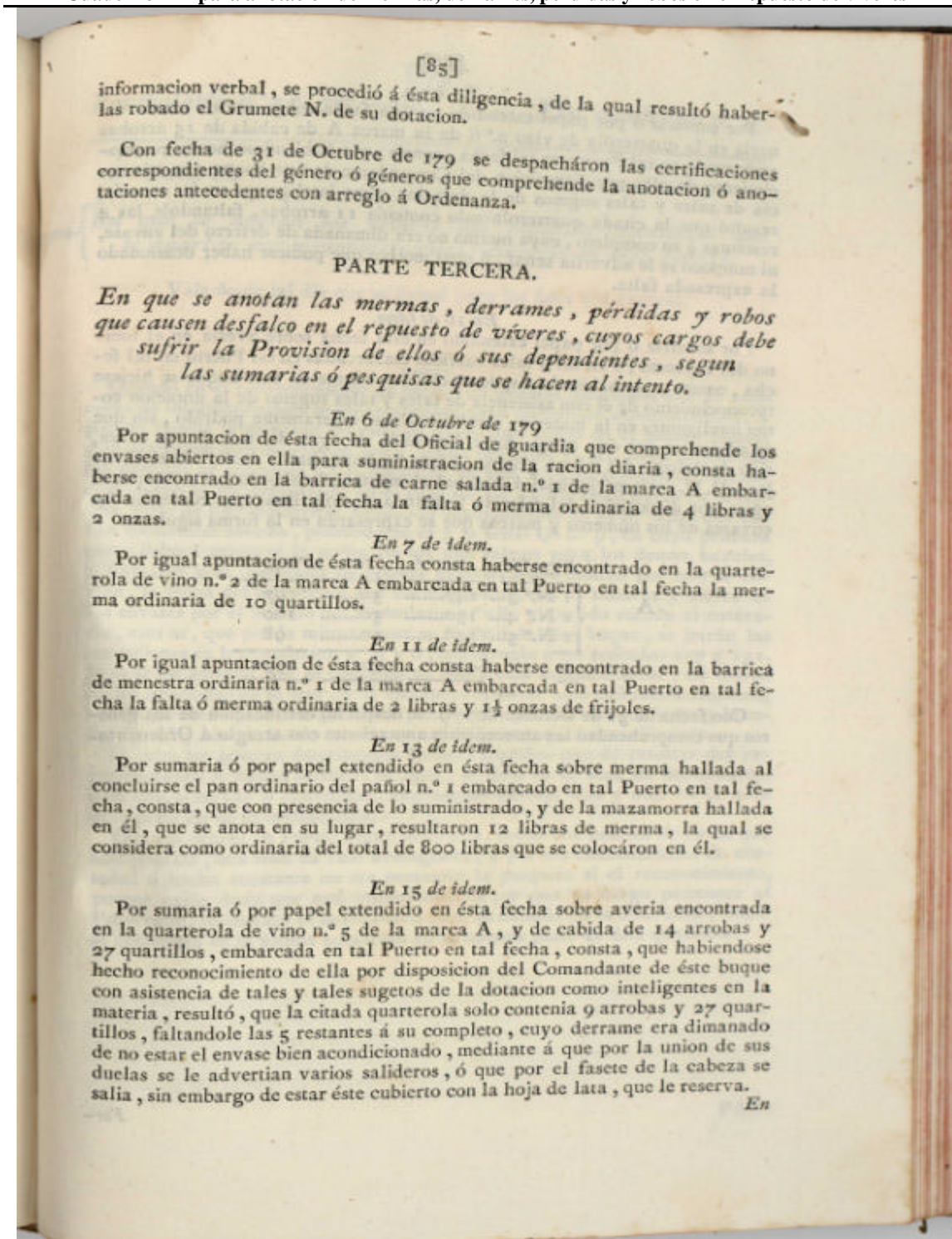


Cuadro 12.b)

Libro de Formularios de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793)

Formulario nº 34 (2):

Cuaderno nº 4 para anotación de mermas, derrames, pérdidas y robos en el repuesto de víveres

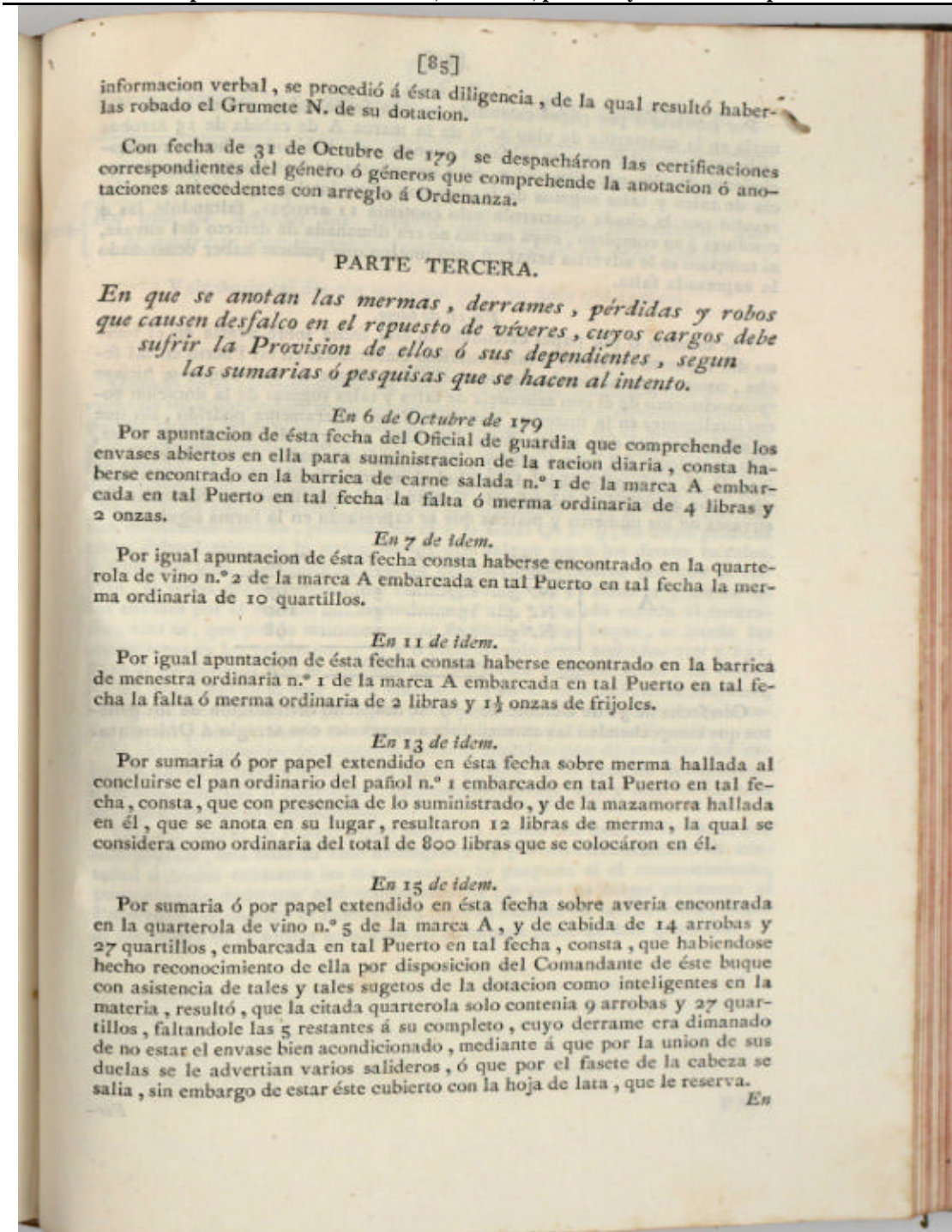


Cuadro 12.c)

Libro de Formularios de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793)

Formulario nº 34 (3):

Cuaderno nº 4 para anotación de mermas, derrames, pérdidas y robos en el repuesto de víveres



El formulario 64 recogía las certificaciones que debía de emitir en fin de mes el Contador para justificar las mermas, derrames, pérdidas y robos en el repuesto de víveres. Así, para el caso de que las averías fueran de cuenta de la Real Hacienda, se proponía el texto que se recoge en el cuadro 13:

Cuadro 13: Libro de Formularios de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN, 1793)
Formulario n° 64:
del Cuaderno n° 4 para el registro de averías cuando sean de cuenta de la Real Hacienda

“D. N.

Certifico, como consta del cuaderno de cuenta n° 4, según Ordenanza, a que me remito, que en los víveres embarcados en éste buque por cuenta de la Real Hacienda, o del Proveedor general de la Armada D. N., a cargo del Maestre de ellos D. N., han ocurrido desde 2 del presente mes hasta esta fecha, o durante el presente mes, las averías que se expresarán, en la forma siguiente:

Nueve arrobas de vino encontradas de menos en la quarterola n° 8 de la marca A de cabida de quince, embarcada en tal Puerto en tal fecha, de que habiéndose hecho por disposición del Comandante de éste buque el competente reconocimiento en tal día, resultó ser dimanado éste derrame de tener la vasija una o más duelas del costado o cabeza rotas, con motivo de los balances del temporal de tal fecha.

Y para que conste, y pueda hacerse al expresado Proveedor el correspondiente abono, doy la presente. A bordo del Navío N. en tal parte, o en la mar a 31 de octubre de 179x.

Visto Bueno
Firma entera del Comandante

Firma entera del Contador”

-
- El cuaderno n° 5 (arts. 128 a 130) tenía como misión anotar los víveres calificados de “insuministrables” según la declaración de los peritos que habían participado en su reconocimiento, dividiéndose a su vez en tres tipos distintos de provisiones: a) las que debían ser arrojadas al mar; b) las que había que desembarcar y c) las que se aplicaban a su inmediata suministración (formularios 35, 50, 51, 52 y 65)⁴⁹.

Al igual que en el caso del cuaderno n° 4, las incidencias del cuaderno que estamos comentado debían inscribirse en el cuaderno n° 3, pudiéndose dar el caso de que un mismo tipo de mercancía tuviese en este último cuaderno anotaciones referidas simultáneamente a los cuadernos 4 y 5, es decir, se podía tratar de bienes mermados, extraviados, etc.. que eran calificados por la peritación como no consumibles. Además, cuando con posterioridad a la separación de los víveres calificados de insuministrables, los peritos conviniesen finalmente que éstos podían ser consumidos, debía de anotarse su entrada en el cuaderno n° 3 como si se recibiesen desde el exterior nuevamente, expresando con claridad su verdadera procedencia, sin perjuicio de las anotaciones que pudieran proceder del cuaderno n° 6, que seguidamente se analiza.

⁴⁹ Los formularios que guardaban relación con el cuaderno n° 5 eran los siguientes: formulario 50, sobre declaración de los peritos en cuanto al reconocimiento de víveres; formulario 51, para el caso de dar orden de su desembarco; formulario 52, conteniendo las guías por duplicado con que era necesario remitir los bienes desembarcados, y formulario 65, sobre certificaciones de toda clase de deterioros y su desembarco o entrega.

- El cuaderno nº 6 (arts. 131 y 132) estaba destinado a recoger los víveres que se separasen en previsión de no consumirlos hasta su posterior revisión, y aquellos otros que se recibiesen para suministro preferente, debiendo realizarse de forma simultánea las anotaciones necesarias en el cuaderno nº 3 (formulario 37). Si finalmente el deterioro de estas provisiones pudiera dar lugar a la imposibilidad de su consumo, entonces deberían ser anotados en el cuaderno nº 5 previsto a tales efectos.
- El cuaderno nº 7 (arts. 133 a 138) registraba el suministro diario de raciones, de tal manera que pudiera realizarse un resumen diario de los diferentes consumos de víveres en base a las raciones proveídas (formularios 14, 23, 25 y 26)⁵⁰. Para llevar a cabo este cometido, el Maestre debía de estar en posesión de la orden por la que se determinaba el número de personas embarcadas y el tipo de raciones que podían proporcionarse de acuerdo a las siguientes clases o tipos:
 - Raciones enteras ordinarias
 - Raciones enteras ordinarias disminuidas de la mitad de todos sus géneros
 - Raciones enteras ordinarias sin vino
 - Raciones enteras ordinarias sin vino disminuidas de la mitad de todos sus géneros
 - Raciones enteras sin vino en sólo pan y agua
 - Raciones de dieta
 - Raciones de convalecencia
 - Raciones extraordinarias⁵¹

Al final del cuaderno debían dejarse, al menos, 12 páginas, de forma que por parte del Maestre se confeccionase un resumen por días de las raciones consumidas por tipos y con detalle de los consumos correspondientes a cada una de ellas, de tal forma que por suma de sus diferentes columnas fuera posible conocer los consumos mensuales, y por ende el anual, así como las cifras acumuladas de los tipos de raciones entregadas.

- El cuaderno nº 8 (art. 139), similar al cuaderno nº 7, debía registrar el consumo diario de víveres por el personal ajeno a la tripulación del navío, tales como individuos de transporte, Maestranza y otros cualesquiera a los que se suministrase cualquier tiempo de ración (formularios 22 y 41)⁵².

⁵⁰ Los formularios relacionados con la información suministrada por el cuaderno nº 7 eran los siguientes: formulario 23, que recogía los suministros de víveres por faenas extraordinarias; formulario 25, sobre la retención voluntaria de raciones en despensa y del cese de éstas, y formulario 26, que recogía el pliego separado o listilla en que se llevaba esta cuenta.

⁵¹ En el caso en que el Comandante autorizase alguna ración de carácter extraordinario en base a las faenas que pudiesen encargarse a la tripulación, este hecho se tenía que hacer constar de forma separada en el cuaderno mediante una segunda línea respecto del día en que se hubiese realizado la consumición.

⁵² El formulario 41 relacionado con el cuaderno nº 8 recogía la listilla de individuos de suministración accidental de víveres no pertenecientes al navío, al igual que el formulario 26 relativo al cuaderno nº 7.

- El cuaderno nº 9 (art. 140) tenía como fin registrar los desembarcos de víveres considerando las tres situaciones siguientes: 1ª) remesas enviadas a otros buques de guerra o de transporte surtidos por la Provisión de la Armada; 2ª) remesas enviadas a buques independientes de la Provisión de la Armada, y 3ª) remesas realizadas a almacenes de géneros útiles⁵³. Todas las situaciones descritas tenían que ser registradas simultáneamente en el cuaderno nº 3, con expresa referencia al cuaderno que estamos comentando (formularios 27, 28, 29 y 30)⁵⁴.
- El cuaderno nº 10 (arts. 141 y 142) registraba de forma cronológica la relación de ordenes por las que se suprimían las raciones, que también se debían encontrar inscritas como menor importe de las distribuidas en los cuadernos número 7 u 8, según se tratase de personal adscrito a la tripulación u otro tipo de personal embarcado ajeno a la misma (formularios 45 y 58)⁵⁵.
- El cuaderno nº 11 (art. 143) debía reseñar el resumen de las raciones consumidas por tipos, de acuerdo con los asientos realizado en los cuadernos número 7 y 8, en el primer caso referidas al personal de la dotación del buque, y en segundo al resto del personal que estando embarcados no componían oficialmente la tripulación del mismo (formulario 53).
- El cuaderno nº 12 (art. 144) venía a estar formado por el legajo de las listillas mensuales, después de evacuadas, en base a las cuales se formaban los tipos y número de raciones de diario.

Dentro del Libro de Formularios de las OGAN también son de especial relevancia los formularios números 48, 49 y 69. El primero de ellos (formulario 48) tenía como misión registrar del consumo de víveres cuando aquellos estuvieren adquiridos por cuenta de la Real Hacienda, mientras que el segundo (formulario 49) incluía la información relativa a las existencias de provisiones adquiridas fuera de las factorías, y que debían ser intervenidas por el Intendente a la llegada a puerto. Finalmente, el formulario 69 recogía el extracto general que debía de formar el Contador del buque en cuanto a los géneros consumidos, franqueados por auxilios, así como los perdidos y deteriorados, incluyendo finalmente la relación de reemplazo de provisiones de la que debía tener conocimiento el Intendente. Por la importancia de este documento, el cuadro 14 incluye una reproducción de dicho formulario, que una vez más pone de relieve el exhaustivo control administrativo ejercido por la Armada sobre el movimiento de provisiones.

⁵³ En caso de tratarse de bienes insuministrables, su anotación debía realizarse en el cuaderno nº 5.

⁵⁴ Los formularios relacionados con el cuaderno nº 9 eran los siguientes: formulario 27, que recogía las ordenes para franquear víveres a bordo de otros buques; formulario 28, que contenía las guías por duplicado para franquear géneros a otros buques surtidos por la Provisión de la Armada, y formulario 29, que incluía guías por triplicado cuando se franqueasen víveres a otros buques cuyo surtimiento no corría a cargo de la Provisión de la Armada.

⁵⁵ Relacionado con el cuaderno nº 10 se encontraba el formulario 58, que recogía la certificación del dinero suministrado en socorros o medios socorros.

Cuadro 14: Libro de Formularios de las Ordenanzas generales de la Marina Española (OGAN, 1793)							
Formulario nº 69:							
Del extracto general que debe formar el Contador de los víveres consumidos, franqueados por auxilio, perdidos y deteriorados, y de la relación de reemplazo resultante que debe entregar al Intendente							
Cuaderno	Libras Bizcocho ordinario	Libras Bizcocho de dieta	Arrobas de vino	Libras de tocino	Libras de carne salada	Libras de menestra fina	Libras de menestra ordinaria
Cuader. 7							
Cuader. 8							
Cuader. 9							
Cuader. 4							
Cuader. 5							
Totales	A	B	C	D	E	F	G
Cuader 3 ⁵⁶	R ₁	R ₂	R ₂	R ₄	R ₅	R ₆	R ₇
Tot. Rebajado	A - R₁	B - R₂	C - R₃	D - R₄	E - R₅	F - R₆	G - R₇
Cuaderno	Libras de queso	Libras de aceite	Arrobas de vinagre	Milanos de celemín de sal	Arrobas de leña	Cabezas de ajos	Arrobas de agua
Cuader. 7							
Cuader. 8							
Cuader. 9							
Cuader. 4							
Cuader. 5							
Totales	H	I	J	K	L	M	N
Cuader. 3	R ₈	R ₉	R ₁₀	R ₁₁	R ₁₂	R ₁₃	R ₁₄
Tot. Rebajado	H - R₈	I - R₉	J - R₁₀	K - R₁₁	L - R₁₂	M - R₁₃	N - R₁₄
Cuaderno	Libras de carbón	Libras de carnero	Número de gallinas				
Cuader. 7							
Cuader. 8							
Cuader. 9							
Cuader. 4							
Cuader. 5							
Totales	O	P	Q				
Cuader. 3	R ₁₅	R ₁₆	R ₁₇				
Tot. Rebajado	O - R₁₅	P - R₁₆	Q - R₁₇				

Notas: cuaderno nº 4: mermas, derramas y robos; cuaderno nº 5: víveres insuministrables; cuaderno nº 7: consumos de la dotación del navío; cuaderno nº 8: consumos de otro personal distinto de la dotación del navío, embarcado en el buque; cuaderno nº 9: víveres desembarcados para auxilios o en remesas a almacenes.

A partir de los datos consignados como totales en el formulario y como anexo a dicha información, se debía confeccionar un documento conteniendo la relación de reemplazo de víveres formada por los totales consignados en cada columna, desarrollando como comentario adicional los consumos realizados según su procedencia, que en cierto modo resultaba una información redundante, puesto que el detalle venía dado en el propio formulario, aunque con

⁵⁶ En esta línea se incluía, en su caso, la cantidad que era necesario rebajar de los consumos según las anotaciones del cuaderno nº 3. Así, el total que debía de tomarse para solicitar el reemplazo de víveres era el resultado de detraer al total de los consumos el importe de las rebajas que fueran procedentes, que hemos titulado en el cuadro 14 como "Tot. Rebajado", sin bien en el documento original no explicita título alguno.

la clave de registro de los diferentes cuadernos en que se asentaban las partidas según su diferente naturaleza.

2.6. El intento de reforma administrativa del Ramo de la Marina de Guerra: La Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de 1799

Vigentes las OGAN de 1793 y las Ordenanzas de Arsenales de 1776, y en plena efervescencia el conflicto existente entre las competencias de los Cuerpos de Guerra y del Ministerio en el seno del Ramo de Marina, se hacía de todo punto necesario intentar su pronta resolución en beneficio de la Armada.

Este fue primitivamente el objetivo del Real Decreto de 15 de diciembre de 1798 al disponer que el Cuerpo del Ministerio pasase a depender directamente del Ramo de Hacienda en todo lo relativo a las cuestiones económicas de la Marina, quedando tan sólo dependiente del Ramo de Marina en lo concerniente a la parte militar y facultativa. A partir de la disposición mencionada se publicó la *Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina* (en adelante Ordenanza Económica) de 9 de mayo de 1799, que venía a establecer el nuevo régimen económico-administrativo de la Armada y cuya entrada en vigor se fijó para el día 1 de agosto de 1799.

Para el desarrollo e interpretación de la mencionada Ordenanza se remitió a las dependencias de Marina la *Instrucción* de 18 de abril de 1800, texto que hemos podido consultar en el Archivo Naval de Cartagena y cuyo párrafo introductorio se expresaba en los siguientes términos:

El deseo de facilitar todos los medios que puedan contribuir al fomento de la marinería y progresos de la pesca y navegación mercantil en las costas de la Península, ha decidido el ánimo del Rey a variar el sistema con que hasta aquí se han gobernado las matrículas o gremios de la gente de mar, no sólo con el fin de mejorar su suerte suavizando las condiciones del servicio personal a que están sujetos, sino también con el de constituirlos bajo de otro régimen más conveniente y más conforme con las miras de su establecimiento y con la naturaleza de su ejército

También ha creído S.M. necesario por consecuencia de las alteraciones hechas en la Ordenanza económica para el gobierno de la Real Hacienda de Marina de 9 de mayo de 1799, que se reúna toda la jurisdicción militar de ella en el Director General de la Armada y Capitanes Generales de los Departamentos, a quiénes directamente compete su autoridad y ejercicio, pues habiendo sido incorporados al Ramo de Hacienda los individuos del Cuerpo del Ministerio de Marina, y no dependiendo ni formando ya Cuerpo unido con ella, sería irregular que siguiesen regentando su jurisdicción y conservasen el mando absoluto y privativo que han tenido hasta aquí de todos los gremios o matrículas de la gente de mar, que hacen la principal fuerza militar de la Armada...

La Instrucción mencionada, que consta de un total de 8 páginas, ratificaba la separación entre las jurisdicciones militar y administrativa, determinando el nombramiento de personal interino en tanto en cuanto se confeccionaba una nueva ordenanza que recogiese expresamente esta situación. Pese a que el documento analizado es excesivamente farragoso en su redacción, en uno de sus párrafos se constata con cierta claridad la separación jurisdiccional comentada con la literalidad que seguidamente se transcribe:

...Pero teniendo resuelto S.M. como parte del plan aprobado que los Comandantes militares de las Provincias de Marina hayan de ejercer en adelante sus funciones con total independencia de los depósitos de caudales, pagos y libranzas, compras, ventas, entregas, recibos o almacenajes que puedan ocurrir de efectos pertenecientes a la Real Hacienda en sus respectivos distritos, y que estas materias puramente económicas que no tienen relación con la autoridad y mando en los asuntos gubernativos del Juzgado, corran desde ahora por las Tesorerías del Ejército, Depositarias o Administraciones de Rentas Reales, como se practica con respecto a otros gastos del Ejército, o bien por las personas que a este fin nombrare el Señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, lo tendrán así entendido los Comandantes militares de las Provincias de Marina, y se limitarán sobre tales puntos a tomar las disposiciones que exijan las circunstancias y sean correspondientes a su mando, pasando los oficios y noticias formales que fueren menester en lo perteneciente a la cuenta y razón, o libranzas que hayan de hacerse para las atenciones del servicio...

Los fines que motivaron la real decisión de separar “la espada” de “la pluma” obedecieron a diferentes aspectos, que la propia Instrucción recogía en los términos siguientes:

- 1º. Que la jurisdicción militar de Marina se ejerza y represente por sus propios y legítimos Jefes.*
- 2º. Que la marinería matriculada para el servicio de los Reales bajeles se arregle y gobierne de un modo más propio y conveniente.*
- 3º. Que para su fomento y progreso se modere en cuanto fuere dable el servicio personal de los matriculados.*
- 4º. Que los Oficiales del cuerpo general de la Armada tengan para premio de sus servicios este número de destinos decorosos.*

No cabe la menor duda de que la separación de ambos Cuerpos no debió de funcionar excesivamente bien en el escaso periodo de tiempo en que se mantuvo, y en este sentido se pronunciaba Saralegui (1867: 119) manifestando que desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza Económica “existió en la Armada ese sistema monstruoso cuyos funestos errores contribuyeron notablemente a la rápida decadencia de nuestra importancia naval, ocasionando el desorden de todas las dependencias, siendo así que nunca eran más necesarias que entonces la uniformidad y unidad de miras en los asuntos marítimos, con lo cual se hubiera evitado en

gran parte la serie de contratiempos y desgracias que aniquilaron nuestra marina a principios del siglo pasado...”.

La situación descrita queda corroborada por la Real Orden de 18 de abril de 1802 que se conserva en el Archivo Naval de Cartagena, y de cuyo texto se desprende que el Cuerpo del Ministerio de Marina debía volver a la situación existente con anterioridad a la publicación del Real Decreto de 15 de diciembre de 1798, que había dado paso a la Ordenanza de 1799. La literalidad de la disposición firmada por el Rey Carlos IV es la que a continuación se transcribe:

El único objeto que me propuse en las variaciones del sistema administrativo y económico de mi Real Armada y la agregación de los Intendentes y demás individuos de la Contaduría de Marina bajo las ordenes de mi Secretario de Estado y del Despacho universal del Hacienda, según se expresa en mi R.D. de quince de diciembre de mil setecientos noventa y ocho, fue el deseo de mantener la mayor unidad posible en los principios del gobierno; pero como las dificultades y embarazos que ha ofrecido esta novedad en la práctica del servicio hayan demostrado palpablemente que la verdadera unidad consiste en que todos los Ramos de Marina tengan un centro común para que de este modo no se contradigan ni entorpezcan las providencias, ni se susciten disturbios perjudiciales al buen orden y desempeño de los Armamentos, Comisiones y otras materias pertenecientes a la parte militar de la Armada, de que es dependiente la económica; atendiendo asimismo a que en los nuevos Reglamentos que he mandado disponer al Generalísimo de mi Armada deberán quedar uniformados todos los Ramos de ella para que haya un sistema naval completo cual se necesita, he venido por tanto en resolver después de oído el dictamen del expresado Generalísimo de mi Armada como Jefe de ella, que desde luego vuelvan las cosas al ser y estado que tenían antes del Real Decreto de quince de diciembre de mil setecientos noventa y ocho, quedando los Intendentes, Comisarios y demás individuos de Contaduría de Marina únicamente dependientes como lo estaban de la Secretaría de Estado y del Despacho de este Ramo, y restableciéndose en todos los asuntos de su cuenta y razón el orden y método de la Ordenanza de Arsenales interin que por los nuevos Reglamentos no se fije y establezca otro sistema, y a este fin declaro que así el mencionado Real Decreto como la Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de nueve de mayo de mil setecientos noventa y nueve formada con arreglo a él han de considerarse desde esta fecha derogados y sin fuerza ni valor alguno, teniéndolo así entendido bajo el concepto de que con esta misma fecha expido otro igual Decreto a mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Marina para que de acuerdo concurráis a su puntual cumplimiento. Señalado de la Real Mano de S.M.= En Aranjuez, a diez y ocho de abril de mil ochocientos dos.=

En definitiva, el precedente Real Decreto restablecía la dependencia del Cuerpo del Ministerio nuevamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina, restableciéndose así el antiguo sistema propuesto por la Ordenanza de Arsenales de 1776.

No obstante, se debe señalar que los tres años en que estuvo vigente la Ordenanza de 1799 provocaron tal cantidad de problemas y controversias, que los buques de guerra se encontraron en situaciones verdaderamente precarias a la hora de tener que prestar sus servicios en combate. Así, por ejemplo, en la memorable batalla de Trafalgar algunos de los navíos españoles estaban prácticamente desprovistos de armamento, tal como ocurrió en el caso del buque “Santísima Trinidad”, que no albergaba en sus bodegas ni una sola granada con la que hacer fuego, a pesar de haber estado en el puerto de Cádiz durante dos meses para aprovisionarse ante la acción bélica que debía emprender.

Naturalmente la situación de la contabilidad en el mencionado periodo tampoco fue ajena al desorden existente en el sistema administrativo de la Armada, sin bien un posterior Reglamento de 11 de octubre de 1803 consolidó las anteriores bases del Cuerpo del Ministerio, restableciendo el preliminar régimen contable, aunque esta medida no fuera reputada con la consistencia necesaria para subsanar los profundos males acaecidos en los años en que estuvo vigente la Ordenanza Económica (Saralegui, 1867: 121-122).

3. Organización contable de la Armada Española durante la primera mitad del siglo XIX: El Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones (RGAP) de 1800 y el Reglamento de la Contabilidad de Marina (RCM) de 1850

3.1. El Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones (RGAP) de 1800

Con fecha 8 de julio de 1800 era aprobado el Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones (RGAP), que en su artículo 1 señalaba que habiendo estado dicho suministro de víveres a cargo de los cinco gremios mayores de Madrid, quedaba de cargo de la Real Hacienda desde el día 1 de abril de 1799.

El Reglamento estaba dedicado al control del suministro de provisiones a diferentes unidades: Ejército, Marina, Presidios y Herrajes. Para cada uno de estos estamentos se incluía un desarrollo particularizado a través de “Reglas” que debían observarse “para el mejor régimen y gobierno de la provisión de víveres...”⁵⁷.

Ciñéndonos al caso concreto de la Armada, parece que independientemente de las reglamentaciones aplicables en la fecha de entrada en vigor del Reglamento, la Real Hacienda se había decantado por la centralización de operaciones respecto a la gestión de provisiones para la gran mayoría de los ramos de la que era titular, incluida la Marina, sin que hayamos podido constatar otras cuestiones relativas al devenir futuro de la norma comentada, de la que desconocemos su fecha derogación.

En el Archivo Naval de Cartagena hemos podido consultar el texto original del documento estructurado en 26 artículos, a través de los cuales se puede apreciar, entre otras

⁵⁷ El artículo 2 del RGAP señalaba que la Real Hacienda también se hacía cargo de la administración de provisiones para la Real Gracia del Excusado y de los Maestrazgos de las Ordenes Militares de Santiago, Calatrava y Alcántara.

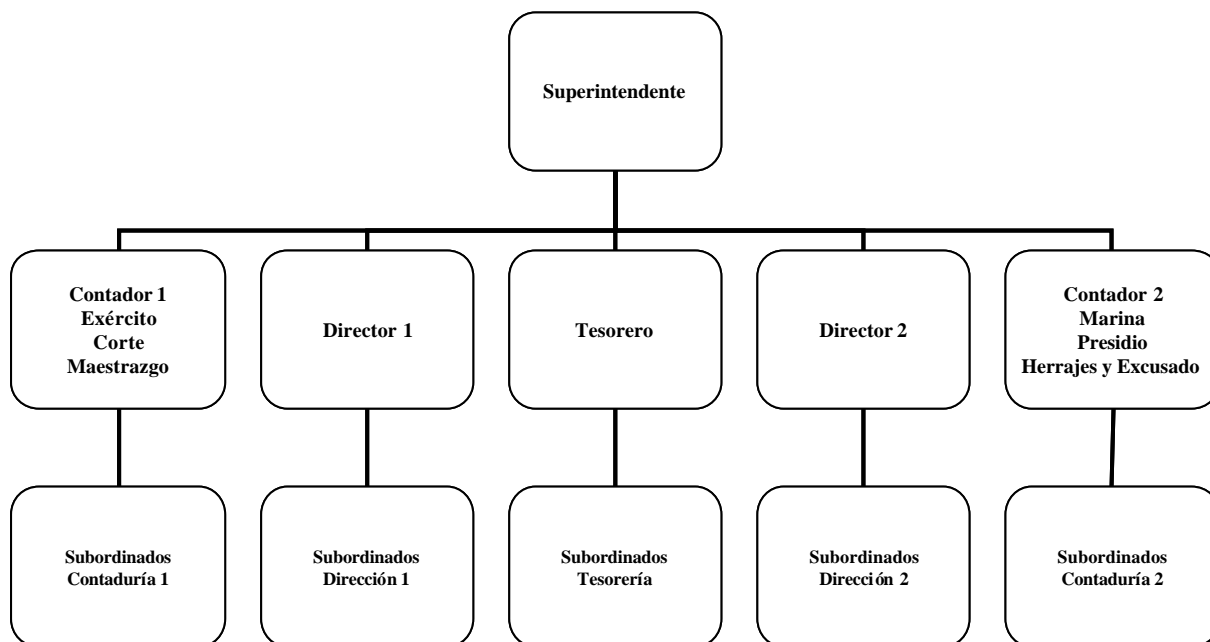
cuestiones, su organigrama de dirección. La aplicación de la norma debía de ser inmediata, tal como corrobora el escrito dirigido por el Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, D. Miguel Cayetano Soler, al Sr. Superintendente de la Junta de provisiones, cuyo tenor literal en su comienzo era el siguiente:

De orden del Rey remito a V.S. el Reglamento formado para el más oportuno gobierno de la administración de provisiones del Ejército, Corte, Marina, presidios y herrajes, y de las de los Ramos de Excusado y Maestrazgos que se administran de cuenta de la Real Hacienda. Al aprobar S.M. dicho Reglamento se ha enterado muy por menor de todas las partes que contiene, y con arreglo a ellas y a las circunstancias que motivaron esta administración, y las agregaciones de los Ramos referidos, es su Soberana voluntad, que inmediately que reciba V.S. este pliego, haga reunir en la pieza destinada para la Dirección a los Directores, Contadores y demás dependientes, haciéndoles notorio el citado Reglamento, a fin de que todos sepan sus respectivas facultades y obligaciones, y puedan proceder arreglados a ellas, concurriendo V.S. a que desde el momento se cumpla lo resuelto por S.M. y procediendo a organizar en la Junta que se señala con los Directores la dependencia sin la menor demora, por lo mucho que interesa darla una forma estable, y cual conviene a la importancia del objeto...

Se constata en el texto transcrito el imperioso deseo de la Administración por la inmediatez de la puesta en marcha del nuevo Reglamento, cuestión por otra parte que no es de extrañar si consideramos que las operaciones de suministro y control de las provisiones habían comenzado a realizarse oficialmente por cuenta de la Real Hacienda desde el día 1 de abril de 1799, y sin embargo, el RGAP se publicó oficialmente con fecha 8 de julio de 1800, es decir, un año, tres meses y 8 días después de que Administración se hiciese cargo de la gestión de provisiones.

Descendiendo a un análisis más conciso del texto del Reglamento, su artículo 1 permite conocer de forma concisa la estructura organizativa de la administración de provisiones, según queda reflejada en el gráfico 2.

Gráfico 2:
Organización de la Administración de Provisiones
Reglamento de 8 de julio de 1800



Para tener un conocimiento más preciso de los cometidos y relaciones propugnadas en el organigrama anterior, se analizan a continuación sintéticamente las diferentes figuras incluidas en el mismo.

3.1.1. De la figura del Superintendente

La responsabilidad de la administración de provisiones recaía en la figura del Superintendente, cuyo cometido principal era “cuidar del buen desempeño de los Directores y demás empleados” (art. 2), debiendo asumir además la presidencia de una Junta que, constituida por los dos directores y uno de los contadores, este último actuando como Secretario sin voto, debía reunirse semanalmente con carácter ordinario para inspeccionar todas las operaciones de la dirección, contaduría y tesorería. No obstante, la Junta podía ser convocada con carácter extraordinario a tenor de lo dispuesto en su regulación específica (art. 20).

La minuciosidad del proceso de administración era exhaustiva, tal como se puede comprobar en numerosas partes del texto normativo, y así, por ejemplo, el control de la correspondencia relacionada con el Ministerio de Hacienda, de la que era responsable el propio Superintendente, debía ser comunicada a los directores de forma inmediata, haciéndose cargo de su archivo los contadores en su calidad de Secretarios de la Junta de aprovisionamientos (art. 3).

3.1.2. De la figura del Director

Los Directores tenían a su cargo el gobierno directo y económico de toda la administración (arts. 5 a 10), del que debían dar cuenta al Superintendente en las Juntas semanales y siempre que su superior recabase cualquier tipo de información. La correspondencia emitida se acuñaba con un membrete al efecto de la “Dirección General”, y en un nuevo alarde de profunda previsión, la normativa contemplaba la sustitución de uno de los directores por el otro en casos de baja o ausencia transitoria pero “poniendo en su antefirma la causa que motiva no firmar su compañero” (art. 7).

3.1.3. De la figura del Contador

La figura del Contador (arts. 11 a 14) tiene especial importancia a efectos de nuestro estudio, por cuanto era el responsable de la aplicación de las normas contables para el control de provisiones. Así, quedaba recogido que la obligación de los Contadores era “glosar y fenecer”⁵⁸ las cuentas remitidas por los comisionados y factorías de provisiones, registrando la toma de razón de cualesquiera cantidades que pudieran entrar en tesorería, así como de los pagos ejecutados por los Directores en virtud de libramientos. Además, también para esta figura se preveía su posible sustitución recíproca, que incluso podía ser asumida por oficiales mayores en el caso de ausencia o enfermedad de ambos contadores.

Desde el punto de vista contable, el registro de operaciones se llevaba por aplicación del *método de cargo y data*, cuestión que por otra parte no es de extrañar si consideramos que precisamente durante la época analizada el método de partida doble, a pesar de sus ventajas sobre el de cargo y data, se encontraba en periodo de lenta reaparición en nuestro país⁵⁹.

Descendiendo al nivel de desarrollo contable exigido por la reglamentación de provisiones, el cuadro 15 recoge los principales motivos de cargo y data procedentes de la gestión de víveres y cuya responsabilidad estaba atribuida a los Contadores.

Cuadro 15: Reglamento para el gobierno y administración de las Reales Provisiones de 1800 Motivos de Cargo y Data (art. 14)	
Cargo	Data
<ul style="list-style-type: none"> • Cantidades recibidas de la Tesorería General • Otras cantidades resultas por orden de S.M. • Productos del Excusado y Maestrazgos (en dinero o especie) 	<ul style="list-style-type: none"> • Inversiones realizadas en el servicio de provisiones.

⁵⁸ El Diccionario Enciclopédico Universal recoge las siguientes definiciones de dichos términos:

glosar: comentar o parafrasear;

fenecer: relacionado con la temática contable, significa concluir o terminar las cuentas.

⁵⁹ No obstante, como posteriormente tendremos ocasión de comentar, la reglamentación contable de la Armada Española mostró su preocupación por la aplicación del método de partida doble, a pesar del desuso a que siempre estuvo sometido el mismo en el seno de los entes públicos.

3.1.4. De la figura del Tesorero

El Reglamento de provisiones dedicaba una parte de su articulado a la regulación de la tesorería de la administración (arts. 16 a 19), encomendándole al personal de dicha dependencia la misión de procurar la “cuenta exacta de todo lo recibido y pagado...” asentando dichas operaciones en libros habilitados al efecto.

A la sección de Tesorería estaban adscritos, además del propio Tesorero, un ayudante del mismo y un mozo. Asimismo, para procurar “claridad y prontitud” debía de estar afecto al servicio un oficial primero tenedor de libros de la Tesorería, otro oficial segundo y un escribiente.

El Tesorero era responsable de la cobranza, custodia y distribución de los caudales pertenecientes a la administración, recibiendo efectivo con el “harebuenos” a favor de la Dirección, y satisfaciendo los correspondientes libramientos emitidos por los Directores con la intervención del Contador.

3.1.5. De los formularios de cuentas de liquidación anual

Con carácter anual (regla 53) los Directores debían rendir una cuenta al Tribunal de la Contaduría Mayor sujeta a los conceptos de cargo y data preceptuados por el formulario que la norma incluía a tales efectos, y que resumidamente reproducimos en el cuadro 16. Del examen de los citados movimientos de la cuenta de víveres podemos concluir que la información contable solicitada revelaba ampliamente las operaciones realizadas por la Dirección de provisiones a lo largo del ejercicio.

Cuadro 16: Reglamento de provisiones de 8 de julio de 1800 – Regla 53 Formulario de Cuenta Anual de la Dirección de Provisiones de la Marina	
Cargo	Data
<ul style="list-style-type: none"> • Inventario de enseres, géneros, utensilios, materiales y edificios recibidos de la Diputación de Gremios (1). • Efectos procedentes de los buques que regresen de América. (2) • Remesa de efectivo de la Real Hacienda. • Remesa de efectos de la Real Hacienda. • Otras remesas de efectivo o efectos recibidas de otros organismos de la Real Hacienda. • Ventas de géneros en los Departamentos⁶⁰. • Recobros de seguros y otros valores que se cedan a la administración. 	<ul style="list-style-type: none"> • Suministraciones por cuenta del inventario de la Diputación de Gremios (3). • Aplicación de sobrantes de los buques regresados de América (4) • Pagos a la diputación de Gremios por enseres. • Pagos de sueldos de dependientes, salarios de peones, barqueros, toneleros y demás empleados. • Pagos de facturas de contratistas y vendedores por compras de géneros. • Pagos de fletes a patronos de embarcaciones. • Pagos formulados en base a cualquier documento formal que acredite su justificación. • Pagos de facturas por compra de los comisionados de la Dirección en las plazas de Málaga y Barcelona y otros parajes⁶¹. • Existencias según inventario, por cese de la Dirección de provisiones (5). • Pago de sueldos de los dependientes de la Dirección de Madrid. • Pagos de escritorio y demás anexos a la Dirección de Madrid
<ul style="list-style-type: none"> • Valor de enseres en fin de año del inventario valorado por clases (6). 	

Notas: (1) (2) (3) y (4) Operaciones procedentes de la regularización del sistema de aprovisionamientos anterior a 1 de abril de 1799; (5) Operaciones de regularización por cese de la Dirección; (6) Saldo del inventario en final de año.

No obstante, hemos constatado que algunas operaciones recogidas en otras diversas de reglas que venían a desarrollar el Reglamento no parecen haber sido incluidas en los motivos

⁶⁰ Como se ha señalado anteriormente, los Departamentos se encontraban ubicados en las plazas de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

⁶¹ Según las Reglas para el régimen y gobierno de la provisión de víveres de Marina, que venían a desarrollar la aplicación del Reglamento de provisiones, la administración de víveres estaba prevista en los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena (regla 16); no obstante, también se preveía que la administración procurara repuesto de víveres (raciones) en las plazas de Barcelona y Málaga para el suministro de los buques de la Armada que pudieran arribar a dichos puertos, extendiendo esta situación administrativa a cualesquiera otros puertos que pudieran convenir a la Real Hacienda (regla 18).

de data de la cuenta anual de forma expresa, tal como ponemos de relieve en los siguientes comentarios:

- La regla 39 se encargaba de discernir sobre las posibles situaciones de incendios o robos de los almacenes donde se custodiasen las provisiones, recogiendo la disposición que en este supuesto se debía registrar en data de la cuenta anual el total importe de los géneros quemados, robados o inutilizados, considerando su valoración en virtud de las facturas o cuentas de gastos, así como de la documentación que justificase el incidente señalado.
- La regla 40 ordenaba que eran de cuenta de la Real Hacienda los perjuicios causados en los géneros embarcados como consecuencia de pudriciones, mermas y derrames, así como aquellos que pudieran perderse total o parcialmente por consecuencia de la navegación en situaciones tales como naufragios, borrascas, fuego casual, etc... Para poder realizar el consiguiente registro de la data era preceptiva la certificación individual de los bienes por parte de los Contadores de los buques, con el “cónstame” de sus Comandantes.
- La regla 48 contemplaba la posibilidad de construir molinos, almacenes u otros edificios en beneficio del mejor servicio de la administración de provisiones, haciéndose constar que el coste de los mismos debía ser por cuenta de la Real Hacienda, admitiéndose en data de la dirección el total importe correspondiente aplicado a tales obras.

En definitiva, una vez más constatamos que la administración de las provisiones fue objeto de una profusa regulación por parte de los Poderes Públicos de la época, destacando colateralmente la preocupación del legislador respecto al cuidado en la selección de géneros y confección de dietas equilibradas según el destino de las personas que debían consumirlas (ver apéndices I y II), llegando incluso a diseñar dietas para consumos de víveres en épocas concretas del año, como por ejemplo la Cuaresma.

3.2. El Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850

3.2.1. La Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública (LAC) de 1850

Después de haber transcurrido prácticamente medio siglo desde la publicación de las OGAN de 1793 y la Ordenanza Económica de 1799, reinando Isabel II se inicia una larga etapa de prácticamente 25 años -tan solo interrumpida por el bienio progresista (1854-1856)- en la que se suceden diversos gobiernos y numerosos ministros, varios de los cuales repiten cargo en diferentes carteras.

Algunos ministros de la época destacaron con especial brillantez, como es el caso del Ministro de Hacienda D. Juan Bravo Murillo⁶², quién acometió una importante reforma

⁶² Bravo Murillo ocupó diversas carteras. Así, en enero 1847 se hizo cargo de la cartera de Gracia y Justicia en el Gobierno presidido por el Duque de Sotomayor, siendo nombrado en octubre de mismo año Ministro de Fomento en el Gabinete presidido por D. Ramón M^a Narváez, quién posteriormente le encargaría la cartera de Hacienda (20 octubre 1847), la cual volvería a ocupar algunos años después (1851) en el Gobierno que el mismo Bravo Murillo llegaría a presidir.

administrativa de la Hacienda Pública que permitió una mayor exactitud y regularidad en la información financiera de los entes públicos.

Con posterioridad a la reforma fiscal del ministro Mon en 1847 y haciéndose eco del proyecto de ley presentado a las Cortes en el año 1848 por el ministro Ramón de Santillán, Bravo Murillo impulsó la promulgación del R.D. de 24 de octubre de 1849, así como de la posterior la Ley de Administración y Contabilidad de 1850 (LAC)⁶³, norma que sin duda marcó un antes y un después respecto a la información ofrecida hasta ese momento por las cuentas del Estado⁶⁴.

El R.D. de 1849 (Gaceta de Madrid, 25 octubre) recogía en 16 artículos los preceptos fundamentales que meses después iban a sustentar la importante reforma de la Administración. Entre los éxitos más destacables de la norma mencionada destacan la instauración de la legislación presupuestaria y contable de la Hacienda Pública a partir del año 1850, así como la centralización en el Tesoro Público de todos los ingresos, con independencia de su clase, y la dependencia de todos los empleados del servicio en favor del Ministerio de Hacienda. Por la trascendencia de la norma en cuestión, transcribimos la exposición de motivos del Ministro Bravo Murillo a S.M. la Reina Isabel II, cuyo tenor literal era el siguiente:

Señora: Facilitar la justa y legítima distribución de los fondos públicos y asegurar la pronta rendición y el detenido examen de todas las cuentas del Estado, es una de las primeras condiciones que deben llenarse en todo país cuya Hacienda esté regularmente organizada. Resuelto el Gobierno de V.M. a establecer desde luego un orden de cosas encaminado a obtener tan importante objeto, tiene preparados para su presentación a las próximas Cortes los correspondientes proyectos de ley para el arreglo de la contabilidad y la reorganización del Tribunal mayor de cuentas; pero siendo conveniente adoptar entretanto algunas medidas preliminares por cuyo medio puedan con tiempo prepararse las operaciones necesarias para obtener aquellos resultados, y las cuales sirvan de punto de partida al desenvolvimiento del nuevo sistema, me cabe la honra de someter a la aprobación de V.M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto. Madrid, 24 de octubre de 1849. Señora.- A L.R.P. de V.M.- Juan Bravo Murillo.

⁶³ No menos importante fue la reforma planteada por Bravo Murillo sobre la reorganización de la Contaduría general del Reino. Así el R.D. de 20 de junio de 1850 (Gaceta de Madrid, 27 de junio) señalaba, entre otras cuestiones, que dicho organismo pasaba a denominarse Dirección General de Contabilidad de la Hacienda Pública (art. 1) disponiendo para su régimen de gobierno el nombramiento de un Director general, tres Contadores, un Tenedor de libros, un Secretario y el suficiente número de oficiales y subalternos (art. 2).

⁶⁴ El artículo 1 de la LAC definía la Hacienda Pública en los siguientes términos: “Constituyen la Hacienda Pública todas las contribuciones, rentas, fincas, valores y derechos que pertenecen al Estado. Sus rendimientos, que forman el haber del Tesoro, se aplican al pago de las obligaciones del Estado”.

El RD de 1849 no fue sino la antesala de la LAC de 20 de febrero de 1850 (Gaceta de Madrid, 23 febrero), cuyo cuerpo legislativo, formado por cuatro capítulos y 46 artículos, provocó importantes modificaciones respecto de la legislación pretérita, marcando un punto de inflexión en la historia del proceso contable público⁶⁵, pues ninguna otra disposición propuso un cambio tan radical en la organización administrativa española (Artola, 1986: 263).

Si bien la norma en su conjunto es de especial notabilidad, destacan por su calado, no obstante, algunas disposiciones, como por ejemplo el establecimiento de la contabilidad por ejercicios que propugnaba el artículo 22, cuyo tenor literal era el siguiente:

Art. 22. El presupuesto no se considerará vigente sino durante el año a que corresponda, debiendo anularse los créditos de que en él no se hubiere hecho uso, a no ser que la ley haya autorizado su permanencia. Para terminar no obstante las operaciones de cobranza de los haberes de la Hacienda pública, y de liquidación y pago de obligaciones por servicios hechos en un año, el presupuesto de este se conservará abierto hasta fin de Junio del año inmediato siguiente. Los haberes que queden sin cobrar y las obligaciones no pagadas al cerrarse en aquella fecha el presupuesto se comprenderán como resultas del año anterior en el del año corriente por capítulos adicionales y con la debida distinción de servicios.

Otro aspecto a considerar, no menos importante, era la normalización de la información de las cuentas públicas, que a partir del año 1850 presentaba una división en seis Ramos según disponía el artículo 30:

Art. 30: La cuenta general del Estado se dividirá en los Ramos siguientes:

- 1º De las rentas públicas.*
- 2º De los gastos públicos.*
- 3º Del Tesoro público*
- 4º De presupuestos*
- 5º De la Deuda pública*
- 6º De fincas del Estado.*

Ciñéndonos al Ramo de presupuestos, se debía de proporcionar información de ingresos y gastos, en el primer caso –ingresos- sobre el importe de los derechos liquidados y de lo realmente cobrado, mientras que en el segundo caso –gastos- los liquidados y realmente pagados, distinguiendo por capítulos y artículos. También conviene destacar que todos los Ministerios con capacidad de administrar y recaudar fondos del Estado debían rendir mensual

⁶⁵ A pesar de las diversas reformas que se llevaron a cabo, el Estado decimonónico español no cumplió apropiadamente las tareas del llamado “Estado guardián”, que según las propuestas de Smith únicamente debía encargarse de gestionar la defensa, la justicia, la policía, la diplomacia y las infraestructuras económicas. Así, en opinión de Comín (1996), la impartición de la justicia dejaba bastante que desear debido a la influencia de las manipulaciones caciquiles de la época; la diplomacia no cumplía su cometido adecuadamente; la defensa del país no alcanzaba los niveles deseables como consecuencia de las exiguas consignaciones presupuestarias, y las infraestructuras, aún reconociendo la mejora durante el periodo considerado, no contribuyeron decisivamente a mejorar la atrasada economía española.

y anualmente cuenta justificada de su importe a la Contaduría general del Reino, que después de su comprobación, era fiscalizada a través del Tribunal de Cuentas, lo que sin duda facilitó la función de control que el organismo citado tenía asignada, y que con anterioridad no había sido posible aplicar de forma rigurosa al no haber una fecha de cierre del ejercicio para el computo de ingresos (Artola, 1986)

La importante reforma de Bravo Murillo culminó con la Instrucción de 25 de junio de 1850, publicada en el Boletín del Ministerio de Hacienda de 25 de julio, cuyo cometido básico era el desarrollo y puesta en práctica de la LAC. Su articulado se dividía en los diez capítulos que recoge el cuadro 17:

Cuadro 17: Instrucción de Contabilidad Pública de 25 junio 1850

Capítulo I	De la Dirección general de Contabilidad de la Hacienda Pública
Capítulo II	Del director general de Contabilidad de la Hacienda Pública
Capítulo III	Del Consejo de la Dirección
Capítulo IV	De los trabajos peculiares a los contadores de la Dirección
Capítulo V	Del contador de las cuentas corrientes
Capítulo VI	Del contador de las cuentas atrasadas y de la liquidación de crédito a cargo del Tesoro
Capítulo VII	Del contador de las Fincas del Estado y de las Rentas de Ultramar
Capítulo VIII	Del tenedor de libros
Capítulo IX	Del secretario de la Dirección
Capítulo X	Sin nombre específico (relativo a las responsabilidades del personal)

Un sucinto análisis de la Instrucción citada nos hace destacar especialmente el contenido de su capítulo I, donde se ponía de manifiesto que la Dirección general de Contabilidad era la responsable de centralizar las operaciones de cuenta y razón relativas a Rentas Públicas, Gastos Públicos y Tesoro Público, debiendo presentar al Ministerio de Hacienda y al Tribunal de cuentas del Reino las de todos los ramos de la Hacienda Pública (art.1). Asimismo se regulaba que la Dirección general aglutinaría los resultados de todos los actos relacionados con la recaudación y distribución de fondos, con la obligación de examinar y comprobar las correspondientes cuentas, que se deberían llevar en todos los ramos por el *método de partida doble* (art. 2, aptdo. 3).

De especial trascendencia nos resulta la mención hecha en la Instrucción de 1850 con respecto al método de partida doble, máxime si tenemos presente que ni el RD de 1849 ni la propia LAC contemplaban de manera explícita la aplicación de tal sistema a la Contabilidad Pública, mientras que la Instrucción a la que aludimos era taxativa, exigiendo su implantación en todo el ámbito público, aunque no justificaba su elección en detrimento de otros sistemas, que por otra parte tampoco se comentaban en la disposición, evidenciando el reconocimiento de los responsables de las cuentas públicas en favor del método que se había venido mostrando con mayores garantías para el reflejo de la actividad económica de la Administración, tal y como se había puesto de manifiesto en algunos tratados contables de finales del siglo XVIII (Donoso, 2001).

3.2.2. Justificación de la promulgación del Reglamento de Contabilidad de 1850

Hasta mediados del siglo XVIII la Contabilidad había sufrido un letargo ideológico, produciéndose posteriormente una reacción del pensamiento contable que vino a poner fin a los largos años de “silencio” sobre esta disciplina. Así, en el ámbito de la Contabilidad Pública vieron la luz algunas obras entre las que cabe citar la *Instrucción y Reglamento para el régimen y gobierno de la Real Negociación General del Giro*, promulgada por el Rey Fernando VI en 1752, además de la *Instrucción Práctica y Provisional de las Caxas de Indias*, aprobada en el año 1784, de especial relevancia esta última por cuanto instauraba la aplicación del método de partida doble, poco habitual en el registro contable de las operaciones emanadas de la Administración Pública, hecho que no estuvo exento de controversias (Donoso, 2001).

A la entrada en vigor de la comentada LAC de 1850, de fuerte carácter reformista, la Armada planteó una reestructuración global de sus procedimientos de gestión mediante la promulgación de una nueva reglamentación contable. Así, siendo Presidente del Consejo de Ministros D. Ramón Narváez⁶⁶ y Ministro de Hacienda D. Juan Bravo Murillo, fue nombrado Ministro de Marina D. Mariano Roca Togores, Marques de Molins, quién tomó parte activa en la vida política española desde el partido moderado ocupando diversas carteras⁶⁷.

Al hacerse cargo de la cartera de Marina, el Marqués de Molins emprendió de forma inmediata una reforma global de la administración de la Armada Española, siendo prueba de ello que con fecha 21 de diciembre de 1849, tan solo dos meses después de tomar posesión, proponía a S.M. la Reina Isabel II el nombramiento de una comisión compuesta por personas de reconocida valía en materia administrativa, al objeto de examinar el sistema de contabilidad de la Marina y formular un nuevo Reglamento que mejorase la legislación pretérita. El 2 de mayo de 1850, el Presidente de la Comisión, D. Alejandro Oliván, Diputado a Cortes, presentó el proyecto solicitado por el Ministro de Marina, que se fundamentaba en conseguir los siguientes objetivos:

- acomodar la Ley de Contabilidad general del Estado a la especialidad de la Marina de Guerra.
- separar la parte administrativa y económica de la militar y facultativa.
- centralizar todas las operaciones a la inmediata dependencia del Gobierno.

⁶⁶ Durante el reinado de Isabel II D. Ramón Narváez ocupó la Presidencia del Consejo de Ministros en varias ocasiones. Concretamente en 1849 fue nombrado Jefe de Gobierno por quinta vez, componiéndose su gabinete de los siguientes ministros: Ministro de Estado, D. Pedro José Pidal, Marqués de Pidal; Ministro de Hacienda, D. Juan Bravo Murillo, sustituido posteriormente por D. Manuel Seijas Lozano; Ministro de Gracia y Justicia, D. Lorenzo Arrazola; Ministro de la Gobernación, D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis; Ministro de la Guerra, D. Francisco de Paula Figueras y Caminals, Primer marqués de La Constanza; Ministro de Marina, D. Mariano Roca Togores, Marqués de Molins, y Ministro de Fomento, D. Manuel Seijas Lozano, sustituido por D. Saturnino Calderón Collantes.

⁶⁷ Además del nombramiento citado, el Marqués de Molins fue nombrado Ministro de Fomento en 1847, siendo Presidente del Consejo de Ministros D. Carlos Martínez de Irujo, Duque de Sotomayor. Posteriormente, bajo la presidencia de D. Ramón Narváez en 1847, se hizo cargo del Ministerio de Marina, sustituyendo a D. Manuel Beltrán de Lis Ribes, cartera que volvería a ocupar nuevamente en 1853, siendo Presidente del Gobierno D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis.

- concentrar la responsabilidad en una sola persona siendo el Jefe Superior de Administración.
- Proporcionar una disminución de destinos con el consiguiente alivio en el presupuesto.

La exposición de motivos que realizaba el propio Ministro ante S.M. la Reina justificando el Reglamento que presentaba a aprobación tenía la siguiente literalidad:

Señora: Publicada la Ley de contabilidad general del Reino sancionada por V. M. en 20 de Febrero de este año, hacía de todo punto indispensable proceder a hacer extensiva a la Marina en su especialidad los preceptos más esenciales de aquella, enlazándolos de tal manera, que sólo se diferenciasesen de la misma en la índole particular del servicio a que debían aplicarse. Reclamaba también esta reforma la antigüedad del sistema de cuenta y razón marítima, que si bien inmejorable en otros tiempos, carecía hoy de todas las buenas condiciones administrativas que han introducido los adelantos de la época. Había igualmente otra causa imperiosa que exigía como indispensable fijar la vista en la situación de este Ramo importante de la Marina; esta era la confusión de las atribuciones administrativas, adiciones de algunos artículos de las Ordenanzas de la Armada, con sabiduría establecidos, y la relajación de otros, con notable daño de los intereses del Estado. Por último, parecía necesario tomar del propio modo en cuenta el costo del Cuerpo a quién está confiada la parte administrativa marítima para disminuirlo en cuanto fuese dable, por medio de modificaciones bien combinadas de algunas de las operaciones de contabilidad que proporcionasen la supresión racional de algunos destinos...

Finalmente, con fecha 13 de noviembre de 1850 era aprobado por R.D. el Reglamento de la Contabilidad de Marina que conllevaría una modificación sustancial en la contabilidad de la Armada Española, además de un considerable ahorro para la Hacienda Pública, pues en su exposición de motivos el propio Ministro confiaba plenamente en que el proyecto llenaría “cumplidamente el servicio, proporcionando al Erario un ahorro de 454.000 reales de vellón”⁶⁸.

⁶⁸ El real de vellón fue una de las monedas que se acuñaron durante el Reinado de Isabel II. Para el año 1850 se le atribuye una equivalencia de 25 céntimos de peseta (0,0015025 €). Por consiguiente, el ahorro que previó el Ministerio de Marina como consecuencia de la implantación del nuevo Reglamento de Contabilidad se puede cifrar en la cantidad de 113.500 pesetas (682,15 €). (Tabla de equivalencias entre la peseta y las monedas anteriores al sistema de 1868, según Orden de 23 de marzo de 1869, dictando varias disposiciones acerca de la admisión, uso y compensación de las monedas acuñadas con arreglo al Decreto de 19 de octubre de 1868. Martorell Linares, 2001).

3.2.3. Sucinto análisis del contenido del Reglamento de Contabilidad de 1850

El Reglamento aprobado constaba de un total de 67 artículos divididos en 9 capítulos, y para su puesta en práctica en las oficinas administrativas de la Armada⁶⁹ iba acompañado de una normativa anexa que se titulaba *Instrucción para poner en práctica por las oficinas administrativas de la Armada el nuevo sistema de Contabilidad de Marina mandado observar por R.D. de 13 de noviembre de 1850*, la cual estaba formada por un total de 673 artículos, además de 150 formularios para recoger las diferentes situaciones administrativas procedentes de las operaciones económicas de la Marina.

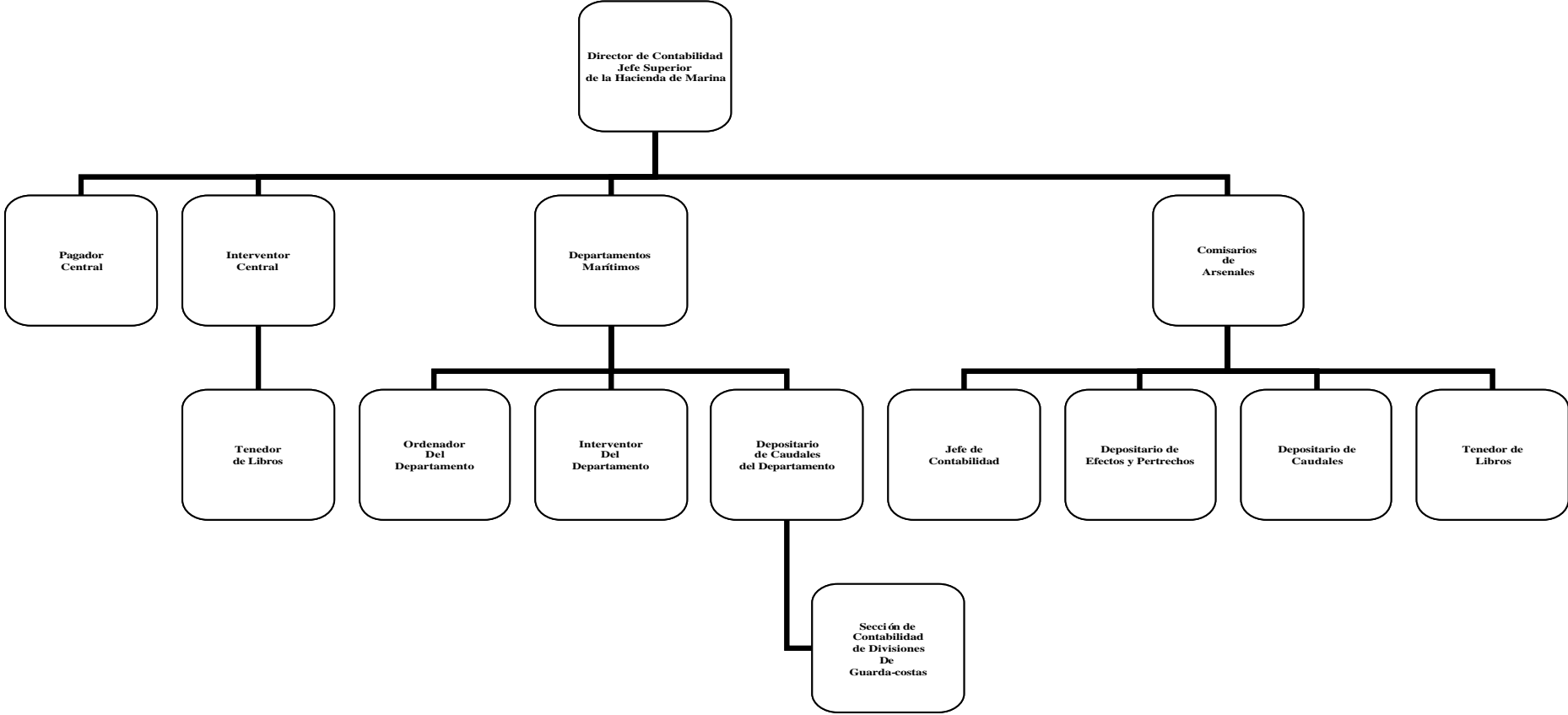
El cuadro 18 recoge los capítulos que incluían el texto articulado del Reglamento y las materias asignadas a cada uno de ellos:

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De la Dirección de Contabilidad
Capítulo III	De las Ordenaciones de los Departamentos
Capítulo IV	Del Comisario de Arsenales
Capítulo V	Del Depositario general de pertrechos
Capítulo VI	Del Depositario de caudales
Capítulo VII	De las divisiones de guarda-costas
Capítulo VIII	Del Contador embarcado
Capítulo IX	De los oficiales de cargo

El capítulo I (arts. 1 a 18) estaba dedicado a definir las figuras que componían el nuevo ordenamiento jerárquico de la Armada en materia de administración y contabilidad, del que se desprende la estructura organizativa que se recoge en el gráfico 3.

⁶⁹ Cabe señalar que según el artículo 34 de las Disposiciones Generales de la Instrucción de Contabilidad, el nuevo sistema de contabilidad aprobado no regía para los territorios de Ultramar, excepto en lo referente a la contabilidad de pertrechos y víveres a bordo de los buques.

**Gráfico 3:
Organización de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Marina
Reglamento de 13 de noviembre de 1850**



Desde el punto de la centralización de operaciones, procede realizar un análisis preliminar del organigrama respecto a las competencias de las figuras del Director de Contabilidad, del Interventor central y del Pagador central.

Según el texto articulado del Reglamento, se atribuía al *Director de Contabilidad* la obligación de que por parte de la Intervención Central se redactase el presupuesto anual de los gastos de la Marina para su exposición al Ministro del Ramo (art. 19, pfo. 7º), siendo también de su competencia la presentación del presupuesto mensual para cubrir las obligaciones del personal y material de todos los Ramos por capítulos y artículos, según el presupuesto general de gastos (art. 19, pfo. 8º)⁷⁰.

En relación al cumplimiento de los preceptos citados, el *Interventor central* era el responsable del seguimiento de los caudales entregados por el Tesoro para las atenciones del Ministerio de Marina, debiendo llevar un control por capítulos y artículos (art. 20, pfo. 1º), además de vigilar la adecuada inversión de los citados caudales en su justa aplicación a las obligaciones para los que estaban destinados, en cumplimiento de la Ley de Presupuestos (art. 20, pfo. 7º).

El *Pagador central* debía justificar la recepción de las cantidades en metálico y en libranzas entregadas por el Tesoro, expidiendo las correspondientes cartas de pago (art. 23, pfo.1º), así como remitir a los Depositarios de caudales de los Departamentos los libramientos correspondientes según el valor ordenado por el Director de Contabilidad (art. 23, pfo. 2º), observándose la toma de razón de la Intervención Central para todas las operaciones realizadas (art. 10 Instrucción). Además, era de su cargo la responsabilidad de llevar al día los libros del movimiento de caudales por la consignación corriente, así como por las operaciones pendientes de presupuestos anteriores, y redactar el acta del arqueo a que se refería el Reglamento de Contabilidad (art. 20, pfo. 7º; art. 12 Instrucción).

Los cuadros 19, 20 y 21 muestran respectivamente los formularios números 6, 7 y 8 previstos a tales efectos:

⁷⁰ Los anteriores preceptos estaban en sintonía con el desarrollo de los artículos 20 y 24 de la LAC que preceptuaban lo siguiente:

Art. 20. Cada Ministerio formará el presupuesto anual de todos los gastos de su servicio, y lo pasará al de Hacienda, por el cual se redactará y presentará a las Cortes el presupuesto general del Estado...

Art. 24. Para cada mes se aprobará en Consejo de Ministros una distribución de los fondos por capítulos de los presupuestos de todos los Ministerios, con sujeción a la cual satisfará el Tesoro a cada uno de ellos las cantidades que se les hubiesen designado...

Cuadro 19: Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850

Modelo nº 6:
Operaciones de la Tesorería (I)

Modelo núm. 6.

Artículo 10.

Número

D. N. N., Pagador central de Marina etc.

Capítulos.	Reales vellon.
5.ª	50,000
6.ª	45,000
7.ª	60,000
8.ª	80,000
9.ª	170,000
TOTAL.....	375,000

Me son cargo trescientos setenta y cinco mil reales vellon que recibí de la Tesorería central en las siete libranzas espresadas á la vuelta, por cuenta de la consignacion de Marina del corriente año, y con aplicacion á los capítulos del presupuesto detallados al márgen.

De los referidos trescientos setenta y cinco mil reales vellon he espedido en esta fecha la competente carta de pago, debiendo visar este cargareme el señor director de Contabilidad, y tomarse razon de él en la Intervencion central de Marina.

Madrid..... de..... de mil ochocientos cincuenta.

Son 375,000 reales vellon.

V.º B.º
Firma entera del director de Contabilidad.

Firma entera del pagador central.

Se tomó razon en la Intervencion central de mi cargo.
Firma entera del interventor central.

Sentado en la Teneduría de libros.
Rúbrica del tenedor.

Cuadro 20: Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850

Modelo nº 7:

Operaciones de Tesorería (II)

Modelo núm. 7.

Artículo 10.

Número

D. N. N., Pagador central de Marina etc.

Capítulos.	Reales vellon.
5.º	50,000
6.º	45,000
7.º	60,000
8.º	80,000
9.º	170,000
TOTAL.....	575,000

Recibí de la Tesorería central trescientos setenta y cinco mil reales vellon en las siete libranzas espresadas á la vuelta, por cuenta de la consignacion de Marina del corriente año, y con aplicacion á los capitulos del presupuesto detallados al márgen.

De los referidos trescientos setenta y cinco mil reales vellon me hago cargo en virtud de esta carta de pago, que ha de ser visada por el señor director de Contabilidad, y tomada razon de ella en la Intervencion central de Marina.

Madrid..... de..... de mil ochocientos cincuenta.

Firma entera del pagador central.

Son 375,000 reales vellon.

V.º B.º

Firma entera del director de Contabilidad.

Se tomó razon en la Intervencion central de mi cargo.

Firma entera del interventor central.

Sentado en la Teneduría de libros.

Rúbrica del tenedor.

Cuadro 21: Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850

Modelo nº 8:

Operaciones de Tesorería (III)

Modelo núm. 8.		Artículo 12.										
<i>Pagaduría central de Marina, ó Depositaria de caudales de</i>		<i>Mes de de 1850.</i>										
ACTA DE ARQUEO.												
	En metálico y efectos como metálico.	En libranzas.	Total. Reales vellón.									
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	50,000	500,000	550,000									
RECHIBIDO.												
Del Tesoro.	200,000	5,000,000	5,200,000									
Por reintegros de pagos indebidos y otros hechos por individuos de Marina y venta de efectos nuevos, todo durante el corriente año.	8,000	»	8,000									
Por traslación de fondos dentro del ramo.	500,000	2,500,000	2,800,000									
Por auxilios ó reintegros de otros Ministerios al de Marina.	50,000	»	50,000									
	568,000	5,800,000	6,568,000									
Reduccion de libranzas á metálico.	2,400,000	2,400,000	»									
Total cargo en el presente mes.	2,968,000	3,400,000	6,568,000									
Total data formal en el mismo.	2,250,000	2,900,000	5,150,000									
Existencia para el próximo mes.	718,000	500,000	1,218,000									
Data interina pendiente de formalizacion.	140,000	250,000	590,000									
Resulta en caja.	578,000	250,000	828,000									
Consiste la existencia en caja.	<table border="0" style="display: inline-table; vertical-align: middle;"> <tr> <td style="font-size: 2em; vertical-align: middle;">{</td> <td style="padding-left: 5px;">En plata y oro.</td> <td style="text-align: right;">570,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="padding-left: 5px;">En alderilla.</td> <td style="text-align: right;">8,000</td> </tr> <tr> <td></td> <td style="padding-left: 5px;">En libranzas.</td> <td style="text-align: right;">250,000</td> </tr> </table>		{	En plata y oro.	570,000		En alderilla.	8,000		En libranzas.	250,000	828,000
{	En plata y oro.	570,000										
	En alderilla.	8,000										
	En libranzas.	250,000										
	Igual.											

Respecto a las operaciones atribuidas a los *Departamentos*, se debían corresponder fielmente con los apuntes originados por la Administración central de la Marina. En este sentido, el Ordenador del Departamento tenía que disponer los pagos de las obligaciones del Departamento, remitiendo mensualmente al Director de Contabilidad el arqueo realizado por el Depositario de caudales, siendo en todo caso responsable del estado de la contabilidad del Departamento, cuya ejecución se atribuía al Comisario de Arsenales (art. 29), debiendo informar de todo aquello que fuese susceptible de mejora (art. 22, pfs. 5º y 7º).

Las operaciones realizadas por el Interventor del Departamento y por el Depositario de caudales se correspondían básicamente con las adscritas a dichas figuras en la administración centralizada, preceptuando el artículo 24, pfo. 3º, que había de llevarse “un libro de entrada y salida de caudales por *debe* y *haber*, en el que resulten sentados y numerados correlativamente todos los ingresos y pagos”.

En cuanto al control administrativo-contable de los *Arsenales*, el Comisario era el responsable de llevar la cuenta de caudales, así como la de géneros y pertrechos (art. 29), teniendo que redactar en la época establecida el presupuesto de gastos para atenciones del Arsenal, que debía remitirse al Director de Contabilidad para su tramitación⁷¹.

Debemos señalar que aunque el RCM utiliza un lenguaje bastante preciso al referirse a las operaciones de contabilidad de la Armada, en ningún momento se define con exactitud el método contable a utilizar, aunque ocasionalmente se usa cierta terminología más propia del método de partida doble que del de cargo y data, como es el caso de los términos empleados en el artículo 24 del Reglamento, que incluye los vocablos “debe” y “haber” (incluso destacados en letra cursiva dentro del propio texto original) al mencionar el control contable de los caudales públicos por parte del Depositario del Departamento. A esto hay que añadir que al referirse el artículo 63 de la Instrucción a la Teneduría de Libros, subordinada a la Intervención Central, señalaba lo siguiente:

Art. 63: Como sección de la Intervención Central, es de obligación y responsabilidad de su Teneduría:

1.º Llevar al corriente los libros mayor y diario y los auxiliares que se juzgue conveniente establecer, para que el Interventor central pueda dar al Gobierno cuantas noticias le pida tanto relativas a caudales como a pertrechos, y para la formación de las cuentas generales, mensuales y anuales que ha de rendir aquel Jefe al Tribunal mayor y a la Contaduría general del Reino.

2.º Hacer las comprobaciones que sean necesarias con la Pagaduría central, además de la de fin de cada mes, que tendrá lugar del 1 al 5 del siguiente, para asegurarse de que todos los asientos se hallan conformes en ambas dependencias.

⁷¹ A efectos de la rendición de cuentas preceptuada por la LAC, el artículo 3º de la Instrucción para la aplicación del Reglamento señalaba que las cuentas de los Departamentos y de los Arsenales debían dirigirse en los plazos legales a la Intervención central, remitiéndolas los Departamentos a través de sus Ordenaciones y directamente los Comisarios de Arsenales.

3.º Formar, siempre que se lo prevenga el Interventor central, las instrucciones y formularios necesarios para que la cuenta y razón por partida doble se lleve con entera uniformidad en todos los Departamentos y Arsenales, presentando aclaradas al expresado Interventor central cuantas dudas puedan ofrecerse a los tenedores de libros de aquellas dependencias en el desempeño de su cometido.

De la redacción del apartado 3º del artículo comentado parece desprenderse que a instancias de la Intervención Central, la Teneduría de Libros debía establecer las instrucciones pertinentes para la lograr la implantación del método de partida de doble con carácter uniforme, aunque surge la duda de si su aplicación se practicaba realmente. No obstante, si consideramos que fue el Ministro Bravo Murillo quién auspiciara la utilización del tal método contable en las cuentas públicas, cabe pensar lógicamente que su compañero de gabinete, el Marqués de Molins, a la sazón Ministro de Marina, propusiera naturalmente la aplicación de la partida doble a la Contabilidad de la Marina, aunque la normativa del Reglamento de 1850 no deja expresamente clara la cuestión suscitada.

No obstante, la R.O. de 14 de mayo de 1850, anterior al Reglamento que comentamos, ya preveía la aplicación del método de partida doble a los Arsenales de la Marina, y en concreto se había dispuesto por el Ministro del Ramo su aplicación en el Arsenal de la Carraca en Cádiz con carácter inmediato, a cuyo fin se disponía la urgente convocatoria de oposiciones a la plaza provisional de Tenedor de Libros en el citado Arsenal, a la que se le asignaba un sueldo anual de 12.000 reales, y cuyas pruebas debían estar presididas por el Sr. Intendente de Marina del Departamento de Cádiz asesorado por “tres personas inteligentes en el citado método de las más acreditadas en las casas principales de comercio de la inmediata plaza de Cádiz”.

Por tanto, era clara la idea del Marques de Molins de llevar adelante la aplicación del método de partida doble en el ámbito general de la administración de la Armada, cuestión que hemos podido corroborar con toda claridad al consultar en la Biblioteca Naval de Cartagena la obra de Saralegui⁷² (1874: 141) titulada *Nociones generales de Contabilidad de Hacienda Pública con relación a España y su aplicación a la Marina*, en la que al referirse a la Contabilidad de la Marina manifiesta que “... para la debida exactitud y seguridad de las cuentas generales, demostrando los resultados que deben figurar en ellas y el movimiento de caudales por los distintos conceptos del presupuesto de gastos de marina, se llevan en la Intervención general y en los Departamentos y provincias marítimas, los libros siguientes, arreglados al método de partida doble en la Armada desde 1850 y mandado observar para las oficinas de Hacienda Pública desde 1824...”.⁷³

⁷² D. Leandro de Saralegui y Medina era Contador de Navío de 1ª Clase y Jefe de Estudios de la Academia de Administración del Departamento Marítimo de Cartagena. La obra que se cita fue publicada en 1874 y fue declarada libro de texto de la Academia de Administración de Marina por R.O. de 3 de abril de 1865.

⁷³ Aunque queda fuera del ámbito temporal del presente trabajo, se debe subrayar que desde punto de vista normativo el método de partida doble fue expresamente reconocido en el Reglamento de la Contabilidad de la Armada de 1858.

3.2.4. De la contabilidad de víveres en el Reglamento de Contabilidad de 1850

Siguiendo a Lacaci (1879) la Contabilidad de la Marina podría dividirse en cinco grandes apartados: i) contabilidad del material, ii) contabilidades particulares; iii) contabilidad de caudales a cargo de la Administración, iv) contabilidad de las cajas de caudales a bordo y v) contabilidad del personal.

Dentro del primer apartado podemos distinguir, a su vez, distintos tipos de elementos susceptibles de registro, tanto a bordo de los buques como en puerto, incluyéndose en este epígrafe la contabilidad de víveres que venimos estudiando en el presente trabajo tomando como referente las diferentes regulaciones de que ha sido objeto históricamente el suministro y consumo de provisiones.

En este sentido, como no podía ser de otra forma, la Instrucción que desarrollaba el Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850 venía a regular exhaustivamente en cuatro secciones y 91 artículos (arts. 578 a 668) el movimiento de provisiones, con especial referencia al registro de las operaciones a bordo de los navíos, a las que dedicaba más de la mitad de su articulado. En concreto, las secciones que proponía la Instrucción comentada eran las siguientes:

- Cuenta de víveres a bordo (arts. 578 a 628).
- Víveres en tierra por factor general (arts. 629 a 642).
- Víveres en tierra por contratas parciales (arts. 643 a 652).
- Víveres en tierra por administración (arts. 653 a 668).

Si bien la propia Instrucción (art. 585) declaraba plenamente vigentes las OGAN de 1793 respecto al Título III del Tratado VI en todo lo que concernía al reconocimiento de repuestos, colocación y conservación de víveres, señalaba, no obstante, que el motivo de la nueva norma se sustentaba en el deseo de alcanzar una regulación ágil para su más pronta liquidación.

Entrando en el examen del Reglamento, y más concretamente de la Instrucción que lo desarrollaba, cabe señalar en primer lugar que la responsabilidad del control contable de cualquier tipo de movimientos de víveres correspondía al Contador embarcado (arts. 57 a 65 del Reglamento), quién estaba encargado de intervenir todo gasto, consumo o entrega que pudiera realizarse en el buque. Además este Oficial tenía a su cargo la redacción mensual de la cuenta de consumo de provisiones con su correspondiente documentación justificativa, que debía estar en consonancia con la que preceptivamente tenía que presentar el Maestre de víveres como responsable de los ingresados a bordo. Finalmente, también era competencia del Contador rendir la cuenta general del buque una vez finalizada la campaña para la cual había estado navegando⁷⁴.

La cuenta de víveres a bordo estaba a cargo del *Maestre de víveres*, quién en cuentas separadas (cuadernos numerados) debía realizar un seguimiento de los siguientes bienes:

⁷⁴ Con independencia del control de víveres, el Contador del buque tenía además la responsabilidad de justificar contablemente los movimientos de pertrechos a lo largo de la campaña, con la correspondiente documentación que soportaba tales operaciones.

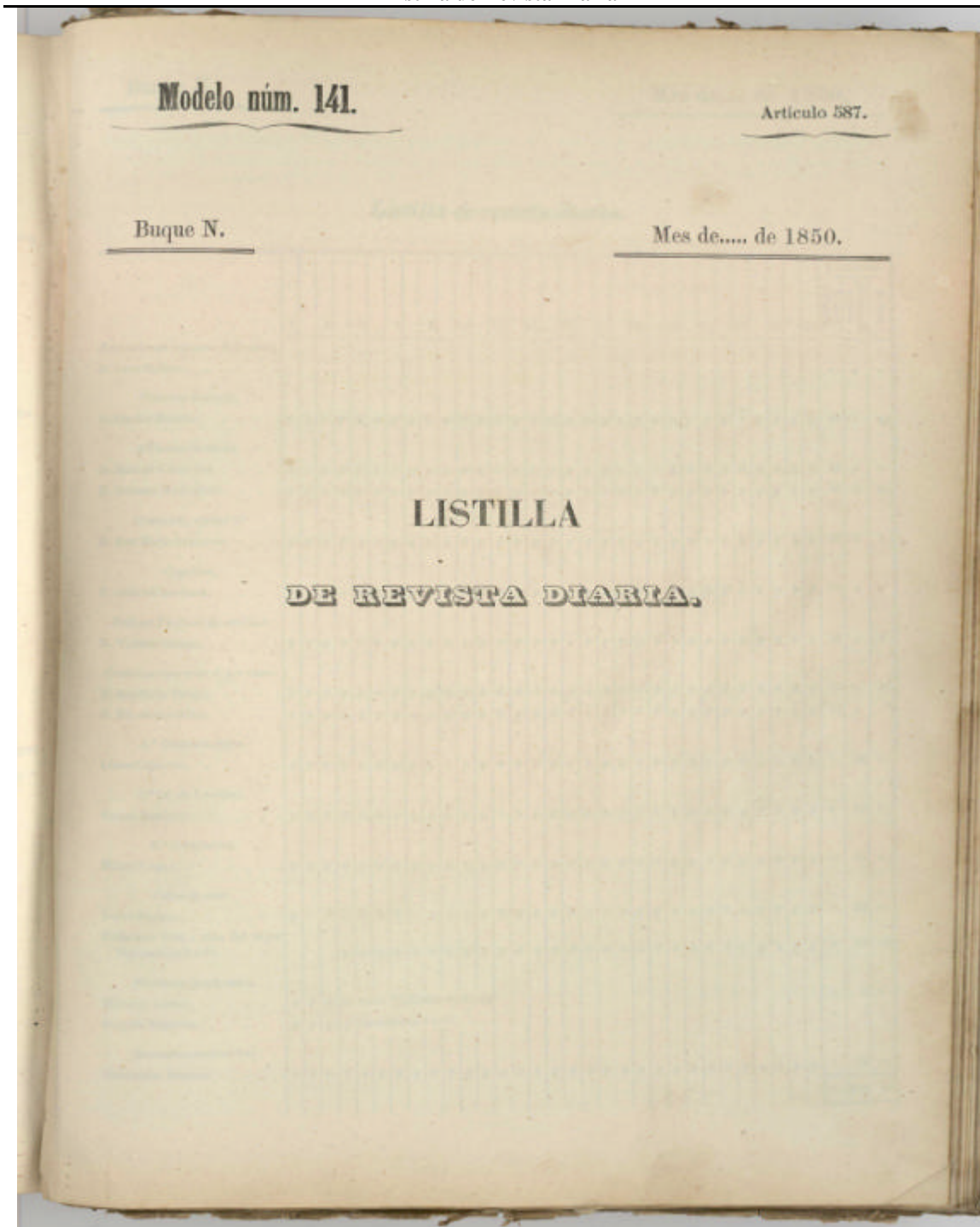
- Cuaderno nº 1 (art. 579): dividido en dos partes, en la primera debían anotarse los víveres y bastimentos⁷⁵ recibidos diariamente, tanto para repuestos del propio buque así como para conducciones a otros buques; en la parte segunda se asentaban los consumos ordinarios y extraordinarios, así como los procedentes de pérdidas, deterioros, robos, entregas y devoluciones con el documento justificativo correspondiente para registrar su data.
- Cuaderno nº 2 (art. 580): referido al control de envases, también se dividía en dos partes, la primera para registrar los recibidos con víveres y bastimentos, y la segunda para recoger las correspondientes salidas.
- Cuaderno nº 3 (art. 581): estaba dirigido al control de utensilios de despensa, constando nuevamente de dos partes para registrar respectivamente las entradas y salidas de este tipo de enseres.

El Maestre de víveres estaba obligado a presentar tres cuentas documentadas en relación a las anotaciones de los cuadernos anteriores, con la siguiente periodicidad: la cuenta de víveres debería liquidarse mensualmente, y en todo caso antes del día 6 del mes siguiente, mientras que la de envases tenía que ser presentada semestralmente, estando previsto que la de utensilios de cocina se redactase con ocasión del desarme de cualquier buque con motivo de ser relevado.

Para el adecuado control del suministro de raciones, el Maestre de víveres confeccionaba una “listilla” de carácter mensual, donde se relacionaban por clases los individuos que recibían ración en el buque, anotándose las altas y bajas que pudieran darse en el suministro diario (arts. 586 y 587). El Contador y el Oficial del Detall tenían que formar una listilla similar, que debía ser cotejada al finalizar el mes con la documentación presentada por el Maestre de víveres. Lo actuado era objeto de fiel reflejo a través del modelo 141 de la Instrucción, que reproducimos a continuación en los cuadros 22.a), 22.b), 22.c), 22.d) y 22.e):

⁷⁵ Diccionario Enciclopédico Universal: El término *bastimento* se refiere genéricamente a las provisiones para sustento de una ciudad, ejercito, etc...

Cuadro 22.a)
Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850
Modelo nº 141 (1)
Listilla de Revista Diaria



Cuadro 22.b)
Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850
Modelo nº 141 (2)
Listilla de Revista Diaria

Listilla de revista diaria.

Buque N.	Mes de.... de 1850.																															RACIONES	
	1	3	5	7	9	11	13	15	17	19	21	23	25	27	29	31	Almuerzo	De día															
<i>Comandante capitán de fragata.</i>																																	
D. Juan Molina.																	"	"															
<i>Teniente de navío.</i>																																	
D. Onofre Ricarte.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	31	46															
<i>Alférez de navío.</i>																																	
D. Manuel Gutierrez.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	d	d	d	d	d	21	"														
D. Baltasar Rodriguez.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	21	"															
<i>Contador, oficial 3.º</i>																																	
D. José María Lalsera.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	31	"															
<i>Capellán.</i>																																	
D. Gabriel Martínez.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	31	"															
<i>Primer Profesor de sanidad.</i>																																	
D. Vicente Camps.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	31	"															
<i>Guardias-marinas de 1.ª clase.</i>																																	
D. Bonifacio Teruel.	p	p	p	p	p	p	d	d	d	d	d	d	d	d	d	d	10	21															
D. Estanislao Brito.	p	p	p	p	p	p	p	p	d	d	d	d	d	p	p	p	24	7															
<i>2.ª Contramaestre.</i>																																	
Lócas Caparrós.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	"	21															
<i>3.ª id. de 1.ª clase.</i>																																	
Roque Bonfante.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	"	31															
<i>2.º Carpintero.</i>																																	
Matías Luque.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	"	31															
<i>Cabos de mar.</i>																																	
Pedro Bayona.	p	p	h	h	h	h	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	"	26															
Francisco Olea : vino del vapor																																	
Vigilante en 3 s. 6.º.			p	p	p	p	p	p	p	d	d	d	d	d	d	p	18	10															
<i>Marineros preferentes.</i>																																	
Tibercio Gomez.	p	p	p	Al vapor Vigilante en 3 s. 6.º													"	2															
Joaquín Espinosa.	p	p	p	Desertó en 4 s. 4.º													"	4															
<i>Marineros ordinarios.</i>																																	
Nicomedes Herrero.	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	p	"	31															
																	210	575															
																		48															

Cuadro 22.d)
Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850
Modelo nº 141 (4)
Listilla de Revista Diaria

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31							
Marinero, Ricardo Mir: embarcó en 12.																																	244	342	04			
Id. Juan Casanova: embarcó en id.																																			6	0		
INDIVIDUOS DE DEPÓSITO.																																						
Cabo de mar, Luis Cuervo: embarcó en Ferrol, procedente del depósito en 16 s. 60																																			15	0		
Marinero preferente, Leon Garín: Id. en 17 s. 60.																																			14	0		
Id. Policarpo Pérez: id en id.																																			14	0		
Grumete, Félix Olaso: id en la Coruña, procedente del Lazareto en 25 s. 40 Pasó al depósito de la Carrera en 31 s. 00.																																			6	0		
Artillero, Trinidad Masot: embarcado id. en 26 s. 60 Pasó al bergantín Bahonero en 26 s. 60																																			4	0		
																																				244	010	64

Cuadro 22.e)
Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850
Modelo nº 141 (5)
Listilla de Revista Diaria

EXTRACTO de los víveres suministrados en las raciones antecedente.

EFUCHO libras.	VINO cuartillos.	TOCINO. Lb.	CARNE Lb.	BEBESTIA Lb.	QUESO Lb.	ACEITE Lb.	VIZAGIL Cuartillo.	LEAL. Lb.	SAL. Cuartillo.	ACEA. Cuartillo.	GALLINAS Lb.	JAMON Lb.	CHOCOLA Lb.	PHILOS. Lb.	VINO cuartillos.
396	8	488	61	94	30	8	61	40	1/2	4464	94	94	8	8	25
686	4	945	76	414	6	5	142	15	1/4	2440	94	94	8	8	25
32				2				96		256	94	94	8	8	25
4114	42	1403	137	4115	6	188	5	142	45	4160	34	34	8	8	25

Para 244 raciones de navo reglamento. . . .
 Para 610 raciones ordinarias de Armada con vino.
 Para 61 raciones de dieta.

TOTAL

Mil ciento catorce libras, doce onzas de bizcocho ordinario.
 Mil cuatrocientos tres cuartillos de vino.
 Ciento treinta y siete libras, cuatro onzas de tocino.
 Ciento catorce libras, seis onzas de carne salada.
 Ciento ochenta y ocho libras, cinco onzas de menestra fina.
 Ciento cuarenta y dos libras, quince y media onzas de la ordinaria.
 Treinta libras, ocho onzas de queso.
 Sesenta y una libras de aceite.
 Cuarenta cuartillos y cuatro sextos de vinagre.
 Mil cuatrocientas noventa y nueve libras de leña.
 Novecientos setenta y seis avos de mil de sal.
 Cuatro mil ciento sesenta cuartillos de agua.
 Dos y media gallinas.
 Dos libras, dos onzas de jamon.
 Ocho libras de chocolate.
 Ocho libras, seis onzas de fideos.
 Veinte y cinco cuartillos de vino generoso.
 A bordo del buque N., en la bahía ó puerto de..... (La fecha, por letra, del último día del mes.)

*Firma entera del Maestro de viveres,
 ó encargado por el Factor.*

V.º B.º

Con mi intervencion.

Firma entera del Comandante.

Firma entera del Contador.

También preveía la reglamentación que un número indeterminado de raciones pudiera dejar de suministrarse entregando a cambio su valor en dinero según la R.O. de 14 de mayo de 1848, o que dichas raciones no pudieran ser suministradas por falta de géneros.

En cualquier caso, las raciones no suministradas debían de consignarse en la listilla correspondiente, para reconocer el legítimo abono a favor del Maestre por la diferencia entre la suma de raciones vencidas y el número de ellas que debían ser satisfechas en metálico (art. 590). En este sentido, el Contador estaba encargado de expedir la correspondiente certificación, ajustada al modelo 142 de la Instrucción, que para el caso de no haberse suministrado ración por escasez de víveres tenía la redacción que se muestra en el cuadro 23:

Cuadro 23: Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850

Modelo nº 142:

Certificación de raciones no suministradas a bordo del buque

“D. N., Oficial de tal Cuerpo Administrativo de la Armada y Contador del navío N., de que es Comandante el Brigadier o Capitán de la misma D. N.,

CERTIFICO: Que por escasez de víveres en este buque, dejaron de suministrarse en el presente mes, a los individuos en él embarcados, tantas raciones de nuevo reglamento y tantas ordinarias de Armada con vino, o cuando no sean raciones completas, tantas libras de bizcocho ordinario, tantas de menestra fina u ordinaria, tantas de tocino, etc.; quedando rebajado el expresado número de raciones (o de géneros) del documento de las devengadas en el mismo mes, para que sirva de abono el remanente al Maestre de víveres de este buque, según en aquél aparece y a que me remito para su comprobación, expidiendo la presente en conformidad con lo dispuesto en el art. 591 de la Real Instrucción de 13 de noviembre de 1850, a efecto de que el importe que resulte de data por este documento, se acredite en el ajustamiento que se forme a este buque en el próximo mes. A bordo del navío N., en la mar, o en tal puerto. La fecha (por letra) del último día del mes.

Visto Bueno
Firma entera del Comandante

Firma entera del Contador”

Diversos son los artículos de la Instrucción que prevenían una serie de posibles sucesos, acompañados de sus correspondientes formularios para la liquidación de la cuenta de víveres. En este sentido, se regulaba el racionamiento de presos y el suministro de víveres a personal a bordo que corría por cuenta de otros Ministerios, al objeto del oportuno posterior reintegro a favor del Ministerio de Marina (art. 593 y 594).

Desde el punto de vista contable, merece destacarse el detalle exigido a la cuenta víveres, que principiaba su estado a partir del inventario realizado en la fecha de aplicación de la Instrucción como primer cargo de la misma (art. 605), a la que se le irían incorporando los cargos que pudiesen producirse durante el mes correspondiente por otros conceptos y que venían a formar la primera parte de la cuenta. La segunda parte de la cuenta estaba integrada por los documentos de data expedidos durante el mismo periodo temporal, recogándose una tercera parte a modo de resumen con el título de “balance” para deducir el saldo de existencias del mes siguiente.

El diseño de la cuenta era del tenor que se muestra el cuadro 24 de acuerdo con lo propuesto por el formulario 155 de la Instrucción, que incluimos de modo resumido.

**Cuadro 24: Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850
Modelo 155⁷⁶**

Buque N. Cuenta de cargo y data del Maestre de víveres del expresado buque, D.N., correspondiente a dicho mes Mes..... de 1850

Cuenta que yo., D. N., Maestre de víveres del expresado buque, presento de los víveres recibidos y distribuidos durante el presente mes, según los siete documentos de cargo y data que acompaño.

Numero de Documentos	CARGOS	Bizchocho ordinario	Vino de ración	Tocino	Carne salada	Menestra fina	Queso	Aceite
		1	Conocimiento de los víveres que resultaron existentes en fin del mes anterior.....	UNIDADES FISICAS				
2	Guía provisión del Dpto. de Cádiz, de 15 del presente mes, para la 2ª quincena.....							
3	Conocimiento que firmé de géneros comprados por el Contador de este buque.....							
	TOTAL CARGO							
	DATAS	UNIDADES FISICAS						
4	Suministro diario a la dotación y depósito.....							
5	Arrojados al mar por insuministrables.....							
6	Remitidos a la despensa del Arsenal de Cartagena.....							
7	Derrame y perdidas.....							
	Abono del x% en todos los géneros.....							
	TOTAL DATA							
	BALANCE							
	CARGO							
	DATA							
	EXISTENCIA que resulta para 1º de de 1850 próximo.....							

⁷⁶ Reproducción sintética de la cuenta según el modelo existente en el Reglamento de 1850. De acuerdo al artículo 59 de Reglamento, el Contador embarcado debía llevar, entre otras, la cuenta de víveres al Maestre, lo que suponía su cuantificación monetaria.

Después de formada la cuenta citada, se preveía su examen por parte del Interventor del Departamento, quién debía incluir su conformidad, o bien los aumentos o disminuciones a que hubiese dado lugar su examen. En este sentido, se ordenaba la utilización del modelo 156 que reproducimos parcialmente en el cuadro 25:

Cuadro 25: Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850
Modelo n° 156 (reproducción parcial):
Intervención de Marina del Departamento Marítimo de.....

Examinada la cuenta de víveres del Maestre que suscribe este documento, correspondiente al mes último, está conforme, resultándole la existencia que aparece en ese conocimiento, o se encontraron las diferencias siguientes:

Aquí las que fueren, por el mismo orden del conocimiento, principiando por las que causen aumento, y seguidamente las que sean de disminución.

San Fernando, Ferrol ó Cartagena..... Fecha del día que quedó examinada la cuenta.

Firma entera del Interventor

En definitiva, el Reglamento de Contabilidad de 1850 vino a disminuir el número de documentos o cuadernos que era necesario utilizar para la gestión de provisiones, reduciendo los doce cuadernos que prescribían las OGAN de 1793 a tan sólo los tres anteriormente comentados, que sin duda suponemos agilizarían el control administrativo de las provisiones, cuya información se complementaba con diversos formularios, de los que tratando de no ser excesivamente prolijos, hemos reproducido aquellos que hemos considerado más relevantes.

4. Consideraciones finales

La realización del presente trabajo nos ha permitido constatar que la reglamentación contable y administrativa de la Armada Española desde prácticamente sus inicios, y a lo largo de 150 años, ha venido gozando de un rigor digno de elogio, por cuanto se evidencia de una manera palpable su capacidad para practicar la rendición de cuentas a que estaba obligada por la legislación vigente en cada momento histórico.

El horizonte temporal seleccionado para nuestra investigación (1700-1850) coincide con la época de desarrollo de la esfera militar en España, y muy especialmente para la Marina de Guerra Española. Así, a la llegada al trono de la dinastía de los Borbones en la persona del Rey Felipe V (1700-1746), la penosa situación militar de España en aquellos momentos cambia radicalmente de rumbo, yendo su nueva singladura fuertemente ligada al nombramiento en 1717 de D. José Patiño y Rosales como Intendente General de la Marina, personaje de gran relevancia que hoy en día es considerado como el verdadero artífice de la moderna Armada Española, y que propició su espectacular avance, tanto en el campo propiamente militar como en el administrativo

El infatigable e inteligente Patiño publicó diversas normativas para la regulación de la jurisdicción de la Armada, entre las que destaca en lugar preeminente las *Ordenanzas e Instrucciones Generales (OIG) de la Armada* de 1725. En la esfera estrictamente

administrativa fundó en 1717 el Cuerpo del Ministerio de Marina sobre la base de los Veedores, Tenedores y Contadores de la Armada, instituyendo en Cádiz la Comisaría de Ordenación y Contaduría de Marina, mientras que en lo concerniente a la jurisdicción militar destaca por la creación de la Compañía de Guardias Marinas en 1716, de la que deriva el Cuerpo General de la Armada y cuyo desarrollo impulsó mediante la *Instrucción para el gobierno, educación, enseñanzas y servicio de los Guardias Marinas, y obligaciones de sus Oficiales y Maestros de Facultades*, de 15 de abril de 1718, debiendo subrayarse también que se debe a este insigne marino la división del territorio nacional en los departamentos marítimos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, que aún hoy en día perduran como tales.

Fallecido Patiño, aparece la figura de D. Zenón de Somodevilla, Marqués de la Ensenada y Secretario del Despacho de Marina durante los reinados de Felipe V y Fernando VI, bajo cuyo ministerio se realizaron importantes obras de reorganización de los astilleros, culminando la construcción del arsenal de la Carraca en Cádiz, planteado por Patiño, y los de Ferrol y Cartagena, así como la instalación del Observatorio Astronómico de San Fernando. El impulso dado a la Armada por este gran gestor queda evidenciado al considerar que si bien a principios del siglo XVIII España apenas contaba con unos pocos buques de guerra en mal estado, al abandonar el Ministerio el Marqués de la Ensenada dejaba a nuestro país con un total de 40 navíos y tres magníficos arsenales como símbolo de los fuertes cimientos en que se asentaba la Marina de Guerra Española.

Desde el punto de vista legislativo, el Marqués de la Ensenada dio un importante impulso a la normativa naval, propiciando durante el reinado de Fernando VI la publicación de las *Ordenanzas para el gobierno militar, político y económico de la Armada (OGMPEA)* de 1748, cuyo objetivo fundamental era el perfeccionamiento de la organización naval con la finalidad de lograr el aumento de las unidades efectivas de la Marina.

Se debe subrayar que las OGMPEA se inclinaron especialmente por la regulación de la jurisdicción militar, dejando prácticamente en el olvido la necesaria reorganización del Cuerpo del Ministerio, por lo que seguían vigentes en la fecha de su promulgación las OIG de Patiño de 1717 y 1735. Esta situación derivó a lo largo de todo el siglo XVIII en una fuerte lucha entre las jurisdicciones “militar o de la espada” y “administrativa o de la pluma”, que si durante los dos primeros tercios del mencionado siglo fue favorable al Cuerpo del Ministerio, finalmente vino a decantarse en favor del Cuerpo de los Oficiales de Guerra después de la promulgación de la *Ordenanza de S.M. para el gobierno militar y económico de sus Reales Arsenales de Marina* de 1776 por D. Pedro González de Castejón y Salazar, que definitivamente situaba a la jurisdicción administrativa bajo el poder de la jurisdicción militar.

Después de casi medio siglo desde la publicación de OGMPEA de 1748, reinando Carlos IV se publican en 1793 las *Ordenanzas Generales de la Armada Naval (OGAN)*, que nuevamente reafirmaban la supremacía del Cuerpo de los Oficiales de Guerra sobre los Intendentes, a quienes nuevamente se les restringía su jurisdicción. En este estado de la cuestión, un R.D. de 15 de diciembre de 1798 autorizaba la publicación de la denominada *Ordenanza para el gobierno económico de la Real Hacienda de Marina de 1799*, que pretendía arreglar la pugna existente entre ambas jurisdicciones transfiriendo el Cuerpo del Ministerio de Marina al Ramo de Hacienda. Sin embargo, este intento de solución del problema, lejos de arreglarlo, aún si cabe lo agravó, pues desasistida la Marina de su Cuerpo Administrativo, se detectaron problemas de abastecimiento y gestión que acarrearón

importantes pérdidas militares, lo que desembocó en un nuevo R.D. publicado en 1802 que venía a derogar la Ordenanza de 1799, y que tan sólo tres años después devolvía la situación a su origen, es decir, nuevamente los Oficiales del Cuerpo del Ministerio se encontraban bajo las ordenes del Cuerpo de Guerra.

Otras connotaciones al margen de los asuntos propiamente militares, como el importante desarrollo de la Hacienda Pública en la primera mitad del siglo XIX, determinaron la imperiosa necesidad de un mayor control contable sobre las operaciones económicas realizadas por las Administraciones Públicas. Consciente de la situación el Ministro de Hacienda D. Juan Bravo Murillo, favoreció el desarrollo de los instrumentos legislativos apropiados para tal fin, lo que se tradujo en la publicación de la *Ley de Administración y Contabilidad (LAC)* de 1850, precedida del *R.D. de octubre de 1849* que se presentó como antesala de la citada norma, y que posteriormente se complementó con la *Instrucción de las facultades y obligaciones de la Dirección General de Contabilidad de la Hacienda Pública* de 25 de junio de 1850.

De las propuestas legislativas en materia contable de Bravo Murillo pronto se hizo eco su compañero de gabinete, el Ministro de Marina D. Mariano Roca Togores, Marqués de Molins, que de manera inmediata planteó una importante reforma de los aspectos contables de la Armada, publicándose tan sólo nueve meses después de la LAC el *Reglamento de la Contabilidad de Marina (RCM) de 13 de noviembre de 1850*, acompañado de una amplia Instrucción de más de seiscientos artículos que lo desarrollaba.

En cuanto al control del suministro y consumo de víveres, todas las Ordenanzas estudiadas se encargaban de recoger un extenso listado de disposiciones para un adecuado registro de las provisiones, destacando por su especial minuciosidad el articulado de las OGAN de 1793, que de manera novedosa respecto de legislaciones anteriores incluían un anexo con una extensa colección de modelos estandarizados para la gestión de víveres, así como para el control de pertrechos.

Vigentes las OGAN de 1793 y la Ordenanza Económica de 1799, con fecha 8 de julio de 1800 se publicaba el *Reglamento para el gobierno y administración de las reales provisiones (RGAP)*, cuya aplicación oficial debía practicarse a partir del día 1 de abril de 1799, haciéndose cargo la Real Hacienda de la gestión de provisiones para el Ejército y la Marina, entre otros estamentos, lo que conllevaba la emisión de la preceptiva normativa.

Del RGAP destaca la precisión con la que detalla las diversas operaciones que pueden preverse en la gestión de víveres, tanto navegando como en tierra, situación acreditada por el hecho de que la propia norma vaya acompañada de un conjunto de “Reglas” para un mejor desarrollo de la misma. En esta misma línea se presentaba medio siglo después el Reglamento de la Contabilidad de la Marina de 1850 (RCM), que recogía igualmente en un extenso articulado el registro administrativo y contable de víveres, exhibiendo un importante número de modelos estándares en previsión de las múltiples operaciones que podían realizarse, en línea convergente con los ofrecidos por las OGAN y el RGAP.

En cuanto al sistema contable utilizado en la Armada, se observa a lo largo del periodo objeto de estudio que el método adoptado es del *cargo y data*, elección por otra parte nada sorprendente dado que el mismo era de general aceptación para el registro de las operaciones de las Administraciones Públicas.

Sin embargo, a partir del año 1850 se atisba un cambio de orientación contable que deriva en la propuesta de aplicación del método de *partida doble*, cuestión puesta de manifiesto por el articulado de la Instrucción que venía a desarrollar el RCM, el cual hacía expresa referencia a la posibilidad de “formar, siempre que se lo prevenga el Interventor central, las instrucciones y formularios necesarios para que la cuenta y razón por partida doble se lleve con entera uniformidad en todos los Departamentos” (art. 63). Esta observación, y un *R.D. de 14 de mayo de 1850*, referido paradójicamente de forma específica a las operaciones contables del arsenal de La Carraca de Cádiz, en el que se instaba de forma inmediata a la aplicación de la partida doble, nos hacen pensar que a partir de la mitad del siglo XIX, influidos sin duda los mandos de la Armada por el contenido de la LAC, la Administración de Marina entendió que el método contable que mejor podría reflejar sus operaciones económicas era el de partida doble en lugar del tradicionalmente utilizado de cargo y data, situación que efectivamente tomó carta de naturaleza en reglamentaciones posteriores, como lo atestigua el hecho de que el Reglamento de Contabilidad de la Marina de 1858 recogiese de forma expresa el uso de la partida doble.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Fuentes Primarias (orden cronológico)

? Archivo Naval de Cartagena

Reales Ordenanzas que han de observar el Intendente General de Marina, los Contadores, Comisarios y Oficiales del Sueldo (Manuscrito de la Colección Vargas Ponce, Tomo XI, Documento 50, pp. 151-181, Museo de Marina, Madrid). Año 1720.

Ordenanzas e Instrucciones Generales de 1725 formadas de Real Orden de lo que se debe observar por los Intendentes y demás Ministros de Marina, para la mejor administración de la Real Hacienda. Reimpresas en Cádiz, por Jerónimo de Peralta, Impresor Mayor. Año 1736.

Ordenanza e Instrucción de Escribanos y Maestros de los Vageles del Rey, formada para la cuenta, y razón que se debe llevar á sus Bordos en viaje y en puerto), por Jerónimo de Peralta, Impresor Mayor. Año 1735

Ordenanzas de su Majestad para el gobierno militar, político y económico de su Armada Naval, Imprenta Juan de Zuñiga. Año 1748.

Ordenanzas Generales de la Armada Naval sobre la gobernación militar y marinería de la Armada en general, y uso de sus fuerzas en la mar. Tomos I y II. Imprenta de la Viuda de D. Joaquín Ibarra. Madrid, Año 1793.

Formularios para los documentos de la cuenta y razón del recibo, cargo, consumo u otra salida, y reemplazos de los víveres en los bajeles del Rey, para la observancia del Título III, Tratado VI de las Ordenanzas Generales de la Armada Naval, Imprenta Real, Regente D. Lázaro Gayguer, Impresor de Cámara de S.M., 1794.

Reglamento para el gobierno y administración de las Reales Provisiones (1800). Imprenta de Don Benito García y Cía. Madrid.

Ley de 20 de febrero de 1850, de Administración y Contabilidad. Gaceta de Madrid de 23 de febrero de 1850.

Manual de Reales Ordenes de Generalidad para el Gobierno de la Armada (1850), publicado oficialmente bajo la inspección del negociado de legislación de la Secretaría del Ministerio de Marina por el oficial del Archivo Central D. Rafael Gálvez y Rodríguez de Arias. Imprenta de Infantería de Marina. Madrid.

Real Decreto de 20 de junio de 1850 sobre organización de la Contaduría general del Reino. Gaceta de Madrid de 27 de junio de 1850.

Reglamento de la Contabilidad de Marina de 1850, acompañado de la Instrucción y formularios necesarios para llevarlo a efecto. Imprenta y librería de Matute. Madrid.

? Archivo General Central del Ministerio Hacienda. Madrid

Real Decreto de 24 de octubre de 1849, Ministerio de Hacienda, Gaceta de Madrid, 25 octubre 1849.

Ley de 20 de febrero de 1850, de Administración y Contabilidad, Gaceta de Madrid, 23 febrero 1850.

Fuentes Secundarias (orden alfabético)

- Alía Plana, M. y Alía Plana, J.M.** (1996) *Historia de los uniformes de la Armada Española (1717-1814)*, Instituto de Historia y Cultura Naval, Ministerio de Defensa, Madrid.
- Artola Gallego, M.** (1986) *La Hacienda del Siglo XIX: Progresistas y Moderados*, Editorial Alianza Universidad, Madrid.
- Comín Comín, F.** (1996) *Historia de la Hacienda Pública II España (1808-1995)*, Ed. Nuevos Instrumentos Universitarios, Madrid.
- Compilación Legislativa de la Armada**, 1918, Madrid.
- Crespo Solana, A.** (1996) *La Casa de Contratación y la Intendencia General de la Marina en Cádiz (1717-1730)*, Universidad de Cádiz, Cádiz.
- Corpas Rojo, F.J.** (2002) *Contabilidad Militar: La evolución de los sistemas de información económica en el Ejército Español*, Secretaria General Técnica, Subdirección General de Documentación y Publicaciones, Ministerio de Defensa, Madrid.
- Donoso Anes, A.** (2001) "El Virrey de Lima: Caballero de Croix. Defensor de la partida doble en el siglo XVIII". *Revista Española de Financiación y Contabilidad*. Vol. XXX, nº 107, enero-marzo 2001. pp. 165-206.
- Fernández Duro, C.** (1900) *Armada Española desde la unión de los reinos de Castilla y de Aragón*, Est. Tipográfico "Sucesores de Rivadeneira", Impresores de la Real Casa, Tomo VI. Madrid.
- Fernández de Navarrete, M.** (1851) *Biblioteca Marítima Española*, 2 Tomos, Imprenta de la Viuda de Calero, Madrid.
- Gran Diccionario Enciclopédico Universal** (1989) Editorial Durvan SA, Bilbao.
- Gómez Roubaud, R.** (1802) *Antigüedad del Cuerpo del Ministerio de Marina*, Ministerio de Marina, Madrid.
- Hernández Esteve, E.** (1985a) "Legislación castellana de la baja Edad Media y comienzos del Renacimiento sobre contabilidad y libros de cuentas de mercaderes", *Hacienda Pública Española*, núm. 95.
- Hernández Esteve, E.** (1985b) "Pedro Luis de Torregrosa, primer contador del Libro de Caja de Felipe II. Introducción de la contabilidad por partida doble en la Real Hacienda de Castilla (1592)", *Revista de Historia Económica*, año III, núm. 2.
- Hernández Esteve, E.** (1992) "Problemática general de una Historia de la Contabilidad en España. Revisión genérica de las modernas corrientes epistemológicas y metodológicas, y cuestiones específicas". Ponencia presentada en el *Encuentro de Trabajo en torno a la Elaboración de una Historia de la Contabilidad en España*, Miraflores de la Sierra. Madrid.
- Hernández Esteve, E.** (2004) "Administración y Contabilidad de los buques de la Real Armada Española. Ordenanza de 1735", *Revista Memoria*, nº 11, Bogotá (Colombia).
- Lacaci y Díaz, F.** (1879) *Estudios sobre Contabilidad de Marina*. Imprenta de los Señores Rojas, Madrid.

- Martorell Linares, M.** (2001) *Historia de la Peseta: La España Contemporánea a través de su moneda*, 1ª Edición, Editorial Planeta, Barcelona.
- Pando Villarroya, J. L.** (1982) *La Intendencia de la Armada*, Pando Ediciones, Madrid.
- Ramsey, P.** (1956) "Some Tudor merchants' accounts", en Littleton, A.C. y Yamey, B.S. (editores), *Studies in the History of Accounting*, Londres.
- Raquejo Alonso, A.** (1992) *Historia de la Administración y Fiscalización Económica de las Fuerzas Armadas*, Madrid: Ministerio de Defensa.
- Raquejo Alonso, A.** (s.a.) *Los cuerpos militares de intendencia e intervención* (inédito). Biblioteca Central de Marina, Madrid, (signatura: 36.141).
- Rodríguez Villa, A.** (1882) *Patiño y Campillo. Reseña histórico-biográfica de estos dos ministros de Felipe V formada con documentos y papeles inéditos y desconocidos en su mayor parte*, Establecimiento Tipográfico de los Sucesores de Rivadeneyra, Impresores de la Real Casa, Madrid.
- Saralegui y Medina, L.** (1867) *Historia del Cuerpo Administrativo de la Armada*, Imprenta Ricardo Pita, Ferrol.
- Saralegui y Medina, L.** (1874) *Nociones generales de Contabilidad de Hacienda Pública con relación a España y su aplicación a la Marina*, Imprenta y Litografía Taxonera, Ferrol.
- Torrejón Chaves, J.** (2001) "El Contador del Buque en la Armada Española del Siglo XVIII. Reales Ordenanzas de 1793", *III Encuentro de Trabajo sobre Historia de la Contabilidad "Orare et Rationem Reddere"*, Santo Domingo de Silos, Burgos.

Apéndice I							
Distribución de la ración ordinaria de la Armada							
en los días de la semana desde 1º de Abril de 1799 para el personal navegando							
Regla 1ª para el régimen y gobierno de las provisiones de víveres de Marina							
Tipo de víveres	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Ajos	-----	½ cabeza	-----	-----	-----	-----	-----
Aceite	-----	1,5 onzas	-----	-----	1,5 onzas	-----	-----
Agua	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos
Carne	-----	-----	-----	-----	-----	-----	3 onzas
Leña	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras
Menestra	5 onzas	2 onzas	5 onzas	5 onzas	3 onzas	5 onzas	5 onzas
Queso	-----	-----	-----	-----	5 onzas	-----	-----
Sal	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín
Tocino	4 onzas	2 onzas	4 onzas	4 onzas	-----	4 onzas	2 onzas
Vinagre	-----	1/6 cuartillo	-----	-----	-----	-----	-----
Vino	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos
Bizcocho	18 onzas	(*)21 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas

Notas: Equivalencias de las medidas de peso y capacidad con el sistema métrico decimal: 1 libra = 460 grs.; 1 onza (peso) = 28,75 grs.; 1 cuartillo = 0,50 litros; 1 onza (capacidad) = 0,03 litros; 1 celemín = 3,5 Kgrs.

Apéndice II							
Distribución de la ración ordinaria de la Armada							
en los días de la semana desde 1º de Abril de 1799 para el personal de Arsenales							
Regla 2ª para el régimen y gobierno de las provisiones de víveres de Marina							
Tipo de víveres	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Aceite	-----	1,5 onzas	-----	-----	1,5 onzas	-----	-----
Agua	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos	4 cuartillos
Carne(1)	-----	3 onzas	-----	-----	-----	-----	8 onzas
Leña	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras	1,5 libras
Menestra	5 onzas	5 onzas	5 onzas	5 onzas	3 onzas	5 onzas	5 onzas
Pan	-----	-----	-----	-----	-----	-----	24 onzas
Queso	-----	-----	-----	-----	5 onzas	-----	-----
Sal	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín	1/1000celemín
Tocino	4 onzas	2 onzas	4 onzas	4 onzas	-----	4 onzas	2 onzas
Vino	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos	1,5 cuartillos
Bizcocho	18 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas	18 onzas

(1) Martes: carne salada; Domingo: carne de vaca fresca.

Notas: Equivalencias de las medidas de peso y capacidad con el sistema métrico decimal: 1 libra = 460 grs.; 1 onza (peso) = 28,75 grs.; 1 cuartillo = 0,50 litros; 1 onza (capacidad) = 0,03 litros; 1 celemín = 3,5 Kgrs.